

# **ALCANCE N° 110**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DIRECTRIZ**

**INSTITUCIONES**

**DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES**

**MUNICIPALIDADES**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### DECRETO EJECUTIVO N° 41134-MINAE

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, y 28.2.b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el transitorio I de la Ley del Refugio de Vida Silvestre Ostional N° 9348 del 2 de marzo de 2016.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 13200-A en 1981 se declara área protegida para el desove y reproducción de tortugas entre el río Nosara y la quebrada Rayo, en provincia de Guanacaste.
- II. Que mediante la Ley N° 6919, Ley de Conservación de la Fauna Silvestre, de 17 de noviembre de 1983 se creó el Refugio Nacional de Fauna Silvestre Ostional el cual tiene como objetivos principales: 1) La conservación de las tortugas marinas y la protección de sus hábitats de reproducción; 2) La conservación y protección de los ecosistemas marinos costeros y 3) El uso sostenible de los recursos naturales por parte de las comunidades locales organizadas y habitantes del lugar.
- III. Que por medio del Decreto ejecutivo N° 16531-MAG del 18 de julio de 1985, se amplía el área del Refugio Nacional de Fauna Silvestre Ostional de la siguiente manera: “Amplíase el Refugio Nacional de Fauna Silvestre Ostional con el área de 200 metros, contados a partir de

la pleamar ordinaria, comprendida desde su margen izquierda de la desembocadura del río Nosara hasta la Punta Guiones”.

- IV.** Que por medio de la Ley N° 7317 del 30 de octubre de 1992 se ratifican los límites del Refugio el cual estará ubicado en los doscientos metros de la zona marítimo terrestre que se extiende desde Punta India hasta Punta Guiones, Cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste.
- V.** Por medio del Decreto Ejecutivo N° 22551 MIRENEM del 14 de setiembre de 1993 se amplían los límites del Refugio Nacional de Vida Silvestre a 3 millas náuticas en sector marino de las aguas territoriales.
- VI.** Que la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, en su Artículo 22 creó el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.
- VII.** Que para la adecuada conservación de los distintos ecosistemas presentes en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional resulta necesario regular las actividades a través de las normas técnicas previstas en el plan general de manejo.
- VIII.** Que previo a la creación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional los pobladores de las comunidades vecinas ya estaban asentados en ese territorio y han subsistido de los recursos y ecosistemas presentes en el Refugio, los cuales representan un valor socioeconómico directo.
- IX.** Que el Transitorio I de la Ley N° 9348 del 2 de marzo de 2016, establece la necesidad de reglamentar dicha Ley cuyo objetivo es establecer un régimen jurídico especial para el Refugio de Vida Silvestre Ostional, que permite regular los usos del suelo, un régimen especial de concesiones, el aprovechamiento razonable y sustentable de sus recursos naturales mediante la participación activa de las comunidades, y brindar seguridad jurídica a

quienes actualmente ocupan terrenos del Refugio, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

- X. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, la presente propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria según el Informe positivo DMR-DAR-INF-033-18 del 02 de abril de 2018, emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

**Por Tanto,**

**DECRETAN:**

**“Reglamento a la Ley N° 9348 del Refugio de Vida Silvestre Ostional”**

## **CAPÍTULO I**

### *Disposiciones generales*

**Artículo 1°—Acrónimos, siglas y referencias.** En el presente Reglamento se utilizarán los siguientes acrónimos, siglas y referencias:

- a) **ACT:** Área de Conservación Tempisque.
- b) **BANHVI:** Banco Hipotecario de la Vivienda.
- c) **CONAC:** Consejo Nacional de Áreas de Conservación.
- d) **IGN:** Instituto Geográfico Nacional.
- e) **LCVS:** Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992 y sus reformas.
- f) **Ley de Biodiversidad:** Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.
- g) **Ley de Pesca y Acuicultura:** Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 del 1 de marzo de 2005 y sus reformas.
- h) **Ley Forestal:** Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas.

- i) **LGAP:** Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.
- j) **LRVSO o la Ley:** Ley del Refugio de Vida Silvestre Ostional N° 9348 del 8 de febrero de 2016, vigente desde el 2 de marzo de 2016, fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- k) **MINAE:** Ministerio de Ambiente y Energía.
- l) **Reglamento a la Ley de Biodiversidad:** Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo de 2008 y sus reformas.
- m) **Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura:** Decreto Ejecutivo N° 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS del 24 de mayo de 2011 y sus reformas.
- n) **Reglamento a la Ley Forestal:** Decreto Ejecutivo N° 25721 del 17 de octubre de 1996 y sus reformas.
- o) **RNVSO o el Refugio:** Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional.
- p) **SETENA:** Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
- q) **SINAC:** Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

**Artículo 2°—Definiciones.** Para efectos de la aplicación e interpretación de la LRVSO y del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, se establecen las siguientes:

1. **Actividades que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad:** Actividades que se realizan en el marco de proyectos o programas de instituciones del sector público, con el fin de coadyuvar a mejorar las condiciones de vida de una o varias de las comunidades del Refugio en temas como salud, educación, vivienda, trabajo, y seguridad.
2. **Ampliación de vivienda:** Modificación al diseño arquitectónico existente en una vivienda para que, mediante la construcción de nuevos espacios, se vea mejorada la calidad de las condiciones de habitabilidad.
3. **Asociaciones de desarrollo integral comunal:** Las asociaciones de desarrollo de la comunidad, reguladas en la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) N° 3859 del 7 de abril de 1967, sus reformas y reglamentos aplicables.

- 4. Cabinas y albergues de ecoturismo:** Establecimientos que brindan el servicio de hospedaje a visitantes dentro del Refugio, por una tarifa diaria. Las cabinas conforman un grupo homogéneo de unidades habitacionales, cada una con entrada independiente desde el exterior, baño privado, uno o dos dormitorios, y eventualmente sala comedor y cocina. Los albergues están conformados por dormitorios para grupos, más eventualmente de dormitorios privados, y ofrecen áreas de uso común, tales como la cocina. Todo lo anterior de acuerdo con el número máximo de unidades habitacionales y de dormitorios que para cada caso determine el plan general de manejo del Refugio.
- 5. Capacitación:** En concordancia con el Reglamento a la Ley Forestal, capacitación es la actividad organizada y planificada, orientada a mejorar los conocimientos y destrezas por parte del recurso humano en temas específicos.
- 6. Centros o institutos de investigación privados:** Personas jurídicas legalmente constituidas que tengan entre sus fines principales, de acuerdo con sus estatutos, la investigación científica, y que demuestren una amplia trayectoria y reconocimiento público como centro o instituto de investigación.
- 7. Concesión:** Derecho que otorga el Director del ACT para la realización de uno o varios de los usos establecidos en los incisos a) a g) del artículo 8 de la LRVSO, en terrenos del Estado o demás entes públicos situados dentro de los límites del RNVS.
- 8. Consejo Interinstitucional Asesor del RVS Ostional (CIMACO):** Consejo Local del RNVS conformado mediante el decreto ejecutivo N° 34590-MINAE del 2008, el cual tiene como fin, consolidar e incentivar la participación de las comunidades en la conservación, uso y manejo sostenible y responsable de los recursos naturales del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional y su área de influencia, según lo establezca el plan de manejo.
- 9. Cooperativas:** Las asociaciones cooperativas, reguladas en la Ley de Asociaciones Cooperativas N° 4179 del 22 de agosto de 1968, sus reformas y reglamentos aplicables.
- 10. Ecoturismo:** En concordancia con el Reglamento a la Ley Forestal, ecoturismo es un conjunto de actuaciones orientado a mantener un ambiente natural, con énfasis en sus rasgos biológicos, físicos y culturales; mediante un proceso controlado que garantice

el mínimo impacto ambiental, es ecológicamente sostenible; involucra actividades turísticas de bajo impacto; es localmente beneficioso y satisfactorio para los visitantes.

- 11. Educación ambiental:** Se refiere a la sensibilización ambiental, entendida como la enseñanza que tiene por objeto la conservación, manejo y uso sostenible de los recursos naturales renovables, de la vida silvestre, y de la biodiversidad en general.
- 12. Estructuras rústicas:** Construcciones hechas para proveer a los visitantes de ciertas funciones operativas y de servicios en armonía con el ambiente, como senderos, miradores, sitios de descanso y otras construcciones pequeñas para la atención de visitantes. Al ser la prioridad el mantenimiento del ecosistema natural lo menos perturbado posible, requieren utilizar diseños, tamaños, materiales y colores que permitan una integración respecto a la naturaleza y al entorno cultural, en donde prevalezca la simplicidad, bajo costo, tecnologías que aprovechen la energía pasiva de la naturaleza, tomen en cuenta los movimientos de la fauna, el paisaje, los flujos de agua, y contemplen en su diseño el minimizar impactos.
- 13. Examen de compatibilidad:** En concordancia con los artículos 2, incisos b) y m), 8 y 26 de la LRVSO, es el análisis que realiza el ACT para fundamentar las diferentes solicitudes que con base en la LRVSO y este reglamento se le presenten. Consiste en la determinación de si, en el caso concreto, el uso, autorización, visado, actividad, obra o proyecto solicitado se ajustan a lo establecido en el plan general de manejo del Refugio, contrastándolos en especial, pero no exclusivamente, con la zonificación del Refugio, su reglamento de desarrollo sostenible, y las limitantes y potencialidades técnicas para cada zona o subzona identificada.
- 14. Habitantes permanentes:** Son las personas físicas que, junto con su núcleo familiar, que a la fecha de entrada en vigencia de la LRVSO residían en forma permanente dentro del Refugio, en su única o principal vivienda.
- 15. Habitantes recreativos:** Son las personas físicas que, junto con su núcleo familiar, a la fecha de entrada en vigencia de la LRVSO hacían un uso estable, para fines recreativos, de una vivienda secundaria situada dentro del Refugio.
- 16. Infraestructura para investigación:** Infraestructura de moderado tamaño destinada a albergar investigadores y sus asistentes, o profesores y sus estudiantes, con el fin de

lleva a cabo investigaciones científicas, o prácticas de investigación, dentro o en los alrededores del Refugio. Incluyen hospedaje, alimentación y área de laboratorio.

- 17. Inventario de ocupación, registros de ocupación y censo de tierras:** Para efectos de los artículos 13, inciso c), y 14, párrafo primero, de la LRVSO, se entenderá que el “inventario de ocupación” y los “registros de ocupación” que ahí se mencionan, hacen referencia a la información contenida en el “censo de tierras” que el ACT deberá oficializar según lo indicado en el Transitorio V de la Ley.
- 18. Investigación:** De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, investigación es toda acción, sistematizada o no y preferiblemente con significancia estadística, que genere información biológica, física, geológica, química, social o humana sobre el ambiente, sus ecosistemas y organismos, facilitando su conservación, manejo y uso racional por parte de los seres humanos.
- 19. Mantenimiento de edificaciones o instalaciones:** Conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que una edificación o instalación pueda seguir funcionando adecuadamente.
- 20. Modelo de gestión del RNVS Ostional:** Aplicación del enfoque ecosistémico conforme lo establece el Convenio de Diversidad Biológica Ley N° 7410 del 28 de julio de 1994, el cual incluye la conservación, el manejo y la restauración de los procesos ecológicos que determinan la integridad y la resiliencia de los ecosistemas y sostienen así el capital natural que genera múltiples bienes y servicios a la sociedad. Este modelo integra la dimensión ecológica con las dimensiones social y económica en procura de garantizar la sostenibilidad ecológica del Refugio en el largo plazo y el desarrollo humano sostenible.
- 21. Núcleo familiar:** el cónyuge o conviviente de hecho del concesionario o concesionaria, así como los hijos e hijas solteros de uno u otro, y familiares de primer grado de consanguinidad, que hayan demostrado vivir de forma permanente con el concesionario o concesionaria.
- 22. Ocupación decenal:** En concordancia con los incisos c) y d) del artículo 13 de la LRVSO, la ocupación decenal es el hecho de haber tenido, al momento de la entrada en vigencia de la LRVSO, más de diez años de ocupar terrenos del Estado o demás entes públicos dentro del Refugio, de forma continua, pública e ininterrumpida, de

conformidad con el inventario de ocupación elaborado por el ACT, y con los usos permitidos en el plan general de manejo y establecidos en la LRVSO.

- 23. Ocupantes del Refugio y ocupantes actuales.** En concordancia con los artículos 2, incisos g) y k), 3 y 8 de la LRVSO, tanto los “ocupantes del Refugio” como los “ocupantes actuales” son las personas físicas que habitaban terrenos del Estado o demás entes públicos dentro del Refugio a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley, quienes podrán ser concesionarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las condiciones establecidos para ello en la Ley y este reglamento. Incluye tanto a los habitantes permanentes, como a los habitantes recreativos.
- 24. Organizaciones comunales locales:** Organizaciones jurídicas sin fines de lucro constituidas por los vecinos de una o más de las comunidades del Refugio, con el fin de realizar actividades de conservación, de ecoturismo, de educación, de índole cultural, o de satisfacción de las necesidades básicas y mejoramiento de la calidad de vida de las personas integrantes de dichas comunidades.
- 25. Organizaciones jurídicas sin fines de lucro:** Personas jurídicas debidamente inscritas en el registro correspondiente cuyo fin no es la persecución de un enriquecimiento económico, sino que principalmente persiguen una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, y/o comunitaria. Incluyen las asociaciones de desarrollo y las cooperativas, mencionadas en el artículo 13 de la LRVSO. Se incluye igualmente en este concepto a las instituciones de educación superior universitaria del Estado, mencionadas en el artículo 85 de la Constitución Política, así como a las juntas de educación y juntas administrativas, reguladas en los artículos 41 y siguientes de la Ley Fundamental de Educación N° 2160 del 25 de setiembre de 1957, y demás reglamentos y decretos aplicables.
- 26. Permisos de uso de suelo en espacios o terrenos del Estado o demás entes públicos:** Autorizaciones administrativas otorgadas a título precario para la ocupación temporal de espacios o terrenos del Estado o demás entes públicos situados dentro del Refugio, o la realización temporal de actividades o proyectos en ellos.
- 27. Personas extranjeras en condición administrativa irregular:** En concordancia con el artículo 13, inciso b), y el artículo 23, inciso i), de la LRVSO, son personas de nacionalidad extranjera que no se encuentran dentro de las categorías migratorias de

residentes permanentes o de residentes temporales, reguladas en la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 del 19 de agosto de 2009, sus reformas y reglamentos aplicables. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos que reconocen las leyes y los instrumentos jurídicos internacionales a refugiados y asilados políticos.

**28. Personas extranjeras en condición de rentistas:** Personas de nacionalidad extranjera que se encuentren dentro de la subcategoría rentistas de la categoría migratoria de residentes temporales, regulada en la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 del 19 de agosto de 2009, sus reformas y reglamentos aplicables.

**29. Plan general de manejo:** Para efectos de concordar y completar la definición contenida en el artículo 2, inciso h), de la LRVSO, se entenderá por plan general de manejo, de conformidad con la definición contenida en el Reglamento a la Ley de Biodiversidad: “el instrumento de planificación que permite orientar la gestión de un área silvestre protegida hacia el cumplimiento de sus objetivos de conservación a largo plazo. Se fundamenta en líneas de acción estratégicas a mediano plazo y en objetivos de manejo para los elementos naturales y culturales incluidos dentro del área, así como en la relación de estos últimos con su entorno socio ambiental. Es la base para el desarrollo de otros instrumentos de planificación y reglamentación de las Áreas Silvestres Protegidas”.

**30. Playa:** En la ribera del mar o de las rías, zona de depósitos de materiales sueltos como piedras pequeñas, conchas, o guijarros, transportados a la costa y moldeados por el movimiento de las olas; o bien faja arenosa, descubierta durante la marea baja, de dimensiones variables, en función de los diferentes factores naturales a que está sometida.

**31. Principios del enfoque eco sistémico:** Para efectos del artículo 2, inciso e), de la LRVSO, son los principios indicados en el anexo de la decisión V/6 de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica, Ley N° 7416 del 30 de junio de 1994, los cuales están citados textualmente en el artículo 3, inciso d), del Reglamento a la Ley de Biodiversidad.

**32. Profesional competente en obras civiles:** Ingeniero civil, arquitecto, u otro afín, debidamente incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, con colegiatura activa.

- 33. Proyectos comunales:** Para efectos de los artículos 8, inciso g), y 10 de la LRVSO, se entenderá por “proyecto comunal” al conjunto de ideas, planes y acciones que son ideados, desarrollados y concretados por los vecinos de una o más de las comunidades del Refugio, que tienen como fin satisfacer las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida de las personas integrantes de dichas comunidades. Incluye, entre otros, proyectos relacionados con usos tales como preservación, restauración, recuperación o rehabilitación de hábitats y ecosistemas, monitoreo, manejo de poblaciones, hábitats y ecosistemas, manejo de la playa, uso sostenible de los recursos naturales, y servicios para ecoturismo, mencionados en el artículo 2, incisos j), l) y m), de la Ley. Incluye más concretamente proyectos como las ferias del huevo, ferias deportivas, el proyecto de aprovechamiento de huevos de tortuga lora en arribadas de la comunidad de Ostional, proyectos de pesca, fiestas patronales, y otros debidamente identificados en el plan general de manejo del Refugio.
- 34. Reglamento de desarrollo sostenible:** El reglamento de desarrollo sostenible será el instrumento de síntesis que establece los lineamientos de gestión ambiental que aplicarán para el desarrollo de las actividades socioeconómicas y de conservación ambiental que se implementarán en el RNVS0 según la zonificación del Plan General de manejo. (Reglamento de infraestructura)
- 35. Reglamento de uso público:** Es el instrumento mediante el cual se regulan las actividades realizadas en las zonas destinadas para el uso público dentro del Refugio, de acuerdo a la zonificación.
- 36. Remodelación de edificaciones o instalaciones:** Renovación, así como introducción, dentro de los componentes de una edificación o instalación, de nuevos elementos que contribuyan a mejorar las condiciones de uso o habitabilidad de la misma por razones de seguridad, habitabilidad, salubridad y calidad.
- 37. Reparación de edificaciones o instalaciones:** Sustitución o arreglo de los elementos componentes de una edificación o instalación que se encuentren dañados o deteriorados, por razones de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad.
- 38. Servicios básicos esenciales ligados a la actividad comunal y ecoturística o servicios básicos de apoyo a las comunidades y visitantes:** Para efectos de los artículos 2, inciso i), y 8, inciso d), de la LRVSO, respecto al uso comercial ahí

indicado, son aquellos servicios de venta de alimentos (pulperías, sodas y restaurantes), y de producción y venta de artesanías y souvenirs, para las comunidades y visitantes. Se incluyen además otros servicios que sean parte de la dinámica normal de un pueblo costero, o que se consideren necesarios para una mejor y más ordenada y controlada atención de los visitantes, según se determine en el plan general de manejo. No se incluye el servicio de hospedaje que se dará mediante las cabinas y albergues de ecoturismo que menciona el artículo 8, inciso c) de la Ley. En la prestación de ninguno de estos servicios se autoriza la venta de licores.

**39. Servicios comunales y de bienestar social:** Para efectos de los artículos 2, inciso m), y 8, inciso f), de la LRVSO, se entenderá por “servicios comunales” aquellos servicios públicos en permanente relación funcional con la comunidad, con el fin de asegurar su seguridad, atender sus necesidades de servicios y facilitar el desarrollo de la comunidad. Entre otras, las siguientes instalaciones son para servicios comunales: escuelas, telesecundarias, centros de salud, cementerios, centros de acopio y recolección de desechos, y las administradas por Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados (Asadas).

Para los mismos efectos, se entenderá por “servicios de bienestar social” aquellos servicios que a pesar de no entrar en la categoría de “servicios públicos” contribuyan al bienestar social de la comunidad. Entre otras, las siguientes instalaciones son para servicios de bienestar social: salones comunales o multiusos, instalaciones deportivas, y templos religiosos.

**40. Servicios públicos:** Para efectos del artículo 9 de la LRVSO, son aquellas actividades ejecutadas por el Estado u otros entes públicos, que están destinadas a satisfacer necesidades de interés público. Incluye, entre otros, suministro de energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, y habilitación y reparación de caminos.

**41. Terrenos privados o propiedad de particulares válidamente inscritos dentro de los límites del Refugio:** Terrenos situados dentro de los límites geográficos del Refugio, que se encuentran inscritos en el Registro Inmobiliario a nombre de personas privadas por haber cumplido con lo establecido en la legislación vigente al momento de su inscripción.

- 42. Universidades privadas:** Universidades aprobadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).
- 43. Uso agropecuario sostenible de pequeña escala:** En concordancia con los artículos 2, incisos m) y n), 4, 6 y 8 de la LRVSO, es el ejercicio de la actividad agropecuaria conforme al criterio de sostenibilidad definido en el artículo 2, inciso n), de la Ley, y según las normas técnicas establecidas en el plan general de manejo del Refugio, incluyendo las relacionadas con la capacidad de carga animal por hectárea.
- 44. Uso habitacional:** Uso por medio del cual las personas físicas concesionarias, junto con su núcleo familiar, residen de forma permanente en su única o principal vivienda, situada dentro del Refugio.
- 45. Uso habitacional recreativo:** Uso por medio del cual las personas físicas concesionarias, junto con su núcleo familiar, hacen un uso estable, para fines recreativos, de una vivienda secundaria que se sitúa dentro del Refugio.
- 46. Zona pública de la zona marítimo terrestre:** De conformidad con la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 y su Reglamento, es la faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria, y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja; así como los islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar. Zona pública es también, sea cual fuere su extensión, la ocupada por todos los manglares de los litorales continentales e insulares y esteros del territorio nacional. Incluye la faja de cincuenta metros de ancho contigua a las rías.
- 47. Zona de amortiguamiento:** concepto de anillo protector alrededor de las Áreas Silvestres Protegidas para mitigar los impactos de las acciones humanas que se generan en dicho espacio geográfico, donde se da una interrelación entre las acciones del desarrollo humano y la conservación de las ASP. Esta zona se definirá en el Plan General de Manejo dependiendo de las actividades antrópicas que se estuviesen realizando fuera y de los posibles impactos de estas sobre los elementos focales de manejo del Refugio. Esta zona puede darse tanto en el área terrestre como en la marina.

**Artículo 3º—Objetivos de Conservación del Refugio.** El Refugio tendrá los siguientes objetivos de conservación, contenidos en el artículo 4 de la LRVSO, según el siguiente orden jerárquico:

- a) La conservación de las tortugas marinas y la protección de su hábitat de reproducción.
- b) La protección de los ecosistemas marinos, incluidos los manglares y los esteros.
- c) El uso sostenible de los recursos naturales por parte de las comunidades locales organizadas y los habitantes del Refugio.

**Artículo 4º—Normas técnicas a las cuales deberán someterse los usos y las actividades que se autoricen dentro del Refugio.** Para efectos del segundo párrafo del artículo 6 de la LRVSO, las normas técnicas a las cuales deberán someterse los usos y las actividades que se autoricen dentro del Refugio serán definidas según el Plan General de Manejo del Refugio por medio de la zonificación a partir de las limitantes y potencialidades para cada zona y subzona y según los Reglamentos de Uso Público y de Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5º—Medición del área de protección de los esteros y manglares.** El área de protección de quince metros alrededor de los esteros y manglares del Refugio, establecida por los artículos 8 y 11, inciso c), de la LRVSO, deberá ser medida a partir de los límites de los esteros y manglares, indicados en la delimitación de la zona pública de la zona marítimo terrestre realizada por el IGN.

**Artículo 6º—Insumos necesarios para la elaboración del Plan General de Manejo.** En concordancia con en el artículo 11 de la LRVSO, para la elaboración del Plan General de Manejo del Refugio deberá necesariamente contarse con lo siguiente:

1. La delimitación de la zona pública de la zona marítimo terrestre por parte del IGN, realizada según el procedimiento oficial vigente para la delimitación de dicha zona.
2. La ubicación, clasificación, certificación, y deslinde o delimitación, por parte del ACT, de los bosques, los ecosistemas de humedales, los terrenos forestales o con esa aptitud, las áreas de protección establecidas en el artículo 33 de la Ley Forestal, y el área de protección de quince metros alrededor de los esteros y manglares del Refugio

que establecen los artículos 8 y 11, inciso c), de la LRVSO; todo lo cual se realizará, en lo aplicable, conforme al manual vigente para la clasificación de tierras dedicadas a la conservación de los recursos naturales dentro de la zona marítimo terrestre.

3. La delimitación digital geo referenciada del Refugio, tanto en el área terrestre como marina por parte del ACT.
4. Parámetros de la valoración ambiental emitidos por la SETENA.
5. Cualquier otro insumo exigido en la guía oficial del SINAC para el diseño y formulación de los planes generales de manejo de las áreas silvestres protegidas.

**Artículo 7°—Publicación y consulta del Plan General de Manejo.** La resolución del CONAC que aprueba el Plan General de Manejo del Refugio, la cual deberá incluir un resumen ejecutivo del mismo, deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*; y una versión digital de dicha resolución y del plan general de manejo deberá ser colgada en el sitio web del SINAC, todo ello atendiendo al procedimiento vigente para la publicación de los planes generales de manejo de las áreas silvestres protegidas, aprobado por CONAC.

Para efectos de consulta, una versión impresa del plan general de manejo del Refugio deberá permanecer en las oficinas de la Administración del Refugio.

**Artículo 8°—Autenticación de firmas.** Toda solicitud u otro tipo de gestión que se presente al ACT en el marco de la LRVSO y este Reglamento, deberá venir autenticada por notario público, o bien mediante poder especial otorgado por notario público, en caso de que su presentación no sea hecha personalmente por el o los interesados firmantes.

**Artículo 9°—Recibo de solicitudes u otro tipo de gestiones.** Toda solicitud u otro tipo de gestión que se presenten al ACT en el marco de la LRVSO y este Reglamento, deberá estamparse, la hora y fecha de recibido, el nombre, apellidos, número de cédula lugar para recibir notificaciones y la firma de la persona que presenta. El nombre, apellidos, y firma del funcionario que recibe. La persona que presenta la solicitud deberá de identificarse presentando su cédula de identidad al funcionario que recibe

**Artículo 10°—Expedientes administrativos.** Todo expediente administrativo que se conforme en aplicación de la LRVSO y de este reglamento deberá ajustarse a lo establecido en la LGAP y normativa vinculante.

**Artículo 11°—Notificaciones.** Las notificaciones que el ACT deba efectuar en relación con solicitudes u otro tipo de gestiones realizadas en el marco de la LRVSO y este Reglamento, las hará en el lugar establecido por el usuario en la solicitud dentro del perímetro del Refugio, o mediante el fax, o el correo electrónico que el interesado señaló en su solicitud respectiva.

Al interesado que en su solicitud no indique medio para recibir notificaciones, las resoluciones posteriores le quedarán por notificadas automáticamente con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado. En este caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión o con la respectiva constancia. Si se hubieren señalado medios simultáneos, para aplicar la notificación automática será necesario haber agotado el medio accesorio. Igual regla se aplicará cuando se hubieren propuesto dos direcciones de correo electrónico o dos números de fax.

**Artículo 12°—Resoluciones.** Toda resolución será emitida por el Director del ACT en aplicación de la LRVSO y este reglamento. Deberá cumplir lo estipulado en los artículos 128, 134, 136, de la LGAP.

**Artículo 13°—No aplicación del silencio positivo.** De conformidad con la jurisprudencia constitucional y el artículo 4 de la Ley Forestal N°7575, no operará el silencio positivo en las materias reguladas por la LRVSO y este reglamento.

**Artículo 14°—Creación de la Comisión y Sub Comisión de Trámites del RNVSO.** El Director nombrará en el seno del ACT, la Comisión y Subcomisión de Trámites del RNVSO, la cual se regirá por las directrices emitidas por la Dirección Regional del ACT. Igualmente el Director tendrá la potestad de cambiar o suplir a sus miembros por necesidad o justificación así como solicitarle al Departamento de recursos Humanos del ACT la reubicación temporal del personal que se requiera para el cumplimiento de la Ley N° 9348. Dichas comisiones tendrán una

duración del tiempo requerido por el ACT, para cumplir con los fines establecidos en la Ley N° 9348.

**Artículo 15°—Funciones de la Comisión de Trámites del RNVSO.** La Comisión de Trámites del RNVSO tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir los procedimientos de todas las solicitudes o gestiones relacionadas con permisos de uso de suelo y concesiones en terrenos del Estado y demás entes públicos, certificados de uso conforme del suelo, autorizaciones para proyectos, obras o actividades en terrenos de propiedad privada, dentro del Refugio, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento; estudiar su admisibilidad y el fondo del asunto, emitir recomendaciones técnicas y velar por la realización de todos los actos preparatorios necesarios a las decisiones que, con base en la LRVSO y este reglamento, corresponda emitir al Director del ACT.
2. Conocer de todos los asuntos relacionados con la tenencia de la tierra dentro del Refugio, con el fin de asesorar y emitir recomendaciones técnicas, acerca del curso a seguir al Director del ACT.

**Artículo 16°—Conformación de la Comisión de Trámites del RNVSO.** La Comisión de Trámites del RNVSO estará conformada por los siguientes miembros:

1. Representantes de la oficina de áreas silvestres protegidas del ACT. Se encargará de analizar los temas relacionados con el plan de manejo.
2. Especialistas de la oficina de sistemas de información geográfica del ACT. Se encargará de analizar la ubicación respecto a la información del SIG.
3. Representantes de la asesoría jurídica del ACT. Emitirá los criterios legales.

Todos los funcionarios podrán tener un suplente de acuerdo a la cantidad de trabajo o ausencia justificada.

**Artículo 17°—Funciones de la Subcomisión de Trámites del RNVSO.** La Subcomisión de Trámites del RNVSO tendrá las siguientes funciones:

a) Apoyar instrumentalmente a todos los miembros de la Comisión de Trámites en la tramitología de todas las solicitudes o gestiones relacionadas con permisos de uso de suelo y concesiones en terrenos del Estado y demás entes públicos, y certificados de uso conforme del suelo y autorizaciones para proyectos, obras o actividades en terrenos de propiedad privada, dentro del Refugio, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento; realizar inspecciones de campo, levantar un listado de solicitantes, llevar un archivo ordenado de las solicitudes por tema, evacuar dudas de los solicitantes en relación a la tramitología de las solicitudes, revisar, verificar preliminarmente todas las solicitudes y trasladarlas en su debido expediente administrativo a la Comisión de Trámites, una vez que se encuentren completas, recibir todas las solicitudes presentadas en el RNVSO y revisar su admisibilidad como el notificar a los solicitantes, cualquier error o documento faltante en el expediente, tener ordenados y foliados todos los expedientes administrativos de solicitudes, realizar todas las notificaciones que necesiten realizar los miembros de la Comisión de Trámites, realizar todos los actos preparatorios que necesiten los miembros de la Comisión de Trámites para analizar las solicitudes.

**Artículo 18°—Conformación de la Subcomisión de Trámites del RNVSO.** La Subcomisión de Trámites del RNVSO estará conformada por los siguientes miembros:

1. La Jefatura del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional.
2. Los funcionarios del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional que apoyaran en todas las tareas designadas a la Subcomisión.
3. Y otros funcionarios de ACT y SINAC que se requieran para apoyar las tareas designadas a la Subcomisión.

**Artículo 19°—Aplicación supletoria de las disposiciones sobre procedimiento administrativo de la LGAP.** En lo no establecido expresamente en la LRVSO y en este Reglamento sobre procedimientos administrativos, y en cuanto no se les oponga, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Libro Segundo de la LGAP.

## **CAPÍTULO II**

*Régimen de uso y aprovechamiento en terrenos del Estado y demás entes públicos*

## SECCIÓN I

### *Permisos de uso de suelo:*

#### **A. Normas generales**

**Artículo 20°—Características de los permisos de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos.** Los permisos de uso de suelo previstos en los artículos 9 y 10 de la LRVSO son personalísimos, indivisibles, e intransferibles. Además, podrán ser revocados conforme a lo establecido en el artículo 154 de la LGAP.

**Artículo 21°—Tipos de permisos de uso de suelo.** Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la LRVSO, el ACT podrá otorgar dos tipos de permisos de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos dentro del Refugio:

- a) Permisos de uso de suelo al Estado y demás entes públicos;
- b) Permisos de uso de suelo a entidades privadas.

**Artículo 22°—Actividades para las que pueden otorgarse permisos de uso de suelo al Estado y demás entes públicos.** Las actividades para las que el ACT podrá otorgar permisos de uso de suelo al Estado y demás entes públicos dentro del Refugio son las indicadas en el artículo 9 de la LRVSO:

1. El funcionamiento de servicios públicos;
2. Educación;
3. Investigación;
4. Todas aquellas actividades que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad.

**Artículo 23°—Entidades privadas a las que pueden otorgarse permisos de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos.** Las entidades privadas a las que el ACT podrá otorgar permisos de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos dentro del Refugio son las mencionadas en el artículo 10 de la LRVSO:

- a) Universidades privadas;
- b) Centros o institutos de investigación privados;
- c) Organizaciones comunales locales.

**Artículo 24°—Actividades para las que pueden otorgarse permisos de uso de suelo a entidades privadas.** Las actividades para las que el ACT podrá otorgar permisos de uso de suelo a entidades privadas dentro del Refugio son las indicadas en el artículo 10 de la LRVSQ:

1. Investigación.
2. Desarrollo de proyectos comunales.
3. Permisos de acceso a recursos marinos a organizaciones comunales de pescadores, con estricto apego al PGM, al plan de manejo de recursos marinos y los respectivos reglamentos.

**Artículo 25°—Prohibición de instalaciones o estructuras con adherencia permanente al suelo.** Salvo lo dicho en los artículos del 19 al 22 del presente reglamento sobre permisos de uso de suelo para el funcionamiento de servicios públicos, queda prohibido el establecimiento de instalaciones o estructuras con adherencia permanente al suelo sobre la base de permisos de uso de suelo.

**Artículo 26°—Plazo de los permisos de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos.** Los permisos de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos podrán otorgarse hasta por un plazo máximo de cinco años, al término del cual el permisionario deberá presentar un reporte. En aquellos casos en los que el proyecto o actividad tengan una duración superior a un año, se deberá solicitar nuevamente el permiso. En caso de los permisos de uso de suelo para el funcionamiento de servicios públicos, será otorgado por un plazo que determine la Dirección del AC.

El establecimiento de un plazo es sin perjuicio de la facultad de revocación establecida en el artículo 154 de la LGAP.

**Artículo 27°—Extinción de permisos de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos.** Los permisos de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo fijado.
- b) Por renuncia que hiciera el permisionario.
- c) Por incumplimiento informado por el Director, mismo que solicitará el procedimiento correspondiente cuando procedan y declarado mediante resolución del Director del ACT.

**Artículo 28°—Inicio del procedimiento administrativo para el otorgamiento de permisos de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos.** Para efectos de los artículos 9 y 10 de la LRVSO, el procedimiento administrativo para el otorgamiento de permisos de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos dentro del Refugio iniciará a instancia del interesado, con la presentación por escrito de la solicitud correspondiente, así como de la documentación acompañante, solicitada y entregada en las oficinas de la Administración del Refugio.

**Artículo 29°—Contenido de la solicitud de permiso de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos.** La solicitud de permiso de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos dentro del Refugio deberá contener la siguiente información:

- a) Razón social, dirección exacta del domicilio social, número de cédula jurídica, y citas de inscripción del solicitante.
- b) Nombre, apellidos, profesión u oficio, estado civil, dirección exacta del domicilio, y número de cédula de su representante legal.
- c) La descripción del terreno, espacio o lugar sobre el cual se solicita el permiso de uso de suelo, incluyendo su ubicación exacta.
- d) Descripción detallada de las actividades para los cuales se solicita el permiso de uso de suelo.

f) Señalamiento de lugar dentro del perímetro del Refugio, fax, o correo electrónico, para recibir notificaciones.

g) Fecha y firma.

**Artículo 30°—Documentación acompañante de la solicitud de permiso de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos.** La solicitud de permiso de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos dentro del Refugio deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación registral o notarial de personería jurídica con menos de tres meses de emitida a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Original y copia, o certificación notarial, de la cédula de identidad o la cédula de residencia vigente del representante legal.

c) Constancia de aprobación de la universidad expedida por el CONESUP, en el caso de universidades privadas.

d) Certificación notarial o registral de los fines de la organización, así como pruebas de su trayectoria y reconocimiento público en el caso de centros o institutos de investigación privados.

**Artículo 31°—Traslado a la Comisión de Trámites y estudio de admisibilidad de la solicitud de permiso de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos.** A la Administración del Refugio le corresponde recibir la solicitud de permiso de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos, junto con la documentación acompañante, revisará la documentación preliminarmente y darán al solicitante una prevención en caso de que exista información confusa o incompleta y una vez constatada la información de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley como en el Reglamento, lo trasladará posteriormente a la Comisión de Trámites.

La comisión de Trámites revisará y analizará la documentación recibida en el expediente, en caso de faltar o estar incompleto algún requisito, la Comisión de Trámites le solicitará a la Administración del Refugio que notifique al solicitante para que la rectifique, aclare o complete

dentro del término de diez días hábiles a partir de la notificación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se denegará el trámite de la solicitud por este motivo. Si no se diere cumplimiento a esta prevención, la Comisión de Trámites elevará el expediente de la solicitud al Director del ACT, con la recomendación de denegar su trámite. Contra la resolución del Director del ACT que deniegue el trámite de la solicitud tendrá derecho a los recursos establecidos en la LGAP.

Igualmente, la Comisión de Trámites deberá recomendar al Director del ACT el rechazo de plano de las solicitudes en los casos mencionados en el artículo 292 inciso 3 de la LGAP, Contra la resolución del Director del ACT que rechace de plano las solicitudes cabrán los recursos indicados en el referido artículo de la LGAP.

**Artículo 32°—Inspección de campo facultativa para permiso de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos.** Salvo lo dicho en este reglamento sobre permisos de uso de suelo para el funcionamiento de servicios públicos, constatada la admisibilidad de la solicitud de permiso de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos. EL ACT (la Comisión de Trámites) podrá decidir la realización de una inspección de campo si lo estimare necesario. En tal caso, designará al personal técnico idóneo del ACT que llevará a cabo la inspección y presentará el informe respectivo.

**Artículo 33°—Determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud de permiso de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos.** No habiéndose estimado necesaria la inspección de campo, o, en caso contrario, habiendo sido ésta realizada, la Comisión de Trámites determinará la procedencia o no de la solicitud de permiso de uso de suelo en terrenos del Estado y demás entes públicos, de conformidad con lo establecido en el plan general de manejo y los objetivos de conservación del Refugio. Para ello contará con la información y documentos aportados por el solicitante, el informe de la inspección de campo, y de cualquier otra información que estime pertinente. Finalizado el estudio, la Comisión de Trámites emitirá una recomendación que se adjuntará al expediente de la solicitud, mismo que será elevado a la Dirección del ACT para que sea resuelto mediante resolución administrativa.

**B. Normas especiales sobre permisos de uso de suelo para el funcionamiento de servicios públicos**

**Artículo 34°—Autorización de instalaciones o estructuras con adherencia permanente al suelo.** Tratándose de permisos de uso de suelo para el funcionamiento de servicios públicos, el Director del ACT podrá autorizar el establecimiento de instalaciones o estructuras con adherencia permanente al suelo, cuando éstas sean necesarias para el funcionamiento de tales servicios.

**Artículo 35°—Documentos adicionales acompañantes de la solicitud.** En el caso de solicitudes de permisos de uso de suelo para el funcionamiento de servicios públicos, además de los documentos que de acuerdo con este reglamento deben acompañar las solicitudes de permisos de uso de suelo en general, deberán adjuntarse los siguientes:

- a) Viabilidad Ambiental otorgada por SETENA.
- b) Croquis Georeferenciado del área de interés.
- c) Documento con justificación técnica acerca de la importancia de la obra para las comunidades del Refugio.

**Artículo 36°—Inspección de campo obligatoria.** Como parte del procedimiento para la aprobación de permisos de uso de suelo para el funcionamiento de servicios públicos, el ACT deberá en todos los casos realizar una inspección de campo.

### **C. Caso especial de los permisos de uso de suelo para investigación, educación y Ecoturismo.**

**Artículo 37°—Procedimiento y disposiciones aplicables a los permisos de uso de suelo para investigación, educación y Ecoturismo.** A los permisos de uso de suelo para investigación, educación y ecoturismo les será aplicable, respectivamente, los procedimientos y disposiciones que establece el Reglamento a la Ley Forestal N°7575 LCVS y Ley de Biodiversidad y normativa vinculante.

**Artículo 38°—Servicios y actividades no esenciales.** Tratándose de los servicios y actividades no esenciales regulados en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, en el caso en que fueren previstos en el plan general de manejo del Refugio, se aplicará la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas.

## SECCIÓN II

### *Concesiones*

#### **A. Normas generales sobre otorgamiento de concesiones**

**Artículo 39°—Personas a las que pueden otorgarse concesiones.** En concordancia con los artículos 2, 3, 8 y 13 de la LRVSO, las personas a las que el ACT podrá otorgar concesiones dentro del Refugio, siempre y cuando no se encuentren en alguno de los casos de prohibición indicados en el artículo 15 de la Ley, y presenten sus solicitudes de concesión y documentos adjuntos dentro del plazo de seis meses que establece el transitorio VI de la Ley, son las siguientes:

1. Los ocupantes del Refugio que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el párrafo primero, incisos a), b), c) y d), del artículo 13 de la LRVSO;
2. Las organizaciones jurídicas sin fines de lucro que cumplan con la ocupación decenal exigida en el último párrafo del artículo 13 de la LRVSO.
3. Los ocupantes del Refugio que tengan sus construcciones, diez años antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 9348.

**Artículo 40°—Prohibición para otorgar concesiones en ciertos espacios.** En concordancia con los artículos 8 y 11 de la LRVSO, estará prohibido otorgar concesiones en los siguientes espacios, los cuales deberán estar debidamente identificados y delimitados en el plan general de manejo del Refugio:

1. La zona pública de la zona marítimo terrestre;
2. Los bosques, los ecosistemas de humedales, los terrenos forestales o con esa aptitud;
3. Las áreas de protección establecidas en el artículo 33 de la Ley Forestal;
4. El área de protección de quince metros alrededor de los esteros y manglares del Refugio.
5. El área de protección de las Rías.

6. Construcciones que tenga menos de diez años de construidas, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 9348.

**Artículo 41°—Usos para los que pueden otorgarse concesiones a ocupantes del Refugio que sean habitantes permanentes.** Los usos para los que el ACT podrá otorgar concesiones a ocupantes del Refugio que sean habitantes permanentes, que cumplan con los requisitos establecidos en la LRNVSO N° 9348 son los siguientes:

- a) Uso agropecuario sostenible de pequeña escala;
- b) Uso habitacional;
- c) Cabinas y albergues de ecoturismo;
- d) Uso comercial destinado a sustentar servicios básicos de apoyo a las comunidades y visitantes.

**Artículo 42°—Usos para los que pueden otorgarse concesiones a ocupantes del Refugio que sean habitantes recreativos** que cumplan con los requisitos establecidos en la LRNVSO N° 9348. Los usos para los que el ACT podrá otorgar concesiones a ocupantes del Refugio que sean habitantes recreativos, son los siguientes:

- a) Uso habitacional recreativo.

**Artículo 43°—Usos para los que pueden otorgarse concesiones a organizaciones jurídicas sin fines de lucro.** Los usos para los que el ACT podrá otorgar concesiones a organizaciones jurídicas sin fines de lucro, que cumplan con los requisitos establecidos en la LRNVSO N° 9348 son los siguientes:

- a) Uso comercial destinado a sustentar servicios básicos de apoyo a las comunidades y visitantes.
- b) Infraestructura para investigaciones científicas o culturales y capacitación;
- c) Instalaciones para servicios comunales y de bienestar social;

d) Investigación y operación de proyectos comunales.

**Artículo 44°—Sobre el otorgamiento de concesiones para uso agropecuario sostenible de pequeña escala:** Las concesiones para uso agropecuario sostenible de pequeña escala únicamente podrán ser otorgadas en terrenos que hayan sido destinados a uso agropecuario desde al menos diez años antes de la fecha de entrada en vigencia de la LRVSO, y para los cuales dicho uso sea compatible de acuerdo con la zonificación del plan general de manejo del Refugio.

**Artículo 45°—Sobre el otorgamiento de concesiones para uso habitacional.** En concordancia con los artículos 2, incisos g), k) y m), 8, inciso b), y 18, inciso a), de la LRVSO, el otorgamiento de una concesión para uso habitacional dará derecho a los concesionarios para disfrutar de las viviendas existentes desde al menos diez años antes de la fecha de entrada en vigencia de la LRVSO, no así para construir nuevas. La concesión será únicamente para uso familiar no comercial.

Excepto cuando se realicen una sustitución de la vivienda en el mismo sitio y de previo el ACT autorice por su estado de deterioro, o por razones de seguridad, salubridad, de las personas que la habitaban. Si se realiza una sustitución pero no en el mismo sitio de la vivienda original, cuando, con base en estudios técnicos, se haya juzgado conveniente o necesario reubicarla en un sitio del mismo terreno concesionado que presente condiciones más aptas desde el punto de vista habitacional y de protección de los ecosistemas y sus elementos. En este caso, la vivienda original deberá ser demolida y el terreno limpiado de escombros, todo ello a costas del concesionario, para efectos de la restauración ecológica del espacio que ocupaba

**Artículo 46°—Sobre el otorgamiento de concesiones para uso habitacional recreativo.** En concordancia con los artículos 2, incisos g), k) y m), 8, inciso b), y 18, inciso a), de la LRVSO, el otorgamiento de una concesión para uso habitacional recreativo dará derecho a los concesionarios para disfrutar de las viviendas recreativas existentes desde al menos diez años antes de la fecha de entrada en vigencia de la LRVSO, no así para construir nuevas. La concesión será para uso familiar, no comercial.

**Artículo 47°—Sobre el otorgamiento de concesiones para uso de cabinas y albergues de ecoturismo.** En concordancia con los artículos 2, inciso m), y 8, inciso c), de la LRVSO, el

otorgamiento de una concesión para cabinas y albergues de ecoturismo, dará derecho a los concesionarios para brindar el servicio de hospedaje para visitantes en las cabinas y albergues de ecoturismo ya existentes a la fecha de entrada en vigencia de la LRVSO, no así para ampliar o construir nuevas.

**Artículo 48°—Sobre el otorgamiento de concesiones para uso comercial destinado a sustentar servicios básicos de apoyo a las comunidades y visitantes.** En concordancia con los artículos 2, incisos i) y m), y 8, inciso d), de la LRVSO, el otorgamiento de una concesión para uso comercial destinado a sustentar servicios básicos de apoyo a las comunidades y visitantes dará derecho a los concesionarios para destinar a este uso las mismas infraestructuras ya existentes a la fecha de entrada en vigencia de la LRVSO, no así para construir nuevas. Se exceptúa de lo anterior las concesiones que para este uso se otorguen a organizaciones jurídicas sin fines de lucro en ligamen con una concesión para operación de proyectos comunales, en cuyo caso el ACT podrá autorizar la realización de edificaciones con características de estructuras rústicas, de conformidad con lo establecido en el plan general de manejo.

**Artículo 49°—Sobre el otorgamiento de concesiones para uso de infraestructura para investigaciones científicas o culturales y capacitación, para uso de instalaciones para servicios comunales y de bienestar social, o para uso de investigación y operación de proyectos comunales.** En concordancia con los artículos 2, incisos j) y m), y 8, incisos e), f) y g), de la LRVSO, el otorgamiento de una concesión para infraestructura para investigaciones científicas o culturales y capacitación, para uso de instalaciones para servicios comunales y de bienestar social, o para uso de investigación y operación de proyectos comunales, dará derecho a los concesionarios para destinar a estos usos las mismas infraestructuras o instalaciones ya existentes a la fecha de entrada en vigencia de la LRVSO, no así para construir nuevas. Se exceptúa de lo anterior los casos en los que el ACT autorice la realización de edificaciones con características de estructuras rústicas, de conformidad con lo establecido en el plan general de manejo.

**Artículo 50°—Otorgamiento de una única concesión por terreno.** Solamente podrá otorgarse una concesión por terreno, pero la misma podrá ser otorgada para uno o más usos

conjuntos, siempre y cuando ello sea conforme con lo establecido en el plan general de manejo del Refugio.

## **B. Procedimiento para otorgamiento de concesiones**

**Artículo 51°—Inicio del procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones.** En concordancia con los artículos 14 y 23, así como con el Transitorio VI, todos de la LRVSO, el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones dentro del Refugio iniciará a instancia del interesado con la presentación por escrito, bajo la forma de declaración jurada no protocolizada, de la solicitud de concesión correspondiente, así como de la documentación acompañante, en las oficinas de la Administración del Refugio; ello dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación, en el Diario Oficial *La Gaceta*, de la resolución del CONAC que aprueba el plan general de manejo del Refugio.

Para una mayor publicidad de la fecha de inicio del plazo para la presentación de las solicitudes de concesión, el SINAC publicará un aviso en un diario de circulación nacional, y sendos avisos en un diario de circulación local. Podrá además utilizar otros medios de comunicación que estime pertinentes.

**Artículo 52°—Solicitud conjunta de cónyuges o convivientes de hecho.** En concordancia con los artículos 13, 17, incisos a) y b), y 23, inciso a), de la LRVSO, tratándose de concesiones para uso habitacional o habitacional recreativo, en el caso de parejas de cónyuges o de convivientes de hecho, la solicitud de concesión podrá presentarse en forma conjunta. En tal caso, el ACT podrá otorgarles a ambos la concesión, si los dos cumplen con los criterios establecidos en la Ley para ser concesionarios, en el entendido que la concesión es una sola e indivisible.

Salvo lo dicho en el artículo 17 de la LRVSO para el caso de fallecimiento o ausencia declarada del concesionario, éste será el único caso en el que una sola concesión podrá ser otorgada a más de una persona.

Para acreditar la unión de hecho, en el caso de convivientes de hecho, el ACT exigirá la prueba de que la unión ha sido reconocida judicialmente, de conformidad con los artículos 242 y

siguientes del Código de Familia. En caso de que, al momento de la presentación de la solicitud de concesión, el procedimiento judicial de reconocimiento de la unión de hecho no se haya iniciado, o esté en trámite, ello deberá indicarse en la solicitud conjunta de concesión. El ACT brindará un plazo de seis meses para la conclusión del trámite ante el juez.

**Artículo 53°—Contenido de la solicitud de concesión.** En concordancia con el artículo 23, incisos a), b), c), d), e), f), g), y h), de la LRVSO, la solicitud de concesión podrá ser presentada ya sea mediante el formulario que el ACT pondrá a disposición de los interesados, o mediante un escrito que confeccione el interesado, debiendo en cualquiera de los dos casos contener la siguiente información:

a) El nombre, los apellidos, la profesión u oficio, el estado civil, la dirección exacta del domicilio, y el número de cédula o de cédula de residencia, según corresponda, del solicitante o de los solicitantes personas físicas; o del representante o representantes legales cuando el solicitante fuere una organización jurídica sin fines de lucro. En este último caso, deberá indicarse, además, la razón social, la dirección exacta del domicilio social, el número de cédula jurídica, y las citas de inscripción de la organización solicitante.

b) El nombre, los apellidos, la profesión u oficio, el estado civil, el domicilio exacto, y el número de cédula, de los padres y de los hijos del o de los solicitantes, que vivan con ellos, así como del cónyuge o conviviente de hecho que no presente solicitud de concesión por no cumplir los requisitos para ser concesionario. En caso de hijos menores de edad, bastará indicar el nombre, los apellidos, y la fecha de nacimiento.

c) La naturaleza, la medida, la situación y los linderos del terreno sobre el cual se solicita la concesión.

d) Los nombres, los apellidos y el domicilio de los colindantes.

e) El tiempo exacto que lleva de ocupar el inmueble.

f) Descripción del terreno, incluyendo la vivienda y cualquier otra construcción, así como la extensión aproximada de los cultivos y repastos existentes.

g) Descripción de la actividad o las actividades que desarrolla en el terreno, con indicación de la fecha aproximada de inicio.

h) Indicación del uso o de los usos, entre los mencionados en el artículo 8 de la LRVSO, para el cual o los cuales se solicita la concesión.

i) Señalamiento de lugar dentro del perímetro del Refugio, fax, o correo electrónico, para recibir notificaciones.

j) Fecha y firma.

**Artículo 54º—Documentación acompañante de la solicitud de concesión.** En concordancia con el artículo 23, incisos i), j), k), y l), de la LRVSO, la solicitud de concesión deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) El original y la copia, o certificación notarial, de la cédula de identidad vigente, o de la cédula de residencia vigente, según corresponda, del solicitante o de los solicitantes personas físicas, así como del representante o representantes legales cuando el solicitante fuere una organización jurídica sin fines de lucro. En este último caso, deberá aportarse, además, certificación registral o notarial de personería jurídica al día, con no más de tres meses de emitida a la fecha en que se presenta junto con la solicitud de concesión.

b) Declaración jurada de tres testigos que deberán ser colindantes o vecinos del lugar, acerca de la fecha de ingreso del solicitante al terreno sobre el que pide la concesión, así como sobre los usos que se han venido dando sobre el terreno a solicitar.

c) Constancia de la Fuerza Pública o certificación del Registro Civil que acredite el domicilio del interesado, para demostrar la ocupación en el Refugio. Adicionalmente, para los mismos efectos, podrá adjuntarse el original y copia, o certificación notarial, del carné del Ebais, así como constancia del centro educativo de los hijos.

d) La certificación o constancia de sus miembros, en el caso de las organizaciones jurídicas sin fines de lucro.

e) Constancia de residencia continua en el país por más de diez años extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería, en el caso de extranjeros residentes en el país, para demostrar el cumplimiento del requisito exigido en el inciso b) del artículo 13 de la LRVSO.

f) Certificaciones registrales o notariales de nacimiento del solicitante cuyo padre o madre conviva con él, y/o de los hijos que convivan con él, con no más de tres meses de emitidas a la fecha en que se presentan junto con la solicitud de concesión, para demostrar las relaciones de parentesco en los casos del inciso b) del artículo 23 de la LRVSO.

g) Certificación registral o notarial de matrimonio con no más de tres meses de emitida a la fecha en que se presenta junto con la solicitud de concesión; o sentencia certificada de la autoridad judicial que reconoció la unión de hecho, según corresponda, en los casos de solicitudes conjuntas de cónyuges o convivientes de hecho. Tales documentos deberán ser presentados también en el caso en que uno solo de los cónyuges o convivientes de hecho sea quien presente la solicitud de concesión, por no cumplir su pareja con los requisitos establecidos en la LRVSO para ser concesionario; ello para efectos de demostrar su pertenencia al núcleo familiar.

h) Certificación de topógrafo o ingeniero civil acerca del área de la construcción en metros cuadrados, en los casos de solicitudes de concesiones para vivienda o para vivienda recreativa, para efectos del cálculo del canon según el artículo 12, incisos b), y c), de la LRVSO.

i) Plano de agrimensura del terreno sobre el cual se solicita la concesión. Mismo que deberá ser catastrado una vez que se lo solicite y autorice la Comisión de trámites.

Facultativamente, el gestionante podrá hacer acompañar su solicitud de concesión de cualquier otro documento que razonablemente permita probar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en los incisos c) y d) del artículo 13 de la LRVSO, o que razonablemente permita probar los datos indicados en la solicitud conforme a lo exigido en los incisos c), d), e), y f), del artículo 23 de la LRVSO. Preferiblemente, debería tratarse de constancias, certificaciones, recibos de pago de servicios públicos, u otros documentos originales emanados de instituciones públicas.

**Artículo 55°—Traslado a la Comisión de Trámites y estudio de admisibilidad de la solicitud de concesión.**

A la Administración del Refugio le corresponde recibir la solicitud de concesión en terrenos del Estado y demás entes públicos, junto con la documentación acompañante, dentro del plazo de seis meses indicado en el Transitorio VI de la LRVSO, revisará la documentación preliminarmente y darán al solicitante una prevención en caso de que exista información confusa o incompleta y una vez. Constatada la información de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley como en el Reglamento lo trasladará posteriormente a la Comisión de Trámites

La Comisión de trámites revisará el expediente y de existir información confusa o incompleta notificará al solicitante para que la rectifique, aclare o complete dentro del término de veinte días hábiles a partir de la notificación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se denegará el trámite de la solicitud por este motivo. Si no se diere cumplimiento a esta prevención, la Comisión de Trámites elevará el expediente de la solicitud al Director del ACT, con la recomendación de denegar su trámite. Contra la resolución del Director del ACT, cabrá recurso de revocatoria.

Igualmente, la Comisión de Trámites deberá recomendar al Director del ACT el rechazo de plano de las solicitudes en los casos mencionados en el artículo 292.3 de la LGAP, Contra la resolución del Director del ACT que rechace de plano las solicitudes cabrán los recursos indicados en el referido artículo de la LGAP.

**Artículo 56°—Publicación de edicto y plazo para oposición.** Constatada la admisibilidad de la solicitud de concesión, el ACT solicitará al usuario publicar por una sola vez un edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* para garantizar los derechos de terceros interesados, quienes tendrán un plazo de un mes a partir de la publicación para hacer valer sus derechos. Dentro de este plazo, quien considere tener mejor derecho deberá presentar un escrito en el cual fundamente su oposición al otorgamiento de la concesión y ofrezca la prueba pertinente.

**Artículo 57°—Traslado del escrito de oposición y plazo para contestar.** Recibido el escrito de oposición, la Comisión de Trámites (ACT) dará traslado del mismo al solicitante de la concesión, quien deberá referirse al mismo por escrito y ofrecer la prueba pertinente en el plazo de quince días hábiles.

**Artículo 58°—Señalamiento de lugar o medio para oír notificaciones.** Los escritos de oposición y de contestación deberán señalar lugar dentro del perímetro del Refugio, fax, o correo electrónico, para recibir notificaciones.

**Artículo 59°—Admisión de la prueba y audiencia.** Transcurrido el plazo para contestar el escrito de oposición, la Comisión de Trámites resolverá sobre la admisión de la prueba ofrecida y convocará a las partes a una audiencia dentro de los quince días siguientes para escuchar alegatos y evacuar la prueba admitida. Las partes podrán hacerse acompañar de sus abogados. El acta que se levante deberá ir firmada por quienes intervengan en la audiencia.

**Artículo 60°—Resolución sobre la oposición.** Realizada la audiencia mencionada en el artículo anterior, y evacuada la prueba, la Comisión de Trámites emitirá una recomendación que se adjuntará al expediente de concesión, mismo que será elevado al Director del ACT para que resuelva sobre la oposición en un plazo de cinco días.

**Artículo 61°—Recursos.** La resolución que resuelva sobre la oposición indicará los recursos que proceden contra lo resuelto, según la LGAP.

**Artículo 62°—Inspección de campo.** Concomitante con la publicación del edicto, el ACT notificará al solicitante de la concesión, con no menos de ocho días hábiles de anticipación, la hora y fecha para llevar a cabo la inspección de campo indicada en el artículo 14 de la LRVSO.D

El ACT, a través del personal técnico idóneo que designe la Comisión de Trámites, deberá realizar la inspección en el terreno ubicado dentro del Refugio, con el fin de verificar lo siguiente:

a) Si el área que se solicita concesionar, o parte de ella, corresponde o no a alguno de los espacios en los cuales, en virtud de la LRVSO y este reglamento, existe prohibición para otorgar concesiones.

b) Las características del terreno, tales como su uso o usos actuales, las medidas, las colindancias, el deslinde, la ubicación, si está ocupado y por quién, o si no lo está, la existencia o no de mojones, y las condiciones del sitio.

c) La existencia de construcciones, sus principales características, y su uso o usos actuales.

De todo lo anterior, el personal técnico dejará constancia en el acta que se levantará al efecto, en la cual se indicará, además, la fecha de la inspección, su hora de inicio y de conclusión, así como el nombre, apellidos, y número de cédula de las personas que estuvieron presentes o que lo asistieron.

Finalmente, el o los funcionarios encargados de realizar la inspección de campo deberán adjuntar al acta todo material que hayan podido producir, incluyendo soporte fotográfico principalmente de las construcciones y de los usos del terreno, así como todo documento que les haya sido entregado durante la inspección, haciendo referencia expresa al mismo en el acta.

**Artículo 63°—Cotejo de información.** Efectuada la inspección de campo, y una vez firme la resolución que deniegue la oposición, o vencido el plazo para presentar oposiciones sin que éstas hubieren sido recibidas; en concordancia con los artículos 13, inciso c), y 14, así como con el Transitorio V, todos de la LRVSO, la información suministrada por el solicitante en su solicitud y en los documentos que la acompañan deberá ser cotejada por el ACT, a través de la Comisión de Trámites, con la contenida en el censo de tierras que será oficializado mediante resolución del Director del ACT publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, y que para efectos de consulta deberá ser colgado en el sitio web del SINAC.

Dicha información deberá ser cotejada igualmente con los resultados de la inspección de campo contenidos en el acta levantada al efecto. Además, podrá ser cotejada con cualquier otro levantamiento situacional, censo de ocupantes, estudio de tenencia de la tierra u otros tipos de medios de información que existan para el Refugio, elaborados por el ACT o por otros entes u órganos públicos.

El ACT podrá procurarse de oficio cualquier otra prueba documental que conste en documentos y registros oficiales, y que le permita determinar con certeza si el solicitante cumple o no con los requisitos y condiciones que exige la LRVSO para poder ser concesionario.

Realizado el cotejo, y verificada la conformidad o no del uso solicitado a través del examen de compatibilidad correspondiente, la Comisión de Trámites emitirá una recomendación que se adjuntará al expediente de la concesión, mismo que será elevado a la Dirección del ACT para su respectiva resolución.

**Artículo 64°—Causales de denegación de la concesión.** El ACT denegará el otorgamiento de la concesión cuando se esté en presencia de alguna de las siguientes causales:

a) Por no haberse podido determinar con certeza, con base en la prueba aportada al expediente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones indicados en el artículo 13 de la LRVSO.

b) Por existir incompatibilidad del terreno sobre el que se solicita la concesión, al ser un área ambientalmente crítica según lo establecido en el plan general de manejo del Refugio.

c)) Por falsedad demostrada de los documentos aportados o de los testimonios ofrecidos por el solicitante.

d) Cualquier otra establecida en la LRVSO.

**Artículo 65°—Plazo para inscripción del plano de agrimensura en el Catastro Nacional.** Aprobada la concesión, el ACT procederá a notificárselo al interesado, y le otorgará un plazo de tres meses para que realice la inscripción en el Catastro Nacional del plano de agrimensura que había sido presentado junto con su solicitud de concesión.

En caso de que el ACT apruebe la concesión sobre un área menor que la solicitada por el interesado, por motivos como el de haberse resuelto en su contra alguna oposición, o que se hubiere incluido en la solicitud algún área sobre la que existe prohibición para otorgar concesiones de acuerdo con el párrafo primero del artículo 8 de la LRVSO, el ACT le otorgará al interesado un plazo de tres meses para que proceda a modificar el plano de agrimensura que se ajuste al área aprobada y lo inscriba en el Catastro Nacional.

#### **Artículo 66°-Conflictos por traslape de terrenos o de ocupantes**

En los casos donde dos o más ocupantes presentan una solicitud de concesión por una misma porción de terreno que traslapan entre sí o presenta una misma ubicación geográfica en el plano de agrimensura, la administración deberá de suspender los trámites de concesión y notificarles a los ocupantes que hasta que no se resuelva el conflicto no se tramitan la solicitud. Dicha suspensión podrá ser revocada por la Comisión de Trámites una vez que los ocupantes presenten

un acuerdo de conciliación o en su caso una resolución alterna de Conflicto (RAC) y los planos de agrimensura corregidos y sin traslapes.

Los ocupantes podrán solicitar de manera voluntaria un arbitraje a la Comisión de Trámites por traslapes de tierra con otros ocupantes, en estos casos los miembros designados de la Comisión de Trámites, serán el Tribunal que analizara la prueba aportada por los solicitantes y con esto resolverá el arbitraje a través de una resolución fundada firmada por sus miembros, misma que no tendrá ningún recurso y será de cumplimiento obligatorio por los solicitantes de las concesiones.

**Artículo 67°—Contrato de concesión.** En concordancia con los artículos 17, párrafo segundo, y 21, inciso f), de la LRVSO, de cada concesión que el ACT apruebe deberá extenderse el respectivo contrato, con los requisitos señalados en el presente reglamento.

Para tales efectos, recibido el plano catastrado mencionado en el artículo anterior, el ACT le indicará al interesado el monto a depositar por concepto de pago del primer período del canon y tasa de inscripción, y le fijará una fecha, dentro del término de quince días hábiles a partir de la notificación, para firmar el contrato de concesión.

El contrato de concesión deberá contener los mismos elementos que la resolución que la aprueba, así como los siguientes:

a) Datos completos de identificación de la resolución del ACT por la que se aprobó la concesión.

b) Breve reseña de las incidencias ocurridas en el procedimiento de la concesión, tales como la fecha de presentación de la solicitud de concesión, la fecha de publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, la existencia o no de oposiciones en el procedimiento, y la fecha de la inspección de campo.

c) Fecha de inicio y fecha de vencimiento de la concesión.

d) El plano catastrado del terreno concesionado, el cual formará parte integral del contrato, y figurará como anexo al mismo.

**Artículo 68°—Registro de Concesiones.** Para efectos de los artículos 6, 14 y 25 de la LRVSO, una vez firmado el contrato de concesión, el ACT procederá a inscribirla en el Registro de Concesiones del Refugio que al efecto llevará.

La información mínima de la concesión que deberá inscribirse en el Registro de Concesiones del Refugio es la siguiente:

a) Datos completos de identificación del o de los concesionarios. Tratándose de organizaciones jurídicas sin fines de lucro, tales datos serán del concesionario y de su representante legal.

b) Datos completos de identificación de cada uno de los miembros del núcleo familiar.

c) Datos completos de identificación de la resolución del ACT por la que se aprobó la concesión.

d) Datos completos de identificación del contrato de concesión.

e) Datos completos de identificación del terreno concesionado y su descripción.

f) Número de plano catastrado.

g) Indicación del uso para el cual fue aprobada la concesión.

h) Plazo de la concesión, incluyendo indicación de la fecha de inicio y de la fecha de vencimiento.

i) Canon correspondiente.

Además de las concesiones, en el Registro de Concesiones del Refugio deberá inscribirse todo evento posterior que afecte en algún modo los derechos derivados de las concesiones, tales como su transmisión a herederos, su prórroga, su extinción, o su cancelación. La información contenida en el Registro deberá permanecer actualizada y deberá corresponder con la información contenida en el mapa catastral del Refugio que llevará el ACT.

El Registro de Concesiones del Refugio se ubicará físicamente en la Oficina Regional del ACT en Nicoya, y podrá ser consultado por cualquier persona que lo solicite.

**Artículo 69°—Tasa de inscripción en el Registro de Concesiones.** Para efectos del artículo 25 de la LRVSO, se fija una tasa de inscripción de acuerdo al tipo de uso a concesionar por cada concesión que se inscriba en el Registro de Concesiones, de la siguiente forma:

<b>USOS PROPUESTOS</b>	<b>TASA DE INSCRIPCIÓN</b>
Uso Agropecuario sostenible pequeña escala.	₡73.819,00
Vivienda de uso habitacional	₡49.212,00
Vivienda de uso habitacional recreativo	₡246.063,00
Cabinas y Albergues de ecoturismo	₡246.063,00
Uso comercial de servicios básicos y de apoyo	₡73.819,00
Infraestructura para investigaciones científicas o culturales y capacitación	₡49.212,00
Instalaciones para servicios comunales y de bienestar social.	₡36.909,00
Investigación y operación de proyectos comunales	₡36.909,00

El pago de la tasa deberá realizarse mediante depósito del monto en la cuenta del Fondo de Vida Silvestre, número 100-01-000-112156-5 del Banco Nacional, o en la cuenta cliente asociada número 151-00010011121562; y deberá presentar comprobante de depósito ante el ACT para dejar constancia de ello en el expediente de la concesión.

### **C. Canon**

**Artículo 70°—Pago del canon.** El monto correspondiente al canon anual por concepto de concesión que establece el artículo 12 de la LRVSO deberá ser cancelado por los concesionarios dentro del primer trimestre de cada año calendario, sea de enero a marzo, y corresponderá al pago del canon para el año en curso.

En el año en que se otorga la concesión, el monto a pagar será proporcional al tiempo que falta del año calendario a partir de la fecha de la firma del contrato de concesión, y deberá ser cancelado por los concesionarios de previo a la firma del contrato de concesión. Lo mismo aplicará en caso de prórroga de la concesión, debiendo en este caso pagar el monto dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la resolución que aprueba la prórroga.

En el año en que vence la concesión, el monto a pagar será proporcional al tiempo que falta para su vencimiento a partir del primero de enero del año en curso, y deberá ser cancelado dentro del primer trimestre del año calendario.

El concesionario deberá realizar el pago del canon mediante depósito del monto en la cuenta del Fondo de Vida Silvestre, número 100-01-000-112156-5 del Banco Nacional, o en la cuenta cliente asociada número 151-00010011121562; y deberá presentar comprobante de depósito ante el ACT para dejar constancia de ello en el expediente de la concesión.

**Artículo 71°—Destino del canon y de la tasa.** Para efectos del artículo 12 de la LRVSO, el monto recaudado por concepto de canon y de la tasa de inscripción será destinado prioritariamente para la contratación de personal y compra de bienes y servicios necesarios para el mantenimiento y la conservación del RNVS Ostional.

#### **D. Transmisión de concesiones**

**Artículo 72°—Inembargabilidad de las concesiones.** En concordancia con los artículos 17, 18, inciso c), y 21, inciso e), de la LRVSO, las concesiones otorgadas al amparo de la Ley tampoco podrán ser dadas como garantía, y son inembargables.

**Artículo 73°—Transmisión a herederos.** Para efectos del artículo 17, inciso b), de la LRVSO, una vez en firme la sentencia declaratoria de herederos y legatarios realizada por la autoridad judicial competente conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Civil, el ACT emitirá la autorización para traspaso de la concesión, por el resto del plazo faltante, indicando expresamente las personas autorizadas.

En la partición que se realice según el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil, podrá decidirse que la concesión se adjudique a una o más de las personas autorizadas por el ACT. En caso que de la partición resulten dos o más concesionarios, la adjudicación se hará en el entendido de que la concesión es una sola, y que el terreno concesionado es una unidad indivisible, y por ello no podrá subdividirse entre los mismos.

El ACT no podrá autorizar el traspaso de la concesión a personas para las que existe prohibición para ser concesionario de acuerdo con el artículo 15 de la LRVSO.

Las personas a quienes se les adjudique la concesión según lo indicado en los párrafos anteriores, deberán cumplir, a partir de ese momento, con todas las obligaciones, prohibiciones, y demás disposiciones que para los concesionarios establece la LRVSO, so pena de cancelación de la concesión.

#### **Artículo 74°- Obligación de dejar un único beneficiario de la concesión dentro del núcleo familiar.**

Toda solicitud y contrato de concesión deberá de indicar el nombre y calidades de la persona que el solicitante estableció como beneficiario, igualmente cumpliendo con todo lo establecido en los artículos 72 y 73 del presente reglamento.

#### **E. Normas generales sobre autorización para variación del uso del terreno concesionado y/o de las edificaciones o instalaciones existentes**

**Artículo 75°—Autorización previa para variación del uso del terreno concesionado y/o de las edificaciones o instalaciones existentes.** En concordancia con el artículo 18, inciso a), de la LRVSO, y so pena de cancelación de la concesión conforme a lo establecido en el artículo 21, inciso d), de la LRVSO, la variación del uso para el cual fue otorgada la concesión, ya sea del terreno o de las edificaciones o instalaciones existentes, requerirá la autorización previa del Director del ACT mediante resolución fundada.

En concordancia con el artículo 8 de la LRVSO, únicamente podrían autorizarse como nuevos usos los mencionados en dicho artículo, siempre y cuando pasen el examen de compatibilidad para el caso concreto. No se podrá autorizar la variación del uso cuando ello

contravenga lo establecido en el plan general de manejo y los objetivos de conservación del Refugio.

#### **F. Procedimiento para autorización de variación del uso del terreno concesionado y/o de las edificaciones o instalaciones existentes**

**Artículo 76°—Inicio del procedimiento administrativo para variación del uso del terreno concesionado y/o de las edificaciones o instalaciones existentes.** El procedimiento administrativo para la variación del uso para el cual fue otorgada la concesión, ya sea del terreno o de las edificaciones o instalaciones existentes, iniciará a instancia del concesionario con la presentación por escrito de la solicitud correspondiente, así como de la documentación acompañante, en las oficinas de la Administración del Refugio.

**Artículo 77°—Contenido de la solicitud para variación del uso del terreno concesionado y/o de las edificaciones o instalaciones existentes.** La solicitud para la variación del uso para el cual fue otorgada la concesión, ya sea del terreno o de las edificaciones o instalaciones existentes, deberá contener la siguiente información:

a) El nombre, los apellidos, la profesión u oficio, el estado civil, la dirección exacta del domicilio, y el número de cédula o de cédula de residencia, según corresponda, del concesionario o concesionarios personas físicas; o del representante o representantes legales cuando el concesionario fuere una organización jurídica sin fines de lucro. En este último caso, deberá indicarse, además, la razón social, la dirección exacta del domicilio social, el número de cédula jurídica, y las citas de inscripción de la organización concesionaria.

b) Indicación del número y citas de inscripción de la concesión correspondiente.

c) Descripción detallada del nuevo uso que desea se le autorice, incluyendo si la variación de uso solicitada es para todo o parte del terreno concesionado, o de todo o parte de las edificaciones o instalaciones existentes. En caso de serlo para una parte, deberá describir y delimitar la parte que se desea afectar con la variación del uso.

d) Justificación de la necesidad o conveniencia de la variación del uso para el cual fue otorgada la concesión.

e) Fecha y firma.

**Artículo 78°—Documentación acompañante de la solicitud para variación del uso del terreno concesionado y/o de las edificaciones o instalaciones existentes.** La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) El original de la cédula de identidad o la cédula de residencia vigente, para el caso de personas físicas concesionarias y la certificación notarial de la personería jurídica o certificación del Registro de la Propiedad de las organizaciones jurídicas sin fines de lucro concesionarias.

**Artículo 79°—Traslado a la Comisión de Trámites y estudio de admisibilidad de la solicitud para variación del uso del terreno concesionado y/o de las edificaciones o instalaciones existentes.**

A la Administración del Refugio le corresponde recibir la solicitud para la variación del uso del terreno concesionado, junto con la documentación acompañante, revisará la documentación preliminarmente y darán al solicitante una prevención en caso de que exista información confusa o incompleta y una vez. Constatada la información de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley como en el Reglamento lo trasladará posteriormente a la Comisión de Trámites

La Comisión de Trámites revisará y si constatare que la solicitud no es clara, que presenta errores, o que fue recibida con omisiones, lo notificará al solicitante para que la rectifique, aclare o complete dentro del término de diez días hábiles a partir de la notificación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se denegará el trámite de la solicitud por este motivo. Si no se diere cumplimiento a esta prevención, la Comisión de Trámites elevará el expediente de la solicitud al Director del ACT, con la recomendación de denegar su trámite. Contra esta resolución que deniegue el trámite de la solicitud cabrán los recursos establecidos en la Ley General de Administración Pública.

Igualmente, la Comisión de Trámites deberá recomendar al Director del ACT el rechazo de plano de las solicitudes en los casos mencionados en el artículo 292.3 de la LGAP, Contra la resolución del Director del ACT que rechace de plano las solicitudes cabrán los recursos indicados en el referido artículo de la LGAP.

**Artículo 80°—Inspección de campo para variación del uso del terreno concesionado y/o de las edificaciones o instalaciones existentes.** Constatada la admisibilidad de la solicitud para la variación del uso para el cual fue otorgada la concesión, el ACT notificará al concesionario solicitante, con no menos de ocho días hábiles de anticipación, la hora y fecha para llevar a cabo la inspección de campo.

El ACT, a través del personal técnico idóneo que designe la Comisión de Trámites, deberá realizar la inspección en el terreno concesionado, con el fin de verificar lo siguiente:

a) Las características del terreno, tales como su uso o usos actuales, si está ocupado y por quién, o si no lo está, y las condiciones del sitio.

b) La existencia de construcciones, sus principales características, y su uso o usos actuales.

De todo lo anterior, el personal técnico dejará constancia en el acta que se levantará al efecto, en la cual se indicará, además, la fecha de la inspección, su hora de inicio y de conclusión, así como el nombre, apellidos, y número de cédula de las personas que estuvieron presentes o que lo asistieron.

Finalmente, el o los funcionarios encargados de realizar la inspección de campo deberán adjuntar el informe técnico con todo material que hayan podido producir, incluyendo soporte fotográfico, así como todo documento que les haya sido entregado durante la inspección, haciendo referencia expresa al mismo en el acta.

**Artículo 81°—Examen de compatibilidad de la solicitud para variación del uso del terreno concesionado y/o de las edificaciones o instalaciones existentes.** Efectuada la inspección de campo, la Comisión de Trámites determinará, a través del correspondiente examen de compatibilidad, la conformidad o no de la solicitud para la variación del uso para el cual fue otorgada la concesión con lo establecido en el plan general de manejo y los objetivos de conservación del Refugio. Para ello se servirá de la información y documentos aportados por el concesionario solicitante, del acta de la inspección de campo, y de cualquier otra información que estime pertinente. Finalizado el estudio, la Comisión de Trámites emitirá una recomendación que

se adjuntará al expediente de concesión, mismo que será elevado a la Dirección del ACT para que resuelva la solicitud.

### **G. Normas generales sobre autorización para realización de trabajos y obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes**

**Artículo 82°—Autorización previa para realización de trabajos y obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes.** En concordancia con el artículo 18, incisos a) y b), de la LRVSO, y so pena de cancelación de la concesión conforme a lo establecido en el artículo 21, inciso f), de la LRVSO, la remodelación de las edificaciones o instalaciones existentes al momento del otorgamiento de la concesión requerirá la autorización previa de la Dirección del ACT.

Ni el mantenimiento ni la reparación de las edificaciones o instalaciones existentes necesitarán de la autorización previa del Director del ACT, salvo aquellos casos en los que el plan general de manejo del Refugio indique lo contrario.

Tratándose de viviendas, el Director del ACT también podrá autorizar previamente su ampliación. En estos casos, así como en el de la remodelación de viviendas, los trabajos deberán responder al objetivo de prolongar la vida útil de las viviendas y de facilitar a los concesionarios, y a su núcleo familiar, una mejor calidad de vida.

En el caso de viviendas dañadas o destruidas, total o parcialmente, por un hecho grave producto de la acción humana o de la naturaleza, con base en un dictamen de la Institución Pública competente, donde declare la emergencia, el Director del ACT podrá autorizar su reparación o reconstrucción, total o parcial, en el mismo sitio de la vivienda original.

Si, con base en estudios técnicos, se considera conveniente o necesario reubicar una vivienda en un sitio del mismo terreno concesionado que presente condiciones más aptas desde el punto de vista habitacional y de protección de los ecosistemas y sus elementos, el Director del ACT podrá autorizar previamente la sustitución de la vivienda original en el sitio considerado más apto. En este caso, la vivienda original deberá ser demolida y el terreno limpiado de escombros, todo ello a costas del concesionario, para efectos de la restauración ecológica del espacio que ocupaba.

Para efectos de decidir el otorgamiento o no de la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Director del ACT deberá además ponderar su decisión con base en estudios técnicos que evalúen los posibles impactos sobre los ecosistemas que ocasionaría la demolición de la vivienda original.

Toda autorización a otorgar con base en este artículo deberá ajustarse a las normas técnicas establecidas en el plan general de manejo del Refugio y sus reglamentos.

#### **H. Procedimiento para autorización de realización de trabajos y obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes**

**Artículo 83°—Inicio del procedimiento administrativo para realización de trabajos y obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes.** El procedimiento administrativo para la realización de los trabajos y obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes que, conforme al artículo anterior, requieren autorización previa del ACT, iniciará a instancia del concesionario con la presentación por escrito de la solicitud correspondiente, así como de la documentación acompañante, en las oficinas de la Administración del Refugio.

**Artículo 84°—Contenido de la solicitud de autorización para realización de trabajos y obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes.** La solicitud para la realización de los trabajos y obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes que requieren autorización previa del ACT, deberá contener la siguiente información:

a) El nombre, los apellidos, la profesión u oficio, el estado civil, la dirección exacta del domicilio, y el número de cédula o de cédula de residencia, según corresponda, del concesionario o concesionarios personas físicas; o del representante o representantes legales cuando el concesionario fuere una organización jurídica sin fines de lucro. En este último caso, deberá indicarse, además, la razón social, la dirección exacta del domicilio social, el número de cédula jurídica, y las citas de inscripción de la organización concesionaria.

b) Indicación del número y citas de inscripción de la concesión correspondiente.

c) Descripción detallada de los trabajos u obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes para los cuales se solicita la autorización. Tratándose de viviendas, deberá hacerse indicación expresa de si se trata de remodelación, de ampliación, o de reparación o reconstrucción, total o parcial, por daños o destrucción originados en hechos graves del hombre o de la naturaleza. En este último caso, de daños o destrucción de las viviendas, deberá hacerse una descripción detallada de los hechos que dieron origen al daño o destrucción.

d) Justificación de la necesidad de la realización de los trabajos y obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes para los cuales se solicita la autorización.

e) Fecha y firma.

**Artículo 85°—Documentación acompañante de la solicitud para realización de trabajos y obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes.** La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) El original de la cédula de identidad o la cédula de residencia vigente, para el caso de personas físicas concesionarias y certificación notarial de la personería jurídica, o certificación del Registro de la Propiedad de representantes de organizaciones jurídicas sin fines de lucro concesionarias.

b) Dictamen firmado por un profesional competente en obras civiles, que contenga su criterio técnico, razonable y justificado, acerca de la necesidad de los trabajos u obras solicitados.

c) Permiso de construcción otorgado por la municipalidad competente y su respectivo plano de construcción aprobado, cuando sean exigidos por las leyes y reglamentos vigentes en materia de permisos de construcción, para el tipo de trabajo u obra para los cuales se solicita autorización.

d) Viabilidad Ambiental aprobada por la SETENA cuando corresponda.

**Artículo 86°—Traslado a la Comisión de Trámites y estudio de admisibilidad de la solicitud para realización de trabajos y obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes.**

A la Administración del Refugio le corresponde recibir la solicitud de para la realización de trabajos y obras relacionadas con edificaciones o instalaciones existentes, junto con la documentación acompañante, revisará la documentación preliminarmente y darán al solicitante una prevención en caso de que exista información confusa o incompleta y una vez. Constatada la información de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley como en el Reglamento lo trasladará posteriormente a la Comisión de Trámites

Si constatare que la solicitud no es clara, que presenta errores, o que fue recibida con omisiones, la Comisión de Trámites lo notificará al solicitante para que la rectifique, aclare o complete dentro del término de diez días hábiles a partir de la notificación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se denegará el trámite de la solicitud por este motivo. Si no se diere cumplimiento a esta prevención, la Comisión de Trámites elevará el expediente de la solicitud al Director del ACT, con la recomendación de denegar su trámite. Contra la resolución del Director del ACT que deniegue el trámite de la solicitud cabrán los recursos pertinentes referido artículo de la LGAP.

Igualmente, la Comisión de Trámites deberá recomendar al Director del ACT el rechazo de plano de las solicitudes en los casos mencionados en el artículo 292.3 de la LGAP, Contra la resolución del Director del ACT que rechace de plano las solicitudes cabrán los recursos indicados en el referido artículo de la LGAP.

**Artículo 87°—Inspección de campo para realización de trabajos y obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes.** Constatada la admisibilidad de la solicitud para la realización de los trabajos y obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes, el ACT notificará al concesionario solicitante, con no menos de ocho días hábiles de anticipación, la hora y fecha para llevar a cabo la inspección de campo.

El ACT, a través del personal técnico idóneo que designe la Comisión de Trámites, deberá realizar la inspección en el terreno concesionado, con el fin de verificar lo siguiente:

a) Las características del terreno, tales como su uso o usos actuales, si está ocupado y por quién, o si no lo está, y las condiciones del sitio.

b) La existencia de construcciones, sus principales características, y su uso o usos actuales.

De todo lo anterior, el personal técnico dejará constancia en el acta que se levantará al efecto, en la cual se indicará, además, la fecha de la inspección, su hora de inicio y de conclusión, así como el nombre, apellidos, y número de cédula de las personas que estuvieron presentes o que lo asistieron.

Finalmente, él o los funcionarios encargados de realizar la inspección de campo deberán realizar un informe técnico y adjuntar al acta, todo material que hayan podido producir, incluyendo soporte fotográfico, así como todo documento que les haya sido entregado durante la inspección, haciendo referencia expresa al mismo en el acta.

**Artículo 88°— Examen de compatibilidad de la solicitud para realización de trabajos y obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes.** Efectuada la inspección de campo, la Comisión de Trámites determinará, a través del correspondiente examen de compatibilidad, la conformidad o no de la solicitud para la realización de los trabajos y obras relacionados con edificaciones o instalaciones existentes con lo establecido en el plan general de manejo y los objetivos de conservación del Refugio. Para ello se servirá de la información y documentos aportados por el concesionario solicitante, del acta de la inspección de campo, y de cualquier otra información que estime pertinente. Finalizado el estudio, la Comisión de Trámites emitirá una recomendación que se adjuntará al expediente de concesión, mismo que será elevado a la Dirección del ACT para que resuelva la solicitud.

**Artículo 89°— Traslapes de edificaciones de ocupantes con límites del RNVS Ostional o Patrimonio Natural del Estado.**

Cuando algún solicitante de una concesión, el terreno solicitado se traslape con los límites del RNVS Ostional o con las áreas definidas en el artículo 8 de la LVSO, deberá de realizar la corrección respectiva del plano topográfico. Si existiere alguna construcción en el sitio que esté en esta situación deberá de demolerse. La comisión de trámites deberá de suspender la solicitud realizada, hasta tanto no se corrija el traslape en el plano y se deje el sitio sin ningún escombros o basura producto de la demolición de la construcción que había en el sitio.

## **I. Certificados de uso conforme del suelo**

**Artículo 90°—Certificado de uso conforme del suelo expedido por el ACT como requisito previo de visados, permisos, autorizaciones, patentes o licencias otorgados por otros entes u órganos públicos.** De previo a solicitar ante otros entes u órganos públicos el otorgamiento de visados, permisos, autorizaciones, patentes o licencias, que sirvan de actos preparatorios para una autorización por parte del ACT, los concesionarios deberán solicitar ante el ACT un certificado de uso conforme del suelo.

Los certificados de uso conforme del suelo expedidos por el ACT serán equivalentes y sustituirán a los certificados que las municipalidades expiden de conformidad con el artículos 28 y 29 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968. Expresarán la conformidad del uso solicitado por el concesionario del terreno con lo establecido en la zonificación del plan general de manejo del Refugio, y deberán indicar todas las especificaciones técnicas aplicables al uso solicitado, según lo establecido en dicho plan, tales como las limitantes y potencialidades técnicas de las zonas o subzonas en las que se ubica la propiedad, y las normas técnicas aplicables al uso solicitado.

Los visados, permisos, autorizaciones, patentes o licencias, indicados en el párrafo primero de este artículo, deberán ajustarse en un todo a las especificaciones técnicas indicadas en el certificado de uso conforme del suelo otorgado por el ACT; de lo contrario no podrán ser otorgados.

## **J. Normas generales sobre plazo y prórroga de la concesión**

**Artículo 91°—Inicio del plazo de la concesión y sus prórrogas.** Para efectos del artículo 19 de la LRVSO, el inicio del plazo de cada concesión se computará a partir de la fecha de la firma del respectivo contrato de concesión. El inicio del plazo de sus prórrogas se computará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la concesión

**Artículo 92°—Plazo para presentación de solicitud de prórroga de la concesión.** Para efectos del artículo 19 de la LRVSO, el concesionario interesado en la prórroga de su concesión deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los tres meses anteriores al vencimiento

del plazo de la concesión o de la última prórroga, so pena de extinción de la concesión conforme a lo establecido en el artículo 20, inciso a), de la Ley.

**Artículo 93°—Condición indispensable para tramitar la solicitud de prórroga de la concesión.** Para tramitar la solicitud de prórroga de la concesión, es indispensable que el interesado se encuentre al día en el pago del canon respectivo. Si se encontrare atrasado en el pago del canon, se tendrá como presentada su solicitud en la fecha en que realice el pago.

#### **K. Procedimiento para autorización de prórroga de la concesión**

**Artículo 94°—Inicio del procedimiento administrativo para prórroga de la concesión.** El procedimiento administrativo para la prórroga de la concesión iniciará a instancia del concesionario con la presentación por escrito de la solicitud correspondiente, así como de la documentación acompañante, en las oficinas de la Administración del Refugio.

**Artículo 95°—Contenido de la solicitud de prórroga de la concesión.** La solicitud de prórroga de la concesión deberá contener la siguiente información:

- a. El nombre, los apellidos, la profesión u oficio, el estado civil, la dirección exacta del domicilio, y el número de cédula o de cédula de residencia, según corresponda, del concesionario o concesionarios personas físicas; o del representante o representantes legales cuando el concesionario fuere una organización jurídica sin fines de lucro. En este último caso, deberá indicarse, además, la razón social, la dirección exacta del domicilio social, el número de cédula jurídica, y las citas de inscripción de la organización concesionaria.
- b. Indicación del número de expediente de la concesión correspondiente.
- c. La descripción del uso que el o los concesionarios y su núcleo familiar han realizado sobre el terreno concesionado desde que son titulares de la concesión.
- d. Fecha y firma.

**Artículo 96°—Documentación acompañante de la solicitud de prórroga de la concesión.** La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) El original, de la cédula de identidad o la cédula de residencia vigente, para el caso de personas físicas concesionarias y certificación notarial de la personería jurídica o certificación del Registro de la Propiedad de los representantes de organizaciones jurídicas sin fines de lucro concesionarias.

b) Recibo de pago o comprobante que demuestre que está al día con el pago del canon.

**Artículo 97°—Traslado a la Comisión de Trámites y estudio de admisibilidad de la solicitud para prórroga de la concesión.** Recibida la solicitud junto con la documentación acompañante dentro del plazo de tres meses anterior al vencimiento de la concesión o de la última prórroga, la Administración del Refugio le corresponde recibir la solicitud de prórroga de concesión junto con la documentación acompañante, revisará la documentación preliminarmente y darán al solicitante una prevención en caso de que exista información confusa o incompleta y una vez. Constatada la información de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley como en el Reglamento lo trasladará posteriormente a la Comisión de Trámites.

Si constatare que la solicitud no es clara, que presenta errores, o que fue recibida con omisiones, la Comisión de Trámites lo notificará al solicitante para que la rectifique, aclare o complete dentro del término de diez días hábiles a partir de la notificación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se denegará el trámite de la solicitud por este motivo. Si no se diere cumplimiento a esta prevención, la Comisión de Trámites elevará el expediente de la solicitud al Director del ACT, con la recomendación de denegar su trámite. Contra la resolución del Director del ACT que deniegue el trámite de la solicitud cabrá recurso de revocatoria.

Igualmente, la Comisión de Trámites deberá recomendar al Director del ACT el rechazo de plano de las solicitudes en los casos mencionados en el artículo 292.3 de la LGAP, Contra la resolución del Director del ACT que rechace de plano las solicitudes cabrán los recursos indicados en el referido artículo de la LGAP.

**Artículo 98°—Inspección de campo para prórroga de la concesión.** Constatada la admisibilidad de la solicitud para la prórroga de la concesión, el ACT notificará al concesionario solicitante, con no menos de ocho días hábiles de anticipación, la hora y fecha para llevar a cabo la inspección de campo.

El ACT, a través del personal técnico idóneo que designe la Comisión de Trámites, deberá realizar la inspección en el terreno concesionado, con el fin de verificar lo siguiente:

a) Las características del terreno, tales como su uso o usos actuales, las medidas, las colindancias, el deslinde, la ubicación, si está ocupado y por quién, o si no lo está, la existencia o no de mojones, y las condiciones del sitio.

b) La existencia de construcciones, sus principales características, y su uso o usos actuales.

De todo lo anterior, el personal técnico dejará constancia en el acta que se levantará al efecto, en la cual se indicará, además, la fecha de la inspección, su hora de inicio y de conclusión, así como el nombre, apellidos, y número de cédula de las personas que estuvieron presentes o que lo asistieron.

Finalmente, el o los funcionarios encargados de realizar la inspección de campo deberán adjuntar el informe técnico con todo el material que hayan podido producir, incluyendo soporte fotográfico principalmente de las construcciones y de los usos del terreno, así como todo documento que les haya sido entregado durante la inspección, haciendo referencia expresa al mismo en el acta.

**Artículo 99°— Examen de compatibilidad de la solicitud para prórroga de la concesión.** Efectuada la inspección de campo, la Comisión de Trámites determinará, a través del correspondiente examen de compatibilidad, la conformidad o no de la solicitud para prórroga de la concesión con lo establecido en el plan general de manejo y los objetivos de conservación del Refugio. Para ello se servirá de la información y documentos aportados por el concesionario solicitante, del acta de la inspección de campo, y de cualquier otra información que estime pertinente. Finalizado el estudio, la Comisión de Trámites emitirá una recomendación que se adjuntará al expediente de concesión, mismo que será elevado a la Dirección del ACT para que resuelva la solicitud.

**Artículo 100°—Aceptación o denegación de la solicitud de prórroga.** La solicitud de prórroga podrá ser aceptada por el ACT siempre y cuando el concesionario cumpla con las

condiciones exigidas en el artículo 19 de la LRVSO. Podrá ser denegada si no cumple con dichas condiciones, o por alguna de las razones establecidas en el artículo 20, inciso e), de la LRVSO.

En concordancia con el artículo 20, inciso e), de la LRVSO, la denegación de la solicitud de prórroga producirá la extinción de la concesión.

#### **L. Extinción y cancelación de la concesión**

**Artículo 101°—Extinción de la concesión por vencimiento del plazo.** Para efectos del artículo 20, inciso a), de la LRVSO, y en concordancia con el artículo 19, la concesión se extinguirá por vencimiento del plazo fijado sin existir solicitud anterior de prórroga conforme a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 102°—Extinción de la concesión por renuncia o abandono voluntario del concesionario.** Para efectos del artículo 20, inciso b), de la LRVSO, el consentimiento expreso del núcleo familiar del renunciante deberá constar en declaración jurada realizada ante notario público. Un primer testimonio de la declaración jurada, emitida por el mismo notario otorgante, deberá ser entregada al ACT para agregarla al expediente de concesión.

**Artículo 103°—Cancelación de la concesión por no habitación en el área concesionada en el Refugio.** En concordancia con el artículo 19 de la LRVSO, la concesión será cancelada por la no habitación en el área concesionada en el Refugio por un plazo de más de doce meses, que menciona el inciso a) del artículo 21 de la Ley, cuando se compruebe mediante informe técnico del ACT, que el concesionario y su núcleo familiar, no han habitado de forma permanente y estable en el terreno concesionado.

Tratándose de concesiones para uso habitacional recreativo, esta obligación de habitar de forma permanente y estable en el terreno concesionado implica el hacer un uso regular de las instalaciones presentes en el terreno para dicho fin, así como darles mantenimiento.

**Artículo 104°—Cancelación de la concesión por no uso de forma estable del área concesionada en el Refugio.** En concordancia con el artículo 19 de la LRVSO, la concesión será cancelada por el no uso de forma estable del área concesionada en el Refugio que mencionan los incisos a) y b) del artículo 21 de la Ley, cuando se compruebe que el concesionario, y tratándose

de personas físicas, también su núcleo familiar, no han ejecutado, de forma permanente y estable, la actividad económica, o el uso que haya sido autorizado.

**Artículo 105°—Cancelación de la concesión por incumplimiento en el pago del canon.** Para efectos del artículo 21, inciso g), de la LRVSO, habrá incumplimiento en el pago del canon cuando se compruebe la existencia de un atraso de más de tres meses en el pago del canon.

**Artículo 106°—Comprobación de la existencia de una causal de cancelación de concesión.** Para efectos del artículo 21 de la LRVSO, para la comprobación de la existencia de alguna de las causales ahí establecidas, deberá aplicarse el procedimiento ordinario establecido en la LGAP.

**Artículo 107°—Resolución que cancela la concesión.** Para efectos del artículo 21 de la LRVSO, comprobada la existencia de alguna de las causales ahí establecidas, la concesión será cancelada mediante resolución motivada emitida por el Director del ACT.

**Artículo 108°—Protección del núcleo familiar.** Para efectos del artículo 21 inciso g) de la LRVSO, al cancelar una concesión para uso habitacional, el ACT podrá coordinar y remitir los casos a las autoridades correspondientes para la reubicación del núcleo familiar fuera del Refugio, preferiblemente en zonas aledañas al mismo que tengan condiciones similares. Para ello, deberá informar al menos con el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), y la municipalidad correspondiente.

#### **M. Concesiones sobre terrenos revertidos al ACT**

**Artículo 109°—Asignación de terrenos revertidos al ACT.** De conformidad con los artículos 20 y 21 de la LRVSO, el ACT podrá valorar si existen o no razones técnicas que impidan otorgar una nueva concesión sobre el terreno, o que hagan más conveniente su asignación para la conservación, de conformidad con el plan general de manejo del Refugio.

#### **N. Reubicación**

**Artículo 110°—Plazo de tolerancia de seis meses para intentar reubicación.** Para efectos del artículo 24 de la LRVSO, en el caso de solicitudes de concesión para uso habitacional presentadas por ocupantes del Refugio sobre la única habitación que posee el núcleo familiar, cuando éstas fueren denegadas a pesar de cumplir el solicitante con los requisitos establecidos en la Ley para ser concesionarios, por motivo de que sobre el terreno que ocupan existe incompatibilidad por ser un área ambientalmente crítica según lo establecido en el plan general de manejo, empezará a correr un plazo de tolerancia de seis meses dentro del cual el ACT deberá intentar reubicarlos.

**Artículo 111°—Reubicación dentro del Refugio.** En caso de ser posible la reubicación en algún terreno apto para el desarrollo de actividades humanas dentro del Refugio, el ACT otorgará, a los ocupantes que se encuentren en la situación descrita en el artículo anterior, una concesión sobre el terreno en que se les reubique.

Los terrenos aptos para el desarrollo de actividades humanas dentro del Refugio a los que se refiere el párrafo anterior son aquellos que, además de gozar de dicha condición según lo establecido en el plan general de manejo del Refugio, contengan ya una habitación, y hayan sido revertidos al ACT por extinción o cancelación de una concesión anteriormente otorgada.

**Artículo 112°—Reubicación fuera del Refugio.** Cuando no fuere posible la reubicación dentro del Refugio, el ACT deberá, dentro del mismo plazo de tolerancia de seis meses, coordinar y remitir los casos a las autoridades correspondientes para su reubicación fuera del Refugio, preferiblemente en zonas aledañas al mismo que tengan condiciones similares. Para ello, deberá de notificar al menos con el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), y la municipalidad correspondiente. Y los mismos deberán de darle prioridad a estos casos en razón de cualquier otro que tramiten.

**Artículo 113°—Reubicación por pérdida del área concesionada por acción de la naturaleza.** Las mismas reglas establecidas en los artículos anteriores aplicarán para la reubicación de aquéllos a quienes se les hubiere extinguido su concesión por pérdida del área concesionada por acción de la naturaleza.

**Artículo 114°—Prioridad.** Para efectos de reubicación, se aplicará el principio de que el primero en tiempo es primero en derecho. Para ello se tomarán como referencia la fecha de presentación de las solicitudes.

### **Ñ. Desalojo y demolición**

**Artículo 115°—Personas a desalojar.** En concordancia con los artículos 20, 21, 22 y 24 de la LRVSO, el ACT deberá solicitar a la Fuerza Pública el desalojo de las siguientes personas:

a) Ocupantes que no presenten su solicitud de concesión dentro del plazo establecido en la LRVSO para tal efecto.

b) Ocupantes a quienes su solicitud de concesión haya sido denegada por no cumplir los requisitos establecidos en la LRVSO para ser concesionarios.

c) Ocupantes que a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en la LRVSO para ser concesionarios, se encuentren ocupando un terreno sobre el que exista incompatibilidad por ser un área ambientalmente crítica. En este caso, el desalojo únicamente procederá si vencido el plazo de tolerancia de seis meses establecido en este reglamento para ser reubicados, continúan ocupando el terreno.

d) Personas que hayan ingresado al Refugio con posterioridad a la entrada en vigencia de la LRVSO.

e) Ocupantes cuya concesión otorgada con base en la LRVSO se haya extinguido o haya sido cancelada.

f) Cualquier otra persona que infrinja alguna de las disposiciones contenidas en la LRVSO.

**Artículo 116°—Desalojos de vulnerabilidad social.** Los desalojos que deban realizarse en aplicación de la LRVSO y este reglamento deberán ser evaluados por el Ministerio de Seguridad Pública o, en su defecto, por la Comisión de Atención Integral a los Desalojos (CAID), creada mediante decreto ejecutivo N° 39277-MP-MSP-JP-MIVAH-MDHIS del 20 de octubre del 2015, para efectos de determinar si cumplen con los criterios para ser considerados como de

vulnerabilidad social, en cuyo caso deberá aplicarse el procedimiento que establece dicho decreto, a efectos de que se garantice una atención integral y respetuosa de los Derechos Humanos en los desalojos correspondientes.

**Artículo 117°—Debido proceso en desalojos.** Aún en aquellos casos de desalojos para los que se haya determinado que no cumplen con los criterios para ser considerados como de vulnerabilidad social, deberá seguirse el debido proceso. Para ello, el ACT deberá, entre otros, notificar personalmente al concesionario u ocupante del bien la resolución que emita ordenando el desalojo, concediéndole un tiempo prudencial para que lo desaloje voluntariamente, e informándole de la posibilidad que posee de recurrir la orden de desalojo y el plazo que tiene para ello, otorgándole nuevamente un plazo razonable para que presente sus alegatos y las pruebas que tenga a bien. Además deberá brindársele la oportunidad, una vez agotada la vía administrativa, de que acuda a la vía jurisdiccional que corresponda a hacer valer sus derechos y exponer sus inconformidades contra la resolución administrativa.

El acudir a la vía judicial no implicará la suspensión de la ejecución de la orden de desalojo, al menos que el juez dicte una medida cautelar en ese sentido.

**Artículo 118°—Demolición.** Para efectos del párrafo tercero del artículo 22 de la LRVSO, de previo a ordenar la demolición, el ACT deberá realizar una valoración técnica, que incluya los posibles impactos sobre ecosistemas, y con base en ella valorar si conviene más dejar la infraestructura en pie o demolerla.

La infraestructura que, con base en el párrafo anterior, se decida dejar en pie, podrá ser utilizada por el ACT en usos necesarios para alcanzar los objetivos de conservación del Refugio, o podrá ser otorgada en concesión a nuevos concesionarios, según lo establecido al respecto en el presente reglamento.

## **O. Bonos familiares de vivienda**

**Artículo 119°—Bonos familiares de vivienda.** En concordancia con los artículos 2, inciso k), 8, inciso b), y 31, de la LRVSO, de previo al otorgamiento de un bono familiar de vivienda a un concesionario del Refugio, el BANHVI deberá realizar consulta escrita al ACT acerca de la

conformidad de los trabajos u obras a realizar con lo establecido en el plan general de manejo del Refugio. El bono únicamente podrá ser otorgado con el visto bueno por escrito del ACT, en respuesta a dicha consulta.

El ACT podrá recomendar al BANHVI el tipo de proyecto y vivienda ecológica que se vayan a desarrollar en los terrenos dentro del Refugio por medio del bono de la vivienda, para lo cual podrá presentar proyectos elaborados para ese fin.

El BANHVI notificará al ACT del otorgamiento del bono, y de todo lo anterior deberá dejarse constancia en el expediente de la concesión.

### **CAPÍTULO III**

#### *Régimen de uso y aprovechamiento en terrenos de propiedad privada*

### **SECCIÓN I**

#### *Certificados de uso conforme del suelo*

**Artículo 120°—Obligatoriedad y contenido de los certificados de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada.** Para efectos de la sujeción de los terrenos de propiedad privada al ordenamiento territorial del uso del suelo establecido en el plan general de manejo del Refugio, de conformidad con los artículos 2, inciso b), y 26, párrafo segundo, de la LRVSO, así como con el artículo 82, último párrafo, de la LCVS, todo proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar en terrenos de propiedad privada dentro del Refugio deberá contar, como acto preparatorio a su autorización, con un certificado de uso conforme del suelo expedido por el ACT.

Los certificados de uso conforme del suelo expedidos por el ACT serán equivalentes y sustituirán a los certificados que las municipalidades expiden de conformidad con el artículos 28 y 29 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968. Expresarán la conformidad del uso solicitado por el propietario del terreno con lo establecido en la zonificación del plan general de manejo del Refugio, y deberán indicar todas las especificaciones técnicas aplicables al uso solicitado, según lo establecido en dicho plan, tales como las limitantes y

potencialidades técnicas de las zonas o subzonas en las que se ubica la propiedad, y las normas técnicas aplicables al uso solicitado.

**Artículo 121°—Certificados de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada como requisito previo de visados, permisos, autorizaciones, patentes o licencias otorgados por otros entes u órganos públicos.** En concordancia con los artículos 26 de la LRVSO, y 82 de la LCVS, los certificados de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada dentro del Refugio, serán requisito previo indispensable para el otorgamiento en dichos terrenos, por parte de otros entes u órganos públicos, de todo tipo de visados, permisos, autorizaciones, patentes o licencias de su competencia, tales como los permisos de construcción que otorgan las municipalidades. Tales visados, permisos, autorizaciones, patentes o licencias, deberán ajustarse en un todo a las especificaciones técnicas indicadas en el certificado de uso conforme del suelo otorgado por el ACT; de lo contrario no podrán ser otorgados.

**Artículo 122°—Vigencia de los certificados de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada.** Los certificados de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada dentro del Refugio tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su notificación al interesado, plazo dentro del cual el interesado deberá solicitar el respectivo visado, permiso, autorización o licencia ante el ente u órgano público competente. De no presentar tal solicitud en el plazo indicado, el certificado de uso conforme del suelo caducará y el interesado deberá gestionar el otorgamiento de uno nuevo por parte del ACT.

**Artículo 123°—Inicio del procedimiento administrativo para el otorgamiento del certificado de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada.** El procedimiento administrativo para el otorgamiento de certificados de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada dentro del Refugio iniciará a instancia del propietario interesado, con la presentación por escrito de la solicitud correspondiente, así como de la documentación acompañante, en las oficinas de la Administración del Refugio.

**Artículo 124°—Contenido de la solicitud de certificado de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada.** La solicitud de certificado de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada dentro del Refugio deberá contener la siguiente información:

a) El nombre, los apellidos, la profesión u oficio, el estado civil, la dirección exacta del domicilio, y el número de cédula o de cédula de residencia, según corresponda, del propietario o propietarios del terreno; o del representante o representantes legales cuando el propietario fuere una persona jurídica. En este último caso, deberá indicarse, además, la razón social, la dirección exacta del domicilio social, el número de cédula jurídica, y las citas de inscripción de la persona jurídica propietaria.

b) Descripción detallada del uso para el cual se solicita el certificado de uso conforme del suelo.

c) Señalamiento de lugar dentro del perímetro del Refugio, fax, o correo electrónico, para recibir notificaciones.

d) Fecha y firma.

**Artículo 125°—Documentación acompañante de la solicitud de certificado de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada.** La solicitud de certificado de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada dentro del Refugio deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) El original de la cédula de identidad o la cédula de residencia vigente, para el caso de personas físicas propietarias y certificación notarial de la personería jurídica o certificación del Registro de la Propiedad en caso de representantes de personas jurídicas propietarias.

b) Certificación registral o notarial del respectivo bien inmueble, con no menos de un mes de emitida.

c) Certificación registral o notarial del plano catastrado del bien inmueble.

**Artículo 126°—Traslado a la Comisión de Trámites y estudio de admisibilidad de la solicitud de certificado de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada.** Recibida la solicitud de certificado de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada junto con la documentación acompañante, la Administración del Refugio lo trasladará todo a la

Comisión de Trámites, quien revisará el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los dos artículos anteriores, y estudiará su admisibilidad.

Si constatare que la solicitud no es clara, que presenta errores, o que fue recibida con omisiones, la Comisión de Trámites lo notificará al solicitante para que la rectifique, aclare o complete dentro del término de diez días hábiles a partir de la notificación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se denegará el trámite de la solicitud por este motivo. Si no se diere cumplimiento a esta prevención, la Comisión de Trámites elevará el expediente de la solicitud al Director del ACT, con la recomendación de denegar su trámite. Contra la resolución del Director del ACT que deniegue el trámite de la solicitud procederán los recursos de ley pertinente.

Igualmente, la Comisión de Trámites deberá recomendar al Director del ACT el rechazo de plano de las solicitudes en los casos mencionados en el artículo 292.3 de la LGAP, Contra la resolución del Director del ACT que rechace de plano las solicitudes cabrán los recursos indicados en el referido artículo de la LGAP.

**Artículo 127°—Estudio de la solicitud de certificado de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada.** Constatada la admisibilidad de la solicitud de certificado de uso conforme del suelo en terrenos de propiedad privada, la Comisión de Trámites examinará la conformidad del uso solicitado por el propietario del terreno con lo establecido en la zonificación del plan general de manejo del Refugio, y emitirá una recomendación que se adjuntará al legajo de la solicitud que formará parte del expediente que el ACT llevará de la propiedad, mismo que será elevado a la Dirección del ACT para la resolución de la solicitud.

La resolución del Director del ACT se limitará a indicar si el uso solicitado por el propietario del terreno es conforme o no con lo establecido en la zonificación del plan general de manejo del Refugio; y en caso de conformidad deberá indicar todas las especificaciones técnicas aplicables al uso solicitado, según lo establecido en el plan general de manejo del Refugio, tales como las limitantes y potencialidades técnicas de las zonas o sub zonas en las que se ubica la propiedad, y las normas técnicas aplicables al uso solicitado. Esta resolución no constituye una autorización para llevar a cabo el uso solicitado.

## SECCIÓN II

*Autorizaciones para proyectos, obras o actividades*

**Artículo 128°—Autorización por parte del ACT de proyectos, obras o actividades en terrenos de propiedad privada.** En concordancia con los artículos 2, inciso b), 3, 26, 27 y 28 de la LRVSO, y 82 de la LCVS, todo proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar en terrenos de propiedad privada dentro del Refugio deberá contar con la autorización previa del ACT, conforme a lo establecido en el plan general de manejo del Refugio. Para el otorgamiento de dicha autorización será requisito previo indispensable la aprobación de la evaluación de impacto ambiental correspondiente por parte de la SETENA, así como el otorgamiento de cualquier otro visado, permiso, autorización, patente o licencia, por parte de los entes u órganos públicos competentes, que la legislación vigente exija para tales proyectos, obras o actividades, todo lo cual deberá haber respetado las especificaciones técnicas indicadas en el certificado de uso conforme del suelo en terreno de propiedad privada que hubiere sido otorgado al efecto por el ACT.

**Artículo 129°—Inicio del procedimiento administrativo para el otorgamiento de autorizaciones para proyectos, obras o actividades en terrenos de propiedad privada.** De conformidad con el artículo 27 de la LRVSO, el procedimiento administrativo para el otorgamiento de autorizaciones para proyectos, obras o actividades en terrenos de propiedad privada dentro del Refugio, iniciará a instancia del propietario interesado, con la presentación por escrito de la solicitud correspondiente, así como de la documentación acompañante, en las oficinas de la Administración del Refugio.

**Artículo 130°—Contenido de la solicitud de autorización para proyectos, obras o actividades en terrenos de propiedad privada.** En concordancia con los artículos 26 y 27 de la LRVSO, y 82 de la LCVS, la solicitud de autorización para proyectos, obras o actividades en terrenos de propiedad privada dentro del Refugio deberá contener la siguiente información:

a) El nombre, los apellidos, la profesión u oficio, el estado civil, la dirección exacta del domicilio, y el número de cédula o de cédula de residencia, según corresponda, del propietario o propietarios del terreno; o del representante o representantes legales cuando el propietario fuere una persona jurídica. En este último caso, deberá indicarse, además, la razón social, la dirección

exacta del domicilio social, el número de cédula jurídica, y las citas de inscripción de la persona jurídica propietaria.

b) Indicación general de las condiciones, la naturaleza, la situación, la medida y los linderos del bien inmueble.

c) La descripción del terreno, incluyendo la vivienda y cualquier otra construcción, así como la extensión aproximada de los cultivos y repastos existentes.

d) Descripción detallada de la actividad, obra o proyecto para el cual se solicita la autorización, así como de los visados, permisos, autorizaciones, patentes o licencias, emitidos por los entes u órganos públicos competentes, que están asociados a la referida actividad, obra o proyecto.

e) Señalamiento de lugar dentro del perímetro del Refugio, fax, o correo electrónico, para recibir notificaciones.

f) Fecha y firma.

**Artículo 131°—Documentación acompañante de la solicitud de autorización para proyectos, obras o actividades en terrenos de propiedad privada.** En concordancia con los artículos 26 y 27 de la LRVSO, y 82 de la LCVS, la solicitud de autorización para proyectos, obras o actividades en terrenos de propiedad privada dentro del Refugio deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) El original de la cédula de identidad o la cédula de residencia vigente, para el caso de personas físicas propietarias y en caso de personas jurídicas propietarias deberá presentarse además certificación registral o notarial de personería jurídica con menos de tres meses de emitida a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Certificación registral o notarial del respectivo bien inmueble, con no menos de un mes de emitida.

c) Certificación registral o notarial del plano catastrado del bien inmueble.

d) Copia certificada por notario público de la resolución de la SETENA que aprueba la evaluación de impacto ambiental para la actividad, obra o proyecto para el cual se solicita la autorización al ACT.

e) Copia certificada por notario público de cualquier visado, plano, incluyendo planos constructivos, permiso, autorización, patente o licencia, emitidos por otros entes u órganos públicos competentes, que están asociados a la actividad, obra o proyecto para el cual se solicita la autorización al ACT.

**Artículo 132°—Traslado a la Comisión de Trámites y estudio de admisibilidad de la solicitud de autorización para proyectos, obras o actividades en terrenos de propiedad privada.** Recibida la solicitud de autorización para proyectos, obras o actividades en terrenos de propiedad privada junto con la documentación acompañante, la Administración del Refugio lo trasladará todo a la Comisión de Trámites, quien revisará el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los dos artículos anteriores, y estudiará su admisibilidad.

Si constatare que la solicitud no es clara, que presenta errores, o que fue recibida con omisiones, la Comisión de Trámites lo notificará al solicitante para que la rectifique, aclare o complete dentro del término de veinte días hábiles a partir de la notificación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se denegará el trámite de la solicitud por este motivo. Si no se diere cumplimiento a esta prevención, la Comisión de Trámites elevará el expediente de la solicitud al Director del ACT, con la recomendación de denegar su trámite. Contra la resolución del Director del ACT que deniegue el trámite de la solicitud cabrá recurso de revocatoria.

Igualmente, la Comisión de Trámites deberá recomendar al Director del ACT el rechazo de plano de las solicitudes en los casos mencionados en el artículo 292.3 de la LGAP, Contra la resolución del Director del ACT que rechace de plano las solicitudes cabrán los recursos indicados en el referido artículo de la LGAP.

**Artículo 133°—Inspección de campo para autorización para proyectos, obras o actividades en terrenos de propiedad privada.** Constatada la admisibilidad de la solicitud para autorización para proyectos, obras o actividades en terrenos de propiedad privada, el ACT

notificará al propietario solicitante, con no menos de ocho días hábiles de anticipación, la hora y fecha para llevar a cabo la inspección de campo.

El ACT, a través del personal técnico idóneo que designe la Comisión de Trámites, deberá realizar la inspección en el terreno privado, con el fin de verificar lo siguiente:

a) Las características del terreno, tales como su uso o usos actuales, y las condiciones del sitio.

b) La existencia de construcciones, sus principales características, y su uso o usos actuales.

De todo lo anterior, el personal técnico dejará constancia en el acta que se levantará al efecto, en la cual se indicará, además, la fecha de la inspección, su hora de inicio y de conclusión, así como el nombre, apellidos, y número de cédula de las personas que estuvieron presentes o que lo asistieron.

Finalmente, él o los funcionarios encargados de realizar la inspección de campo deberán adjuntar el informe y todo el material que hayan podido producir, incluyendo soporte fotográfico, así como todo documento que les haya sido entregado durante la inspección, haciendo referencia expresa al mismo en el acta.

**Artículo 134°—Estudio de la solicitud de autorización para proyectos, obras o actividades en terrenos de propiedad privada.** Recibida el informe de la inspección de campo, la Comisión de Trámites examinará la conformidad con lo establecido en el plan general de manejo del Refugio, de la actividad, obra o proyecto solicitado por el propietario del terreno, incluyendo visado, permiso, autorización, patente o licencia emitidos por otros entes u órganos públicos competentes, que están asociados a la actividad, obra o proyecto para el cual se solicita la autorización al ACT. Efectuado lo anterior, emitirá una recomendación que se adjuntará al legajo de la solicitud que formará parte del expediente que el ACT llevará de la propiedad, mismo que será elevado a la Dirección del ACT para la resolución de la solicitud.

**Artículo 135°—Expedientes individuales de terrenos de propiedad privada y legajos de certificados de uso conforme del suelo y autorizaciones.** Para efectos del artículo 28 de la LRVSQ, el ACT llevará un expediente individual para cada uno de los terrenos de propiedad

privada que se encuentran total o parcialmente ubicados dentro de los límites del Refugio. Además, por cada solicitud de certificado de uso conforme del suelo, de autorización para proyectos, obras o actividades, o cualquier otro tipo de solicitud que se presente para un terreno de propiedad privada dentro del Refugio, el ACT abrirá un legajo separado que formará parte del expediente individual del terreno.

Cada expediente individual será identificado con el número de folio real de la finca respectiva. Cada legajo separado será identificado con el objeto de la solicitud de certificado de uso conforme del suelo o de autorización correspondiente. Todas las páginas del expediente principal, lo mismo que del legajo separado, deberán estar debidamente foliadas, para lo cual deberá seguirse estrictamente el orden cronológico en el que se adjuntan los documentos a cada uno. Cada legajo separado llevará su propia foliación.

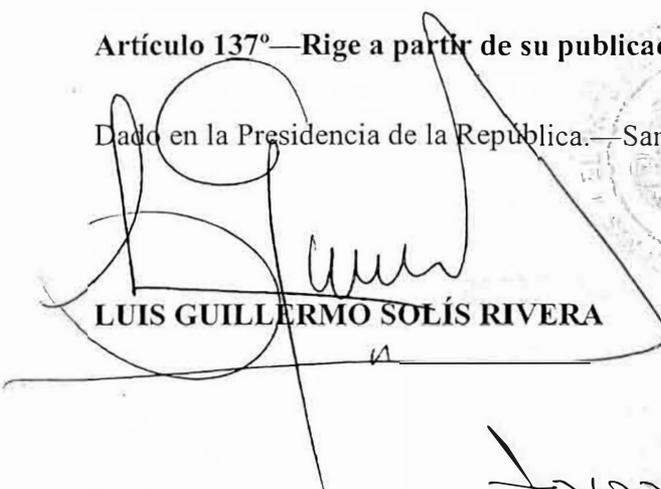
### SECCIÓN III

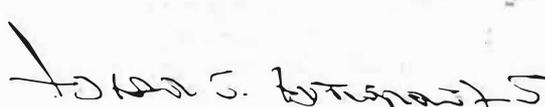
#### *Adquisición de terrenos*

**Artículo 136°—Adquisición de terrenos de propiedad privada.** Para efectos de los párrafos primero y tercero del artículo 29 de la LRVSO, la adquisición de terrenos de propiedad privada dentro del Refugio se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

**Artículo 137°—Rige a partir de su publicación.**

Dado en la Presidencia de la República.—San José; el diez de abril del año dos mil dieciocho.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

  
**Edgar E. Gutiérrez Espeleta**

**MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**



# **DIRECTRIZ**

## **DIRECTRIZ N° 001-MOPT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), 141 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), 99 y 100 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus Reformas, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; así como el Decreto Ejecutivo N°38536-MP-PLAN del 25 de julio del 2014, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo; y

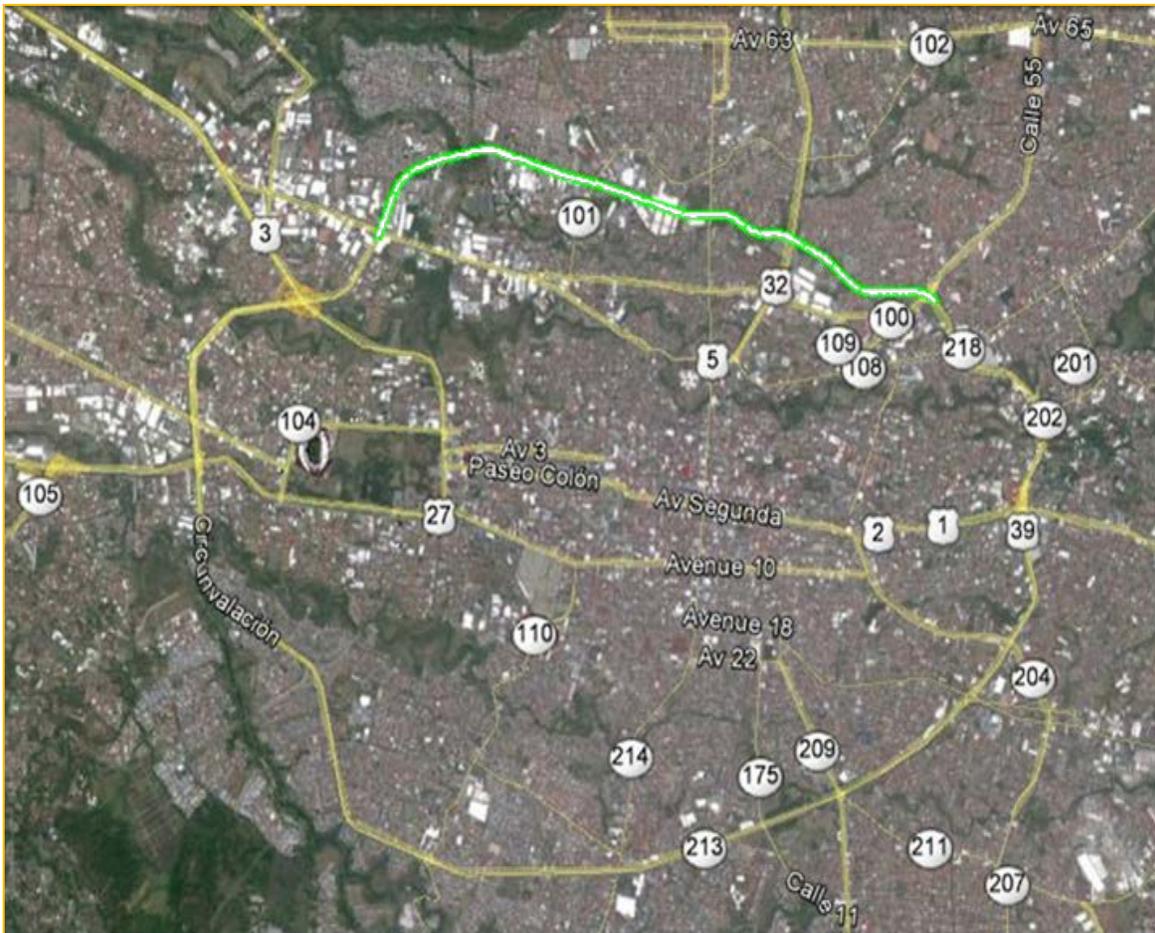
#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política, corresponde al Poder Ejecutivo (Presidente de la República y Ministro del ramo), vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos y dependencias administrativas.
- II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 27, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los ministros conjuntamente con el Presidente de la República, ejercer las atribuciones que les señala la Constitución Política y las leyes, así como dirigir y coordinar la Administración Pública, tanto central como, en su caso, la descentralizada del respectivo ramo.
- III. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los ministros exclusivamente preparar y presentar al Presidente de la República, los instrumentos normativos y demás actos que deban suscribir conjuntamente relacionados con los asuntos propios de sus Ministerios.
- IV. Que la rectoría del Sector Transportes e Infraestructura, es ejercida por el Ministro de Obras Públicas y Transportes, a quien corresponde la potestad junto con el Presidente de la República de coordinar, articular y conducir las actividades del sector, bajo la orientación del Plan Nacional de Desarrollo.
- V. Que para lograr que el ejercicio de la Rectoría por el Ministro Rector del Sector Transporte e Infraestructura sea eficaz, el Poder Ejecutivo debe coordinar, dar seguimiento y evaluar los resultados de las diferentes actividades que realicen las instituciones del sector para ejecutar las políticas públicas sectoriales, regionales e institucionales.

- VI. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, denominado “Alberto Cañas Escalante”, emitido mediante el Decreto Ejecutivo N° 38996-PLAN de 19 de marzo de 2015, publicado en La Gaceta N° 98 del 22 de mayo del 2015, se concibe como eje medular la consolidación del Programa de Sectorización para el Área Metropolitana de San José, como una política pública sectorial del sector transporte.
- VII. Que desde el año 2000, con la publicación del Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT, de Políticas y Estrategias de Modernización del Transporte Público, el MOPT se propuso establecer como política pública llevar a cabo la reorganización e integración del sistema de transporte público colectivo del Área Metropolitana de San José, incluyendo las rutas intersectoriales, a efecto de que se ajuste a las condiciones existentes y futuras del desarrollo urbano del Área Metropolitana de San José, en donde las empresas operadoras del servicio público atiendan de forma adecuada las necesidades de movilidad de la población, y que además, cuenten con el grado de organización y capacidad empresarial que permitan un servicio al usuario de mejor calidad, eficiencia, seguridad y protección al medio ambiente.
- VIII. Que el Poder Ejecutivo mediante la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 40186-MOPT, declaró de interés público la Política Pública Sectorial para la Modernización del Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús.
- IX. Que para lograr este cometido se estableció como objetivo específico del Decreto Ejecutivo N° 40186-MOPT, el *“Permitir la implantación de una red primaria de vías troncalizadas con paso prioritario para los autobuses de líneas de transporte colectivo remunerado de personas modalidad autobús, integrándolas intrasectorial e intersectorialmente con otros medios de transportes como el tren interurbano, dentro de cada Sector y con otros sectores, sustentados en los estudios técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y en las propuestas que presenten los operadores de los servicios, cumpliendo así como lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT...”*
- X. Que los estudios técnicos que se han realizado hasta la fecha, demuestran que el medio más eficiente para la movilidad y transportación de la población es el autobús, ya que éste transporta 50 o más pasajeros, y un automóvil en promedio transporta 1.5 personas, entonces cada ocupante del auto produce 11 veces la congestión atribuible a cada pasajero del bus. Por lo tanto, el transporte público es más eficiente que el vehículo privado ya que la congestión se reduce si aumenta la participación de los buses en la distribución modal de los viajes que se producen a lo largo del día, principalmente en las horas pico.
- XI. Que es público y notorio según estudios recientes que han salido a la luz pública, que el país tiene un déficit en la infraestructura vial de más de veinte años, de conformidad con lo señalado en el Plan Nacional de Transportes 2011-2035 (PNT).
- XII. Que no obstante lo anterior, el parque automotor pasó de cerca de 200.000 vehículos en el año 1985 a aproximadamente 600.000, en el año 1998, y a 1.600.000 para el año 2017— 2018, lo que representa un crecimiento exponencial absoluto de

1.400.000 de vehículos, siendo que prácticamente se quintuplicó la cantidad de vehículos en circulación en nuestra vías públicas.

- XIII. Que si los estudios recientes demuestran que el problema de la congestión vial se genera principalmente por el alto volumen de automóviles privados en circulación, siguiendo el axioma del principio de rango constitucional que el interés público prevalece sobre el interés privado, esto debe traducirse en la práctica que si la mayoría de las personas viajan en autobús, el interés público que el Estado debe tutelar es que el transporte público debe tener prioridad sobre el transporte privado en el uso de la infraestructura vial existente.
- XIV. Que la congestión vehicular es un problema lo suficientemente serio y contundente como para suponer que emplear medidas unilaterales, erráticas o voluntarias, pueda tener éxito en mitigarla. Por el contrario, para mantenerla bajo control y asegurar un mínimo de sostenibilidad de los niveles de vida urbanos, urge un esfuerzo multidisciplinario, que incluya el mejoramiento de los hábitos de conducción, la provisión de mejor infraestructura (manejo de la oferta) y medidas de gestión de control de tránsito (manejo de la demanda).
- XV. Que la situación de la congestión vial tenderá en los próximos meses a agravarse aún más, con el anuncio que han hecho las nuevas Autoridades del MOPT y el Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada, de acelerar los grandes proyectos en construcción como la ampliación del puente sobre el Río Virilla en la Radial Santa Ana-Belén y la Circunvalación Norte; así como el inicio de los grandes proyectos de construcción de infraestructura vial en el Área Metropolitana de San José como la construcción de la ampliación del Puente sobre el Río Virilla en Tibás; el paso a desnivel y construcción de la intersección a Guadalupe sobre la carretera de circunvalación; así como la construcción de los grandes colectores del alcantarillado sanitario en el AMSJ que iniciará su construcción Acueductos y Alcantarillado.
- XVI. Que sin lugar a dudas, todas esas obras en construcción impactarán severamente el tránsito vehicular, lo cual requiere la implantación de medidas paliativas como la intervención simultánea y progresiva en una serie de soluciones inmediatas y de corto plazo dentro del sistema de transporte público, pero para ello hay que delimitar el área geográfica donde se deben llevar a cabo esas medidas de contingencia vial sobre la zona de mayor impacto de la congestión, para lo cual se tiene identificado en primera instancia la intervención de aproximadamente setenta de rutas de travesía en el Área Metropolitana de San José y zonas aledañas para priorizar el transporte público:



(Fuente: Google Earth, la franja de color blanco-verde es el tramo final de circunvalación norte)

De acuerdo con el mapa detallado, el área a intervenir prioritariamente sería la que corresponde a la Sectorización del transporte público masivo del Área Metropolitana de San José en su primera etapa y zonas aledañas de la GAM y los principales corredores viales (troncales, intersectoriales, diametrales y radiales) de este sistema.

- XVII. Que los recursos destinados a la ejecución de proyectos del Sector Transportes son escasos y que por lo tanto, se deberá hacer un uso racional de los contratos de conservación vial del CONAVI en función de las medidas de intervención vial que se requieran para priorizar el transporte público que impacten la calidad de vida de los ciudadanos que utilizan el transporte público, razón por la cual todas las mejoras que se logren en el servicio de transporte público serán orientadas en tutelar el interés público.

Por tanto, se emiten la siguiente,

## **DIRECTRIZ:**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Directriz tiene por objeto mejorar la movilidad de las personas por las vías públicas, a través de ordenamiento vial, la disminución del congestionamiento vial y los tiempos de viaje a través del transporte público colectivo, de conformidad con las intervenciones específicas de corto plazo establecidas en el artículo 4 de la presente directriz.

**Artículo 2.- Constitución del Grupo de Trabajo.** Para cumplir con el objeto de esta directriz, se constituye un grupo de trabajo de coordinación institucional del Sector Transportes, para que coadyuve en los programas propios de su gestión.

El Grupo de Trabajo estará integrado por:

- a) El Viceministro (a) de Transportes y Seguridad Vial, quien será el coordinador del Grupo.
- b) El Director de la División de Transportes.
- c) El Director de la División de Obras Públicas.
- d) El Jefe de Planificación Estratégica de la Secretaría de Planificación Sectorial.
- e) El Director de la Unidad Ejecutora creada en el Decreto Ejecutivo N° 40186-MOPT, en calidad de Secretario de Actas.
- f) El Director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
- g) El Director General de la Policía de Tránsito.
- h) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o el funcionario que éste designe.
- i) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), o el funcionario que éste designe.
- j) El Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público (CTP), o el funcionario que éste designe.

**Artículo 3.-** El Grupo de Trabajo elaborará un programa de trabajo sobre el cual rendirá informes de avance periódicos ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes, sobre lo estipulado en el siguiente artículo.

**Artículo 4.-** El Grupo de Trabajo se abocará a establecer una estrategia general de corto plazo para optimizar el aprovechamiento de la infraestructura existente y de los recursos físicos, personales y financieros disponibles con base en los contratos de conservación vial vigentes y otros recursos que los Consejos y las demás dependencias involucradas puedan

incorporar en la planificación anual de sus presupuestos institucionales, siguiendo los siguientes lineamientos generales:

### **Lineamientos generales**

- Fortalecer el transporte público masivo regulado para mejorar las condiciones de movilidad de la ciudadanía.
- Despejar las calles de obstáculos, de modo que se aproveche su capacidad para la movilidad de las personas.
- Recuperar derechos de vía para mejorar las condiciones de servicio de la infraestructura vial.
- Fortalecer la redundancia vial (vías alternas) para enfrentar procesos de implantación de intervenciones mayores previstas sobre la infraestructura vial.
- Orientar intervenciones hacia la integración de las diferentes modalidades de movilidad ya disponibles para la ciudadanía.

### **Estrategia general**

- Mejorar las condiciones de movilidad de las personas a través de un mejor aprovechamiento de la infraestructura existente y de los recursos físicos, personales y financieros disponibles en el corto plazo.

### **Grupos de acciones**

- Intervenciones de carácter administrativo: Controles de aparcamiento en las vías, operativos de tránsito en intercambios principales durante los períodos pico, operativos de tránsito para controlar el cumplimiento de la Ley de Tránsito, fortalecimiento de coordinación dentro y entre las instituciones públicas.
- Intervenciones físicas: Ampliaciones de calzadas, mejoramiento de pavimentos, señalamiento horizontal y vertical, fortalecimiento de recursos tecnológicos para la gestión de la movilidad, ampliaciones de puentes pequeños en el corto plazo, mejoramiento de infraestructura de apoyo al transporte público masivo (tren y autobuses regulares).
- Intervenciones funcionales: Reordenamientos viales localizados, implantación de pares viales, controles en giros no permitidos, ampliación de cobertura del transporte público por autobús dentro de sectores operativos ya establecidos.
- Medidas específicas de jerarquización modal en el uso de la infraestructura vial: Carriles prioritarios y exclusivos para transporte público masivo en rutas troncales, protección de cruces y rutas peatonales.

### Intervenciones específicas en el corto plazo:

Interv.	Ruta	Tipo de Intervención	Ubicación	Descripción	Longitud (km)	Tipo de Ruta	Propósito
1	39	Paso a Desnivel O Eliminación en esta intersección de los movimientos Norte - Sur o Norte - Este	Intersección Ruta 39 con la Calle 54 (Calle Costa Rica Hatillo 3)	Paso Trinchera 4 Carriles sobre circunvalación y paso superior 2 carriles sobre calle 54 (Calle Costa Rica)		Nacional y Cantonal	Mejorar las condiciones operativas sobre circunvalación
2	39	Eliminación de movimientos	Hatillo 8. Intersección Ruta 39 con calle 74	Eliminar los siguientes movimientos : Norte - Sur, Norte - Este, Oeste - Norte		Nacional	Mejorar las condiciones operativas sobre circunvalación
3	1	Restablecer y ampliar carril exclusivo	Desde el Puente Juan Pablo II hasta Intercambio INTEL - Cervecería	Declarar los carriles externos de esta ruta como externos		Nacional	Favorecer el Transporte Público Interurbano, principalmente el proveniente de Alajuela.
4	2	Mejoramiento de superficie de rodamiento	Intersección Ruta 2 con Ruta 251 hasta Ochomogo a la altura de Estación de Servicio Cristo Rey	Mejoramiento de Carpeta de Rodamiento Sentido Tres Ríos - Ochomogo	2,5	Nacional	Mejorar las condiciones operativas de la ruta Nacional 2
5	212	Recuperación del Derecho de Vía y ampliación de puente	Intersección Ruta 210 con la Ruta 2012 San Antonio - Patarra	Ampliación y demarcación del tramo Patarra-San Antonio. Mejoramiento de Intersección Dos Cercas. Ampliación de puente sobre Ríos Damas	3,5	Nacional	Favorecer la implantación de la troncal Guatuso-San José
6	210	Demarcación	Desde intersección Rutas	Eliminación de estacionamiento sobre vía,	3,0	Nacional	Favorecer la implantación de la troncal Guatuso-San

Interv.	Ruta	Tipo de Intervención	Ubicación	Descripción	Longitud (km)	Tipo de Ruta	Propósito
			207 y 210 hasta intersección Tirrasés	establecer carriles externos como prioritarios o exclusivos para Transporte Público			José y Troncal Tirrasés-San José por San Francisco
7	211	Demarcación	Desde Intersección Rutas 210 y 211 hasta intersección Ruta 210 con Ruta 39	Eliminación de estacionamiento sobre vía, establecer carriles externos como prioritarios o exclusivos para Transporte Público	3,0	Nacional	Favorecer la implantación y el funcionamiento de las troncales del Subsector San Francisco.
8		Ampliación y demarcación	Calle 6 de Alajuelita - La Aurora Bellotas	Recuperación del derecho de vía por medio de la ampliación, recarpeteo y demarcación de la vía, así como con la ampliación del puente sobre Quebrada Cochea	3,5	Nacional	Favorecer la implantación y el funcionamiento de la troncal San José-La Aurora así como a la intersectorial Escazú-Alajuelita-Hatillo.
9	202	Ampliación y demarcación	Intersección el Cristo - Intersección Ruta 202 con Ruta 306	Recuperación del derecho de vía por medio de la ampliación, recarpeteo y demarcación de la vía, definiendo como prioritarios o exclusivos los carriles externos	2,0	Nacional	Favorecer la implantación y el funcionamiento de la troncal San José-San Ramón y San José-Sabanilla.
10	202	Recarpeteo y Demarcación	Seminario San Agustín - Urbanización la Españolita	Recarpeteo y demarcación de la vía, eliminación de estacionamiento sobre la vía en ambos sentidos, definir los carriles externos como prioritarios o	0,5	Nacional	Favorecer la implantación y el funcionamiento de la troncal San José-Sabanilla.

Interv.	Ruta	Tipo de Intervención	Ubicación	Descripción	Longitud (km)	Tipo de Ruta	Propósito
				exclusivos para el Transporte Público			
11	202	Recuperación Derecho de Vía	Banco Nacional - Colegio Metodista	Recarpeteo y demarcación de la vía, eliminación de estacionamiento sobre la vía en ambos sentidos	0,5	Nacional	Favorecer la implantación y el funcionamiento de la troncal San José-Sabanilla
12	202	Recuperación Derecho de Vía	Parque Sabanilla-Instalaciones deportivas UCR	Recarpeteo y demarcación de la vía, eliminación de estacionamiento sobre la vía en ambos sentidos, establecer carriles prioritarios o exclusivos	1,5	Nacional	Favorecer la implantación y el funcionamiento de la troncal San José-Sabanilla
13	202	Recarpeteo y Demarcación	Instalaciones deportivas UCR-Parque La Paulina	Recarpeteo y demarcación de la vía, eliminación de estacionamiento sobre la vía en ambos sentidos, establecer carriles externos como prioritarios o exclusivos	0,6	Nacional	Favorecer la implantación y el funcionamiento de la troncal San José-Sabanilla
14		Reordenamiento Sobre Calle Masis UCR		Recarpeteo y demarcación de la vía, eliminación de estacionamiento sobre la vía en ambos sentidos, establecer carriles exclusivos para TP	0,6	Nacional y Cantonal	Favorecer el funcionamiento de la ruta intersectorial Moravia - Guadalupe - San Pedro - Desamparados
15		Reordenamiento Propuesto Guadalupe		Pares viales Paulina-Guadalupe, Circunvalación-Intersección Novacentro, mejoramiento de carpeta de		Nacionales y Cantonales	Favorecer la implantación de las troncales del Subsector Moravia - Paracito en una primera etapa, para luego impulsar la implantación de las

Interv .	Ruta	Tipo de Intervención	Ubicación	Descripción	Longitud (km)	Tipo de Ruta	Propósito
				rodamiento y señalización a lo largo de los pares viales. Establecer vías prioritarias o exclusivas para TP, en pares viales, eliminación de estacionamiento sobre pares viales. Ampliación de puente sobre Río Torrez			troncales del subsector Guadalupe - Coronado
16	117	Ampliación puentes	Ruta 117	Ampliación a dos carriles del puente sobre el Río Virilla y sobre el Río Ipís		Cantonal	Prever ruta alterna para que facilite el tránsito de vehículos así como de la troncal San Luis - San José, durante el proceso de ampliación del puente sobre el Río Virilla (Ruta 32)
17	307	Ampliación puentes	Ruta 307	Ampliación puente sobre el Río Pará		Cantonal	Prever Ruta alterna para que facilite los flujos de tránsito durante el proceso de ampliación del puente sobre el Río Virilla (Ruta 32)
18	102	Recarpeteo y señalización	Intersección entre Rutas 102 y 220 hasta estación de servicio el Trapiche	Recarpeteo y señalización, eliminación de estacionamiento sobre la vía y definición de carriles prioritarios o exclusivos.	3,0	Nacional	Favorecer el funcionamiento de la ruta intersectorial Dulce Nombre - Moravia - San José
19		Reordenamiento Desamparados		Eliminación de estacionamiento sobre diferentes vías, establecimiento de carriles exclusivos para Transporte Público		Nacionales y Cantonales	Favorecer la implantación de las troncales del Subsector Desamparados-Higuito-Aserrí en una primera etapa

Interv.	Ruta	Tipo de Intervención	Ubicación	Descripción	Longitud (km)	Tipo de Ruta	Propósito
20		Recarpeteo y señalización	Carretera que comunica El Huazo con San Rafael Arriba de Desamparados	Colocación de carpeta asfáltica y señalización de la vía	3,0	Cantonal	Reducir volúmenes de tránsito sobre la Ruta Nacional 206, y favorecer la operación de la ruta Troncal Higuito en el tramo Higuito intersección Rutas 206 con 209 (intersección Higuito)
21		Declaratoria de vías exclusivas en Cantón Central de San José	Avenida 3 desde Calle 23 hasta Calle 8	Recarpeteo, Señalización, eliminación de estacionamiento, modificación de horarios y zonas de carga	1,7	Nacional	Favorecer la puesta en operación de las rutas troncales de los subsectores Guadalupe-Coronado, Moravia-Paracito
22		Señalización y eliminación de zonas de estacionamiento	Avenida 1 desde calle 23 hasta calle 36	Recarpeteo, Señalización, eliminación de estacionamiento, modificación de horarios y zonas de carga	3,0	Nacional	Mejorar las condiciones operativas de las vías en el centro de San José
			Avenida 2 entre calle 14 y Calle 15		1,5	Nacional	
			Calle 8 entre avenida 14 y avenida 9		1,3	Cantonal	
23		Estaciones de Integración Intermodal (Tren - Autobús - Vehículo privado- Modalidades no motorizados)	En la Gran Área Metropolitana	Inicio de estudios y acciones para el desarrollo de infraestructura que facilite la integración de los diferentes modos de movilidad motorizados y no motorizados (integración intermodal) en las periferias de las ciudades de la Gran Área Metropolitana			Impulsar la integración de los diferentes modos de transporte en la GAM

Interv.	Ruta	Tipo de Intervención	Ubicación	Descripción	Longitud (km)	Tipo de Ruta	Propósito
24		Reordenamiento vial en La Unión de Tres Ríos	Entre calle 1 y calle 12 y avenida 8 y avenida 5	Pares viales, mejoramiento de carpeta de rodamiento y señalización a lo largo de los pares viales. Establecer vías prioritarias o exclusivas para TP en pares viales, eliminación de estacionamiento sobre pares viales.			Favorecer la implantación de las troncales del Sector San Pedro – Curridabat – Tres Ríos en una primera etapa, para luego impulsar la implantación de las troncales contenidas en la propuesta de reorganización de transporte público en el Área Metropolitana de Cartago.
25	2	Recarpeteo y señalización	Sobre ruta nacional 2 entre calle 29 y circunvalación	Recarpeteo y señalización, eliminación de estacionamiento sobre la vía y definición de carriles prioritarios o exclusivos.	1,0	Nacional	Favorecer el funcionamiento de las rutas troncales del Sector San Pedro – Curridabat – Tres Ríos.
26	5	Par Vial	Ruta Nacional 5 entre San Pablo de Heredia y el Pirro (Intersección Ruta Nacional 3 y 5)	Pares viales, ampliación y mejoramiento de carpeta de rodamiento y señalización a lo largo de los pares viales. Establecer vías prioritarias o exclusivas para TP en pares viales, eliminación de estacionamiento sobre pares viales.		Nacional y Cantonal	Favorecer el funcionamiento de la ruta troncal del Heredia – San José x Santo Domingo.
27		Recarpeteo y señalización, con ampliación de puente	Calle entre Desamparados y Dos cercas de Desamparados	Recarpeteo, señalización, eliminación de estacionamiento a lo largo de la vía, definición de carriles externos como prioritarios o	2,5	Nacional	Favorecer el funcionamiento de la ruta troncal de Dos Cercas – San José x Desamparados

Interv.	Ruta	Tipo de Intervención	Ubicación	Descripción	Longitud (km)	Tipo de Ruta	Propósito
				exclusivos y ampliación del puente sobre la Quebrada Caliente			

**Artículo 5.-** Se declaran como Rutas de Travesía, un conjunto de vías que anexa a las rutas nacionales existentes algunos tramos de rutas cantonales, en función del Proyecto de Modernización y Sectorización del Transporte Público modalidad autobuses del Área Metropolitana de San José y zonas aledañas a la Gran Área Metropolitana (GAM). El Grupo de Trabajo con base en esa definición, establecerá en sus intervenciones viales criterios de jerarquización de la infraestructura vial en la operación de las rutas de travesía, troncales, intersectoriales y diametrales en el sistema integrado de transporte público, de acuerdo con las intervenciones que se detallan en el artículo anterior.

El Grupo de Trabajo vinculará y adecuará el proceso de modernización del transporte público remunerado de personas modalidad autobús, al Plan Nacional de Transportes, al Plan Nacional de Desarrollo que esté vigente y los mapas oficiales de rutas de travesía existentes y futuras del MOPT.

**Artículo 6.-** El fundamento legal de la anterior declaratoria de intervenciones viales en las rutas de travesía en función de la modernización del transporte público modalidad autobús, se hace de conformidad con los criterios jurídicos contenidos en los oficios DAJ-2018-591 y oficio DAJ-2018-1421 de la Dirección Jurídica del MOPT, así como en el artículo 2 inciso a) de la Ley N° 3155, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Reformas, ya que le corresponde al MOPT regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos, así como ejercer la fiscalización y la rectoría técnica en materia de infraestructura vial, en virtud de lo cual debe asesorar y coordinar con los gobiernos locales, las regulaciones técnicas y logísticas indispensables que atañen a la adecuada funcionalidad de la red vial cantonal, considerada por separado y en integración con la red vial nacional.

Además, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 9329, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, el Poder Ejecutivo sin perjuicio del traslado de la competencia de la red vial cantonal a los gobiernos locales tiene potestad para reglamentar dicha normativa en caso de ser necesario.

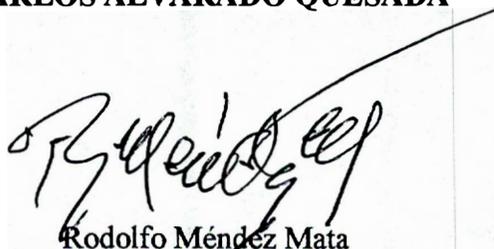
**Artículo 7.-** El grupo de trabajo igualmente se abocará a coordinar con los entes respectivos los trabajos referentes a una red vial nacional de transporte público.

**Artículo 8.-**Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República. —San José, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.



**CARLOS ALVARADO QUESADA**



Rodolfo Méndez Mata

**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

1 vez.—O. C. N° 3400036853.—Solicitud N° 038-2018.—( IN2018244111 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**RIT-067-2018**

**San José, a las 15:00 horas del 18 de mayo de 2018**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE REVISION TARIFARIA PRESENTADA POR AUTOTRANSPORTES CEPUL S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBUS, EN LA RUTA 671 DESCRITA COMO: SAN VITO-EL ROBLE-FILA PINAR-FILA GUINEA-SANTA ELENA-FILA TIGRE Y VICEVERSA.**

---

**EXPEDIENTE ET-010-2018**

### **RESULTANDOS:**

- I. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- II. Mediante acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), por artículo 3.1.2 de la Sesión Ordinaria 58-2016 del 16 de noviembre de 2016, se autoriza un nuevo esquema de horarios y recorridos en la ruta 671 descrita entonces como: San Vito-El Roble-Kamakiri-Aguas Calientes y viceversa que operaba como concesionaria, la empresa Autotransportes Hermanos Navarro S. A. (folios 15 al 19).
- III. Mediante acuerdo de la Junta Directiva del CTP, por artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 39-2017 del 11 de noviembre de 2017, se designa a la empresa Autotransportes Cepul S.A. como nuevo operador de la ruta 671 en condición de permisionaria (folios 11 al 13).
- IV. Mediante acuerdo en artículo 7.16 de la Sesión Ordinaria 08-2018 del 07 de marzo de 2018 de la Junta Directiva del CTP se modifican los horarios autorizados para la ruta 671, previamente establecidos por artículo 3.1.2 de la Sesión Ordinaria 58-2016 del 16 de noviembre de 2016 (folios 598 al 602 del RA-261).
- V. El día 02 de marzo de 2018, el señor José Araya Rodríguez, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Autotransportes CEPUL S.A. solicita ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) un ajuste del 134% sobre las tarifas vigentes de la ruta 671 (folios 1 al 49).

- VI.** La Intendencia de Transporte, por medio del oficio 490-IT-2018/45600 del 07 de marzo de 2018, emite el Auto de Admisibilidad a la solicitud de revisión tarifaria (folios 50 al 52).
- VII.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio 506-IT-2018/46091 de fecha 12 de marzo de 2018, solicita a la Dirección General de Atención al Usuario, la convocatoria de la audiencia pública para la fijación tarifaria de la ruta 671, operada por la empresa Autotransportes Cepul S.A. (folios 50 al 52).
- VIII.** La convocatoria a audiencia pública se publica en el Alcance N°60 a La Gaceta N°52 del 20 de marzo de 2018 (folios 77 al 79) y en los diarios nacionales: La Extra y La Teja el 21 de marzo de 2018 (folio 63 al 64).
- IX.** Las tarifas vigentes para la ruta 671 fueron aprobadas mediante resolución RIT-048-2018 del 10 de abril de 2018, y publicadas en el Alcance N°76 a la Gaceta N°65 del 16 de abril de 2018.
- X.** Las correspondientes audiencias públicas se realizan en las siguientes fechas y lugares: El martes 17 de abril de 2018, a las 17:00 horas: En el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Vito, ubicado en el campo ferial, contiguo al estadio Hamilton Villalobos, San Vito, Coto Brus, Puntarenas. Y también en el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Comunal de Guinea, ubicado 25 metros al este del Ebais de Fila Guinea, Gutiérrez Braun, Coto Brus, Puntarenas. El miércoles 18 de abril de 2018, a las 17:00 horas: En el salón de la Escuela Fila Tigre, contiguo a la Escuela, ubicado en Fila Tigre de Pittier de Coto Brus, Puntarenas.
- XI.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, por oficio 1748-DGAU-2018/50456 del 24 de abril de 2018, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 206 al 209), y según el acta N°18-2018 de las audiencias públicas del 17 y 18 de abril de 2018, emitida bajo los oficios: 1746-DGAU-2018/50454, que corre a folio 159, 1747-DGAU-2018/50455, que corre a folios 160 al 183, y 1750-DGAU-2018/50549, que corre a folios 184 al 205, se presentaron oposiciones y coadyuvancias en la etapa de audiencia pública.
- XII.** Mediante oficio 922-IT-2018 /52255 del 9 de mayo de 2018 (folios 217 al 218), se consultó a la empresa Autotransportes CEPUL S.A., que indicara expresamente si deseaban continuar con el trámite de solicitud tarifaria o retirarlo y reformularlo; esto, dada la modificación parcial a la metodología de fijación tarifaria que fue publicada en La Gaceta N° 77 Alcance N° 88 del 3 de mayo de 2018; a lo cual, mediante nota recibida el 14 de mayo de 2018 (folio 221) la empresa indica que no están anuentes a gestionar una nueva solicitud tarifaria. Con lo cual, se continúa con el trámite de la petición planteada en el expediente ET-010-2018.
- XIII.** Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que

en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

- XIV.** La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 971-IT-2018/52674 del 14 de mayo de 2018, que corre agregado al expediente.
- XV.** Se han observado los plazos y las prescripciones de ley en los procedimientos.

### **CONSIDERANDOS:**

- I.** Conviene extraer lo siguiente del informe 971-IT-2018/52674 del 14 de mayo de 2018, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

## **B. ANÁLISIS TARIFARIO**

### **B.1. Variables utilizadas:**

<b>Variable</b>	<b>ARESEP</b>	<b>Solicitud</b>	<b>Diferencia absoluta</b>	<b>Diferencia %</b>
<i>Demanda Neta (pasajeros)</i>	14.325	6.336	7.989	126,09%
<i>Distancia (km/carrera)</i>	57,78	57,76	0,02	0,03%
<i>Carreras</i>	137,49	162,00	-24,51	-15,13%
<i>Flota (unidades)</i>	3	3	0	0,00%
<i>Tipo de Cambio (colones)</i>	571,66	574,34	-2,68	-0,47%
<i>Precio combustible (colones)</i>	488,08	488,08	0	0,00%
<i>Tasa de Rentabilidad Regla 1 (%)</i>	15,01%	15,07%	-0,001	-0,40%
<i>Valor del Bus (colones)</i>	80.687.730,00	60.388.930,00	20.298.800	33,61%
<i>Edad promedio de flota (años)</i>	6,67	6,67	0	0,00%
<i>Ocupación media</i>	84,94%	31,88%	53,06%	-166,44%

#### **B.1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)**

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“Esta metodología establece el cálculo del volumen de pasajeros movilizados para cada ruta, ramal o fraccionamiento, en función de dos fuentes de información: en primera instancia se tendría el acuerdo de pasajeros movilizados de la Junta Directiva del CTP con el estudio técnico que sustenta dicho acuerdo, (fuente que es obligatoria y su presentación será parte de los requisitos de admisibilidad de la fijación tarifaria), y luego, en el caso de que la Aresep, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuente con un estudio de demanda de volumen de pasajeros comparable al del CTP, de acuerdo a lo dictado

por la ciencia y la técnica. De este modo, se utilizará los resultados del estudio existente que no tengan una antigüedad mayor a tres años.”

Para el presente estudio tarifario se cuenta con un estudio de demanda realizado por ARESEP en la ruta 671, el cual es comparable al del CTP y emitido mediante oficio 1955-IT-2017/35392 de 6 de diciembre de 2017. Este estudio se encuentra desagregado a nivel de fraccionamientos y ramales. Los datos por ramal son los siguientes:

<b>DESCRIPCIÓN DEL RAMAL</b>	<b>DEMANDA MENSUAL (Pasajeros)</b>
San Vito-Santa Elena	7.387
San Vito-El Roble	1.846
San Vito-Fila Tigre	3.678
San Vito-Fila Pinar	884
San Vito-Fila Guinea	531
<b>TOTAL</b>	<b>14.325</b>

Cabe indicar que la demanda de este cuadro contempla pasajero equivalente, por lo cual, en el caso de los adultos mayores, se calcula su cantidad equivalente a pasaje completo. En nuestro caso, esa equivalencia se realiza para los ramales de Santa Elena, Fila Tigre y Fila Pinar, en los cuales los adultos mayores pagan el 50% de la tarifa (dado que estos ramales abarcan distancias mayores a los 25 km por viaje). Así, a la demanda de pasajero normal, se le suma la mitad de los adultos mayores contabilizados en el estudio de demanda, para obtener el total de pasajeros equivalentes.

También, de conformidad con el punto 4.7.1 de la metodología tarifaria vigente, se requiere para el cálculo del volumen de pasajeros movilizados el dato de demanda a nivel de fraccionamiento. Esto se puede constatar en la fórmula de cálculo del volumen de pasajeros movilizados en una determinada ruta que tenga autorizados fraccionamientos tarifarios, la cual se muestra a continuación:

La fórmula para determinar el volumen de pasajeros movilizados por ruta “r” ( $P_r$ ) que tienen al menos un fraccionamiento es:

$$P_r = \sum_{f=1}^F P_{rf} \quad \text{Ecuación 53}$$

Donde

- $P_r$  = Volumen mensual de pasajeros movilizados en la ruta “r”.
- $P_{rf}$  = Volumen mensual de pasajeros movilizados en el fraccionamiento tarifario “f” en la ruta “r”.
- $F$  = Total de fraccionamientos tarifarios de la ruta “r”.
- $f$  = Fraccionamiento tarifario de la ruta “r”. Si la ruta no tiene fraccionamiento tarifario se toma  $f=0$  para indicar la variable corresponde a la ruta en sí.

En virtud de lo anterior, el dato de demanda disponible según el estudio de ARESEP antes citado, se ajusta a lo establecido en la metodología tarifaria vigente, por cuanto contiene la información de demanda para cada uno de los fraccionamientos de la ruta 671, los cuales son los siguientes:

San Vito-Fila Tigre  
San Vito-Santa Elena  
San Vito-Naranja  
San Vito-Los Méndez  
San Vito-Fila Pinar  
San Vito-Guinea  
San Vito-Vuelta de Huevo  
San Vito-Cementerio  
San Vito-Los Corrales  
San Vito-El Roble  
San Vito-La 23  
San Vito-Las Brisas  
San Vito-Río Negro  
San Vito-Casa Sola  
San Vito-Aguas Claras

Para efectos del estudio de demanda, se dividieron los recorridos en los siguientes sectores, que incluyen a los fraccionamientos citados:

<b>Ruta 671</b>
<b>Segmento Tarifario</b>
F1: San Vito - Aguas Claras
F2: Aguas Claras - Río Negro
F3: Río Negro - Las Brisas
F4: Las Brisas - La 23
F5: La 23 - Los Corrales
F6: Los Corrales - Cementerio
F7: Cementerio - Vuelta de Huevo
F8: Vuelta de Huevo - Fila Guinea
F9: Fila Guinea - Fila Méndez
F10: Fila Méndez - Fila Naranja
F11: Fila Naranja - Santa Elena
F12: Las Brisas - El Roble
F13: Santa Elena - Fila Tigre
F14: Los Corrales - Inicio Fila Pinar
F15: Inicio Fila Pinar - Fin Fila Pinar

En el presente estudio, el cálculo de la tarifa se realiza con base en el estudio de demanda realizado por esta Autoridad Reguladora el cual arroja un promedio mensual de 14.325 pasajeros.

### **B.1.2. Distancia**

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

*“(...) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”*

Se toma como base el recorrido autorizado indicado en el artículo 3.1.2 de la Sesión Ordinaria 58-2016 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 10 de noviembre de 2016.

Las distancias de la ruta fueron medidas por parte de ARESEP según el acta de inspección en oficio 977-IT-2018/52839 del 14 de mayo de 2018 (RA-261).

El detalle de distancias es el siguiente:

<b>DESCRIPCIÓN DEL RAMAL</b>	<b>DISTANCIA POR CARRERA (KM)</b>	<b>LASTRE POR CARRERA (KM)</b>
San Vito-Santa Elena	64,64	28,50
San Vito-El Roble	39,00	8,36
San Vito-Fila Tigre	66,61	30,32
San Vito-Fila Pinar	50,47	14,14
San Vito-Fila Guinea	46,90	10,54
<b>DISTANCIA DE RUTA PONDERADA (KM):</b>	<b>57,78</b>	<b>22,63</b>

La distancia por carrera se pondera con base en la cantidad de carreras por ramal consideradas para cálculo. Para el presente caso, se utilizará una distancia ponderada de **57,78** kilómetros por carrera.

Se determina que un 39,17% del total del kilometraje recorrido se realiza en superficie de lastre, por lo que sí procede hacer un ajuste de un 10% adicional en el kilometraje según metodología actual establecida.

### **B.1.3. Carreras**

Basado en el punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se comparan las siguientes dos fuentes:

“(…)”

- i. Carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMAR) establecido por el CTP.
- ii. Carreras reportadas en las estadísticas operativas de los últimos doce meses (CMRr), por el prestador del servicio, ya sea archivadas en el expediente de requisitos de admisibilidad (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud de fijación tarifaria) o provenientes de sistemas automatizados de conteo de pasajeros.”

La cantidad de carreras mensuales a utilizar en el cálculo tarifario se determinan así:

- i. Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son menores que las carreras autorizadas, se consideran las carreras brindadas por el operador.
- ii. Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son mayores a las autorizadas se consideran las carreras autorizadas por el CTP (….)”

Los horarios vigentes para esta ruta son los establecidos en el acuerdo según artículo 7.16 de la Sesión Ordinaria 08-2018 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 7 de marzo de 2018 (folios 598 al 602 del RA-261), el cual se fundamenta en el oficio DING-2018-0106 de la Dirección Técnica del CTP. Con base en estos horarios, se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 671.

Cabe mencionar que los horarios autorizados vigentes implican menos carreras que los anteriores horarios autorizados según artículo 3.1.2 de la Sesión Ordinaria 58-2016 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 10 de noviembre de 2016.

Adicionalmente, se revisaron las estadísticas presentadas por la empresa correspondiente al periodo entre febrero 2017 y marzo 2018.

Los valores se presentan a continuación:

<b>DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO</b>	<b>CARRERAS ESTADÍSTICAS</b>	<b>CARRERAS ESQUEMA AUTORIZADO</b>	<b>CARRERAS PRESENTE ESTUDIO</b>
San Vito-Santa Elena	81,00	60,87	60,87
San Vito-El Roble	29,33	26,09	26,09
San Vito-Fila Tigre	29,33	30,44	29,33
San Vito-Fila Pinar	12,50	13,04	12,50
San Vito-Fila Guinea	12,42	8,70	8,70
<b>TOTAL</b>	<b>164,58</b>	<b>139,14</b>	<b>137,49</b>

Siguiendo el procedimiento establecido, para el presente estudio se considerarán **137,49** carreras promedio por mes.

## B.1.4. Flota

### Flota autorizada

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a. Cantidad de unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

*“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.”*

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

<b>Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1</b>	<b>Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2</b>
<i>Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i>	<i>Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

*“(…) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades.”*

La flota autorizada para la empresa Autotransportes Cepul S. A. en la ruta 671, consta de 3 unidades según el oficio DACP-2017-1880 de 20 de octubre de 2017 del CTP (folios 558 al 561 del RA-261). La clasificación de las unidades se da mediante base de datos remitida con el oficio DTE-16-0907 del 28 de junio del 2016, realizado por el CTP (folios 210 al 212).

Las unidades autorizadas se encuentran tipificadas con reglas de cálculo tipo 1. El detalle de la flota autorizada es el siguiente:

N°	Placa	Modelo	Capacidad		Tipo de unidad CTP	Homologación modelo Aresep	Regla de aplicación
			Sentados	De pie			
1	SJB012627	2011	51	10	TUP	MONTANO	1
2	SJB012623	2011	54	10	TUP	MONTANO	1
3	SJB013360	2012	49	10	TUP	MONTANO	1

Según consulta en el Registro Nacional, las 3 unidades están a nombre de la empresa Autotransportes Cepul S. A.

#### Valor de unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

#### 4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014, o cualquier otra que la sustituya antes de la entrada en vigencia de esta metodología, multiplicado por el tipo de cambio utilizado en el informe técnico que da sustento a dicha resolución para obtener el valor en colones.

#### 4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)”

Para el presente estudio se aplica en primera instancia reglas tipo 1 a las unidades autorizadas, por lo que se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada, esto en virtud de que a la entrada vigencia de la metodología tarifaria ordinaria (RJD-035-2016) la resolución 008-RIT-2014 era la que se mantenía vigente. Se presenta a continuación la proporción de la clasificación de las unidades tipo 1 reconocidas en el presente estudio:

<b>Tipo de unidad CTP</b>	<b>Tipo de regla</b>	<b>Homologación modelo Aresep</b>	<b>Cantidad de unidades</b>	<b>Valor Tarifario por unidad</b>
TUP	1	MONTANO	3	₡80.687.730

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ₡80.687.730 por autobús.

### Cumplimiento ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

*“Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600.”*

*En el oficio DACP-2017-1880 de 20 de octubre de 2017 del CTP (folios 558 al 561 del RA-261), se indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 y Ley N°8556, por lo que la ARESEP toma como válido dicho cumplimiento.*

### Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, se discurre lo siguiente:

*“Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos.”*

*Consultando la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables (Ver anexo al presente informe).*

### Edad promedio

Según punto 4.12.2.f. Antigüedad máxima de las unidades autorizadas, se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

*“(…) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado.”*

*La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 6,7 años y todas las unidades presentan antigüedad menor a 15 años.*

### **B.1.5. Tipo de cambio**

*Dicha variable se ajustó a ₡571,66/dólar, promedio de octubre 2017 a marzo 2018, según fuente del Banco Central de Costa Rica.*

### **B.1.6. Precio del combustible**

*Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:*

*“El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología”.*

*El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡488,08 por litro, por ser el promedio de precios del período del 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017.*

### **B.1.7. Tasa de Rentabilidad**

*La metodología vigente en su punto 4.6.1 Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad, detalla el cálculo para obtener tasa de rentabilidad dependiendo del tipo de regla asignado, a saber:*

*“(…)*

#### *a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1*

*La tasa de rentabilidad ( $tr^a$ ) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.*

#### *b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2*

*La tasa de rentabilidad ( $tr^v$ ) se obtendrá del promedio anual entre la tasa de interés activa para préstamos de los Bancos Estatales para “otras actividades” y la tasa de interés básica pasiva.*

*(…)”*

*El actual estudio utiliza las reglas de cálculo tipo 1, por lo que la tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 15,01%, correspondiente a datos de los indicadores económicos del Banco Central al 18 de abril de 2018, fecha de la última audiencia correspondiente.*

### **B.1.8. Cumplimiento de obligaciones legales**

*Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Autotransportes Cepul S. A., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) determinándose que la permissionaria se encuentra al día con sus obligaciones al 11 de mayo de 2018. Adicionalmente, mediante oficio SPSCA-009-2018 del 20 de enero del 2018, emitido por la Dirección de Tributación Directa, se verificó que la permissionaria Autotransportes Cepul S.A., se encuentra al día en sus compromisos tributarias (Ver anexo al presente informe).*

### **B.1.9. Cumplimiento de cancelación de canon e informe de quejas y denuncias**

*Mediante oficio 802-DF-2018 del 07 de mayo de 2018, de la Dirección de Finanzas de ARESEP, este Órgano Técnico verificó que Autotransportes Cepul S.A. no tiene cánones pendientes de cancelar al 04 de mayo de 2018.*

*La Dirección General de Atención al Usuario, mediante oficio 780-DGAU-2018/43890 del 21 de febrero del 2018 indicó que la empresa Autotransportes Cepul S.A. había cumplido con la entrega del informe de quejas y denuncias del segundo semestre del año 2017, esto conforme a lo establecido en la disposición primera de la resolución RRG-7635-2007.*

### **B.1.10 Ocupación media de las unidades**

*De acuerdo a las condiciones de operación establecidas por el CTP para la ruta 671 y con el estudio de demanda realizado por ARESEP, se observa que la ocupación media por viaje arroja un valor del 84,09%, esto como resultado de dividir la cantidad de pasajeros movilizados entre el número de viajes autorizados, y comparando este dato con respecto a la capacidad de pasajeros sentados y de pie de la unidad autorizada a la ruta.*

### **B.2. Resultado tarifario**

*El resultado de correr el modelo tarifario para la ruta implica un aumento promedio de un 71% en las tarifas de la ruta 671.*

### **B.2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.**

El presente estudio tarifario no incluye cálculos de tarifa para los fraccionamientos de Palmira y Kamakiri, por cuanto estas localidades no se consideran en los recorridos actuales autorizados por el CTP.

Se recomienda además excluir del pliego tarifario los fraccionamientos tarifarios de Palmira y Kamakiri.

Por otra parte, la localidad de Casa Sola es una referencia actual inexistente la cual se ubica dentro del segmento tarifario F2: Aguas Claras–Río Negro; por lo que se recomienda su exclusión del pliego.

Se recomienda ajustar las tarifas vigentes de la ruta 671, tal como se muestra en el siguiente detalle:

Descripción del fraccionamiento	Tarifa regular (€)				Tarifa Adulto Mayor (€)	
	Vigente	Recomendada	Variación absoluta	Variación porcentual	Vigente	Recomendada
San Vito-Fila Tigre	615	915	300	49%	310	460
San Vito-Santa Elena	505	890	385	76%	255	445
San Vito-Fila Naranja	400	785	385	96%	200	395
San Vito-Fila Méndez	400	685	285	71%	200	0
San Vito-Fila Pinar	400	695	295	74%	0	350
San Vito-Fila Guinea	370	645	275	74%	0	0
San Vito-Vuelta de Huevo	350	605	255	73%	175	0
San Vito-Cementerio	320	590	270	84%	0	0
San Vito-Los Corrales	310	455	145	47%	0	0
San Vito-El Roble	310	535	225	73%	0	0
San Vito-La 23	190	385	195	103%	0	0
San Vito-Las Brisas	155	355	200	129%	0	0
San Vito-Río Negro	120	235	115	96%	0	0
San Vito-Aguas Claras	120	135	15	13%	0	0
Tarifa mínima	95	100	5	5%	0	0

- II. Igualmente, del oficio 971-IT-2018/52674 del 14 de mayo de 2018, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se les da respuesta de la siguiente manera:

“(…)

**SEDE: SALÓN COMUNAL DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN VITO.**

No se presentaron posiciones.

**SEDE: SALÓN COMUNAL DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE FILA GUINEA.**

**1. Oposición:** *Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, representado por Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 503020917. Hace uso de la palabra en la audiencia y presenta escrito (folios 106 al 108).*

- *Preocupa que se dé alza en las tarifas de esta zona ya clasificada dentro de los 75 distritos de atención prioritaria por su condición de pobreza.*
- *Se han dado aumentos y cambios tarifarios a raíz de varias mediciones de demanda que hacen variar los hábitos de transporte de los pobladores.*
- *Propone que de darse un aumento en la tarifa, se haga de forma escalonada.*

**2. Oposición:** *Roberto Lacayo Bonilla, portador de la cédula de identidad número 6-224-595. Hace uso de la palabra en la audiencia y presenta escrito (folios 109 al 125).*

- *No está de acuerdo con las tarifas escalonadas.*
- *Hace 3 preguntas concretas: 1 ¿Si la empresa Cepul al día de hoy está certificada ante el Consejo de Transporte Público para su validación del estudio de calidad de servicio ante la Dirección Técnica del CTP? 2. ¿Si ARESEP cuando hizo el estudio tarifario le solicitó al Consejo de Transporte Público las variables? 3. ¿Si la empresa operadora Autotransportes Cepul presentó los estudios de refrendo?*
- *La empresa Cepul deja usuarios botados. En su caso, lo ha hecho varias veces.*
- *El incremento solicitado de más de un 100% es muy alto, la gente del sector es pobre y además recientemente el CTP bajó el número de carreras sin consultarnos, por lo que la tarifa debería bajar en vez de subir.*
- *La metodología tarifaria actual es la aprobada por la ARESEP en la Resolución RJD-035-2016 pero los empresarios han presionado para eliminarla lo cual perjudica los usuarios porque quizá quedaría la antigua metodología que causó las grandes alzas tarifarias. Actualmente la Junta Directiva de ARESEP anuló la denominada demanda implícita. Si no hay metodología entonces no procede calcular tarifas.*
- *No está de acuerdo que se cobre por la carga como el caso de las bolsas de compras.*
- *Se opone rotundamente a aumentos tarifarios más allá del 100%.*

**3. Oposición:** *Maynor Trejos Calderón, portador de la cédula de identidad número 602230867. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.*

- *Si las tarifas vuelven a subir como en tiempo atrás (sufrimos un alza más del 100%) mucha gente no va a poder trasladarse, sobre todo las familias que por lo general son gentes de bajos recursos.*
- *La variación de horarios también perjudica a los usuarios ya que muchos no van a poder tomar los buses del último horario que fue eliminado.*

**4. Oposición:** *Omar Fernández Villalobos, portador de la cédula de identidad número 5-0178-0891. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.*

- *Está de acuerdo con el ajuste solicitado por la empresa pero que den el servicio con el número de carreras que se daban antes.*

**5. Oposición:** *María de los Ángeles Alvarado Ávila, portadora de la cédula de identidad número 602640056. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.*

- *Muchas veces los buses van llenos y no recogen a la gente, dejan usuarios botados.*
- *Cobro excesivo por llevar pequeñas cargas (sacos de diarios, etc.).*
- *Los nuevos horarios eliminan algunas carreras y perjudican a los usuarios, sobre todo los que necesitan trasladarse después de las cinco de la tarde.*
- *Está de acuerdo con subir el pasaje pero de una forma moderada.*

**6. Coadyuvancia:** *Nidia María Cruz Zúñiga, portadora de la cédula de identidad número 6-0289-0510. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.*

- *Está a favor de un alza moderada en las tarifas. Las actuales son demasiado bajas y está consciente que la empresa así no puede operar.*

**7. Coadyuvancia:** *Zeily Venegas Fernández, portadora de la cédula de identidad número 603170486. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.*

- *Está de acuerdo con un alza adecuada en las tarifas porque con las actuales no se puede operar. Indica que eso sí, el empresario debe cumplir con estar en orden con licencias, Riteve, Ley 7600 y demás obligaciones.*

**8. Oposición:** Antonio González Batista, portador de la cédula de identidad número 601470802. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- No está de acuerdo con horarios actuales ya que no cubren las necesidades de un grupo de usuarios.
- De acuerdo con una tarifa justa, equilibrada y de consenso.

### **SEDE: SALÓN DE LA ESCUELA FILA TIGRE**

**9. Oposición:** Alvaro Ávila Rojas, portador de la cédula de identidad número 6-0123-0292. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- En contra del alza tarifaria por ser desmedida y además se han quitado carreras, el servicio dado no es óptimo pues dejan gente botada.
- La tarifa actual está bien; es de bienestar social.

**10. Coadyuvancia:** Asociación de Autobuseros Unidos de la Zona Sur SUR, cédula de persona jurídica N° 3-002-694006, representada por el señor Wilson Antonio Quesada Barrantes, portador de la cédula de identidad número 6-0233-0294. Se autoriza al señor José Araya Rodríguez, portador de la cédula de identidad N° 6-0300-0462, para que represente a la Asociación de Autobuseros Unidos de la Zona Sur Sur en la audiencia pública en Fila Tigre y nombre como vocero al señor Johan Esteban Marín, portador de la cédula de identidad N° 6-0333-0506. Hace uso de la palabra en la audiencia pública y presenta escrito (folios 126 al 135).

- Apoyan a la empresa Cepul pues entienden la situación de esta zona: primero con un alza tarifaria muy grande, luego una gran baja que llevó a la empresa anterior a dejar la ruta.
- Cepul ha hecho un gran esfuerzo y es eficiente; los horarios no los pone la empresa sino el CTP a raíz de un estudio realizado. Los parámetros y datos operativos de la petición tarifaria no son antojadizos.
- El ajuste solicitado es justo y le permitirá a la empresa cubrir sus costos operativos para poder dar el servicio aun con los malos caminos que tenemos.
- La empresa ha cumplido con todos los requisitos para optar por un ajuste tarifario equilibrado.

**11. Oposición:** Roberto Lacayo Bonilla, portador de la cédula de identidad número 6-0224-0595. Hace uso de la palabra en la audiencia pública y presenta escrito (folios 109 al 125).

- Se opone formalmente al aumento tan desmedido del 134% propuesto por la empresa, el cual es muy parecido al anterior “tarifazo” del 148% que afectó profundamente a los usuarios.
- La empresa Cepul recientemente adquirió esta ruta y ya entonces conocía los parámetros de operación incluyendo las tarifas aprobadas, es incomprensible que ahora pidan un ajuste.
- Los usuarios de esta ruta son personas de escasos recursos que necesitan el transporte para trabajar, estudiar y otras necesidades.
- Las tarifas deben ser justas y basadas en el kilometraje recorrido y no sobrepasar el 100% de ajuste.
- La metodología tarifaria actual es la aprobada por la ARESEP en la resolución RJD-035-2016 pero los empresarios han presionado para eliminarla lo cual perjudica los usuarios porque quizá quedaría la antigua metodología que causó las grandes alzas tarifarias. Actualmente la Junta Directiva de ARESEP anuló la denominada demanda implícita. Si no hay metodología entonces no procede calcular tarifas.
- Además, como no hay conteo de pasajeros por barras ni la empresa ha presentado un estudio de demanda avalado por ARESEP, la solicitud tarifaria actual no debe aprobarse.
- Si se calculan tarifas que se tome en cuenta que los horarios se cambiaron, ahora se dan menos carreras.
- No se debe dar servicio a Kamakiri y Palmira por no tener horarios.

**12. Oposición:** Maynor Trejos Calderón, portador de la cédula de identidad número 6-0223-0867. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- Si las tarifas vuelven a subir como en tiempo atrás (sufrimos un alza más del 100%) mucha gente no va a poder trasladarse, sobre todo las familias que por lo general son gentes de bajos recursos.
- La variación de horarios también perjudica a los usuarios ya que muchos no van a poder tomar los buses del último horario que fue eliminado.
- Está de acuerdo con subir el pasaje, pero de una forma moderada y sin perder calidad como cuando dejan gente botada y sin tomar en cuenta Kamakiri donde no llega el bus. También deben revisarse los horarios pues hay gente que no le da tiempo de tomar la última carrera.

**13. Oposición:** Marilyn Tatiana Cerdas Trigueros, portadora de la cédula de identidad número 6-0413-0636. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- Está a favor de un alza moderada en las tarifas. Las actuales son demasiado bajas y está consciente que la empresa así no puede operar.
- Solicita que la empresa valore entrar a Kamakiri pues se necesita el servicio.
- Que se dé un buen servicio y considere a la gente que va de pie.

**14. Coadyuvancia:** Jorge Garita Hernández, portador de la cédula de identidad número 2-0288-0412. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- Está de acuerdo con la propuesta tarifaria pues las tarifas actuales son muy bajas y una empresa así no puede operar y menos mejorar el servicio y lograr la calidad que todos queremos.

**15. Coadyuvancias:** Laura Picado Sánchez, portadora de la cédula de identidad número 6-0324-0645. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 136).

- A favor de la tarifa solicitada por Autotransportes Cepul, ellos están dando un buen servicio y necesitan tarifas justas.

### **Respuestas a posiciones**

#### **1. Coadyuvancia**

Se indica que todos los criterios expresados en las Coadyuvancias fueron tomados en cuenta y analizados para el ajuste tarifario que se está presentado.

#### **2. Posiciones relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:**

##### **2a) Sobre aumentos escalonados o en tractos:**

La metodología tarifaria ordinaria (RJD-035-2016) no contempla la fijación de tarifas en forma escalonada o en tractos, esto por cuanto establece una tarifa de equilibrio para la prestación del servicio, a fin de que el prestador pueda hacer frente a sus obligaciones contractuales y pueda hacer un adecuado desarrollo de la actividad. En este sentido no es consistente establecer entonces una tarifa de equilibrio para la prestación del servicio y por otro lado postergar este ajuste que se requiere para darle sostenibilidad a la prestación del servicio.

### **Sobre aumentos tarifarios y variaciones de demanda:**

*Se han realizado estudios tarifarios basados en estudios de demanda correspondientes a escenarios tanto con altas como bajas tarifas. El presente estudio incluye una nueva medición de demanda con rigurosidad estadística y técnica elaborado por parte de ARESEP.*

#### **2b) Estudios de calidad del CTP, estudios de refrendo y de variables para CEPUL:**

*Mediante artículo 7.1.28 de la Sesión Ordinaria 11-2018 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, del 22 de marzo de 2018, se aprobó la evaluación de la calidad del servicio correspondiente al año 2017 para la empresa Autotransportes Cepul S.A.*

*La empresa Cepul opera la ruta 671 en calidad de permisionaria, por lo que no requiere de un refrendo de contrato de concesión por parte de la ARESEP.*

*Las variables tarifarias son obtenidas de varias fuentes, entre ellas está el Consejo de Transporte Público.*

#### **2c) Sobre metodología tarifaria actual, estudio de demanda avalado por ARESEP y demanda implícita:**

*La metodología tarifaria vigente es la denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”, según resolución RJD-035-2016 de la Junta Directiva de la ARESEP, publicada el 7 de marzo de 2016 en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46. Dado que existe un estudio de demanda realizado por esta Autoridad Reguladora, no es necesario el uso de la denominada demanda implícita.*

#### **2d) Sobre el aumento desmedido solicitado del 134%**

*Si bien es cierto la permisionaria Autotransportes Cepul S.A. solicitó un aumento en las tarifas de la ruta 671 de 134%, el ajuste tarifario promedio que resultó de la aplicación de la metodología tarifaria vigente es de un 71%, que es menor al solicitado.*

#### **2e) Sobre el no servicio a Kamakiri y Palmira:**

*Tanto en el acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) por artículo 3.1.2 de la Sesión Ordinaria 58-2016 del 16 de noviembre de 2016, como en el reciente acuerdo en artículo 7.16 de la Sesión Ordinaria 08-2018 del 07 de marzo de 2018 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, no se incluyen horarios para las comunidades de Kamakiri y Palmira, que están más allá de Santa Elena y Fila Tigre,*

respectivamente. Por lo tanto, en el presente estudio tarifario no se incluyen tarifas para dichas localidades ya que se considera que no se da el servicio; lo cual fue también corroborado en los estudios de demanda y de distancias realizados por esta Autoridad Reguladora.

### **3. Posiciones no relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:**

#### **2a) Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica:**

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

Si bien la ARESEP no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

#### **2b) Con respecto a aspectos de calidad del servicio relacionados con variación de horarios; cobro de cargas; sobrecarga de unidades; no atención de paradas.**

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde.

(...)"

- II. Conforme con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 671, tal y como se dispone.

**POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

- I. Acoger el informe 971-IT-2018/52674 del 14 de mayo de 2018 y proceder a fijar las tarifas de la ruta 671 descrita como: San Vito-EI Roble–Fila Pinar-Fila Guinea-Santa Elena-Fila Tigre y viceversa, según se indica a continuación:

Ruta	Descripción	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
671	<b>San Vito-EI Roble–Fila Pinar- Fila Guinea-Santa Elena-Fila Tigre y viceversa</b>		
	SAN VITO-FILA TIGRE	<b>915</b>	<b>460</b>
	SAN VITO-SANTA ELENA	<b>890</b>	<b>445</b>
	SAN VITO-FILA NARANJO	<b>785</b>	<b>395</b>
	SAN VITO-FILA MENDEZ	<b>685</b>	<b>0</b>
	SAN VITO-FILA PINAR	<b>695</b>	<b>350</b>
	SAN VITO-FILA GUINEA	<b>645</b>	<b>0</b>
	SAN VITO-VUELTA DE HUEVO	<b>605</b>	<b>0</b>
	SAN VITO-CEMENTERIO	<b>590</b>	<b>0</b>
	SAN VITO-LOS CORRALES	<b>455</b>	<b>0</b>
	SAN VITO-EI ROBLE	<b>535</b>	<b>0</b>
	SAN VITO-LA 23	<b>385</b>	<b>0</b>
	SAN VITO-LAS BRISAS	<b>355</b>	<b>0</b>
	SAN VITO-RIO NEGRO	<b>235</b>	<b>0</b>
	SAN VITO-AGUAS CLARAS	<b>135</b>	<b>0</b>
	TARIFA MINIMA	<b>100</b>	<b>0</b>

- II. Se ordena excluir del pliego tarifario los fraccionamientos tarifarios no indicados en la tabla anterior.
- III. Indicar a la empresa Autotransportes Cepul S.A. que en un plazo máximo de veinte días hábiles debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-010-2018, relacionado

con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permissionaria.

**IV.** Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 063-2018.—( IN2018244744 ).

# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

De acuerdo con las facultades que confieren los artículos 17, 19, 36 de la Ley de Bienes Inmuebles N° 7509, reformas y reglamento, artículo 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 y el inciso d) del artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y por haber agotado este Municipio todos los otros medios de notificación, se procede a notificar por este edicto a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados sobre sus inmuebles para efectos del cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE	NUMERO DE CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA / PASAPORTE	REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	NOMBRE DEL IMPUESTO	FOLIO REAL	DISTRITO	NUMERO DE AVALÚO	FECHA AVALÚO	VALOR DE TERRENO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR DE DERECHO
1	ANTIGUA CAVIEJA DEL SEMILLAL S.A.	3101597671			Bienes Inmuebles	456202	Granadilla	4948	2017-08-23 14:25:57.720	30205239,14	0	30205239,14	30205239,14
2	NAVARRO VALVERDE ALEXIS	302520424			Bienes Inmuebles	448990	Granadilla	4988	2017-08-28 14:29:58.647	11898326,53	0	11898326,53	11898326,53
3	CORPORACION ATHOS FE M G S.A.	3101290977			Bienes Inmuebles	353687	Granadilla	5091	2017-09-11 20:38:22.020	50551012,26	0	50551012,26	50551012,26
4	CORPORACION ATHOS FE M G S.A.	3101290977			Bienes Inmuebles	231103	Granadilla	5089	2017-09-11 19:40:05.223	34141657,29	0	34141657,29	34141657,29
5	LUCAYES DE PLATA SOCIEDAD ANONIMA	3101240230			Bienes Inmuebles	454610	Granadilla	4851	2017-08-17 18:45:04.297	60733514,04	1202115,2	61935629,24	61935629,24
6	ALPIMAX SOCIEDAD ANÓNIMA	3101598642			Bienes Inmuebles	436207	Granadilla	4834	2017-08-15 18:31:52.920	47837929,18	782766,83	48620696,01	48620696,01
7	JIMENEZ UGALDE LORENA	104191102			Bienes Inmuebles	436242	Granadilla	4838	2017-08-16 09:13:29.167	47156597,88	0	47156597,88	47156597,88
8	JIMENEZ UGALDE LORENA	104191102			Bienes Inmuebles	436240	Granadilla	4839	2017-08-16 09:19:22.073	47578154,26	0	47578154,26	47578154,26
9	MEMITO BRENES S.A.	3101176775			Bienes Inmuebles	436215	Granadilla	4837	2017-08-15 18:43:02.620	51779237,06	0	51779237,06	51779237,06
10	LOGO CONSULTORES S.A.	3101039224			Bienes Inmuebles	436250	Granadilla	4836	2017-08-15 18:41:07.350	44213815,03	0	44213815,03	44213815,03
11	DIALO INVESTMENTS S.A	3101407148			Bienes Inmuebles	443588-001	Granadilla	4782	2017-08-14 16:50:01.320	51958947,29	0	51958947,29	51958947,29
12	3-101-716184 SOCIEDAD ANONIMA	3101716184			Bienes Inmuebles	669812	Granadilla	4775	2017-08-14 16:30:55.793	57990851,85	0	57990851,85	57990851,85
13	LONGAN MONTOYA MABEL	111480880			Bienes Inmuebles	424634	Granadilla	4780	2017-08-14 16:45:08.843	50159535,73	0	50159535,73	50159535,73
14	LONGAN MONTOYA MABEL	111480880			Bienes Inmuebles	443592	Granadilla	4781	2017-08-14 16:46:49.123	65711047,06	0	65711047,06	65711047,06
15	HERNANDEZ DELGADO MELISSA ESTHER	109760129			Bienes Inmuebles	487590	Granadilla	4763	2017-08-14 15:57:15.010	76393327	0	76393327	76393327
16	CORPORACION TITA INTERNACIONAL S.A.	3101226962			Bienes Inmuebles	487589	Granadilla	4765	2017-08-14 16:02:11.773	48191302,1	0	48191302,1	48191302,1
17	GARCIA UREÑA RODOLFO	105420042			Bienes Inmuebles	514960	Granadilla	4767	2017-08-14 16:09:10.500	30021506,9	0	30021506,9	30021506,9
18	SANABRIA RIVERA LISETTE	105280281			Bienes Inmuebles	514960	Granadilla	4768	2017-08-14 16:11:04.727	30021506,9	0	30021506,9	30021506,9
19	ROJAS ROBLES FANNY	800680516			Bienes Inmuebles	495658	Granadilla	4771	2017-08-14 16:18:36.110	58100623,1	0	58100623,1	58100623,1
20	ALFARO SEQUEIRA HAYDEE	302840711			Bienes Inmuebles	495660	Granadilla	4764	2017-08-14 16:00:30.270	55566869,28	0	55566869,28	55566869,28
21	ECHANDI GURDJIAN MARCELA	104630172			Bienes Inmuebles	483689-000	Granadilla	4668	2017-08-09 11:25:28.650	7673229,458	0	7673229,458	7673229,458
22	HERNANDEZ DIAZ LEONARDO JOSE	105890744			Bienes Inmuebles	514952	Granadilla	4759	2017-08-14 14:09:58.740	56402783,7	0	56402783,7	56402783,7
23	INGENIERIA FAROCAL S.A.	3101202421			Bienes Inmuebles	454592	Granadilla	4790	2017-08-14 17:13:56.957	62988462,01	0	62988462,01	62988462,01
24	RANCHO VILLAESPESA S.A.	3101491545			Bienes Inmuebles	579898	Granadilla	4750	2017-08-11 17:29:35.637	67452998,78	0	67452998,78	67452998,78
25	INVERSIONES PUNTA PAITILLA S.A.	3101223717			Bienes Inmuebles	564731	Granadilla	4778	2017-08-14 16:42:52.727	77588937,36	0	77588937,36	77588937,36
26	INVERSIONES PUNTA PAITILLA S.A.	3101223717			Bienes Inmuebles	564732-000	Granadilla	4777	2017-08-14 16:36:33.043	119745960	0	119745960	119745960
27	BERTOZZI Y RAMOS S.A.	3101402695			Bienes Inmuebles	224138	Tirrasas	5203	2017-09-25 13:51:27.890	22349794,25	0	22349794,25	22349794,25
28	LUIGI CARASI CLEMENTI	3120011439			Bienes Inmuebles	208696	Tirrasas	5276	2017-09-28 10:09:36.120	17645361,07	0	17645361,07	17645361,07
29	JOHNSON FIVE S.A.	3101587662			Bienes Inmuebles	236849	Tirrasas	5228	2017-09-26 11:05:14.050	30972939,08	0	30972939,08	30972939,08

NUM	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE	NUMERO DE CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA / PASAPORTE	REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	NOMBRE DEL IMPUESTO	FOLIO REAL	DISTRITO	NUMERO DE AVALÚO	FECHA AVALÚO	VALOR DE TERRENO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR DE DERECHO
-----	-----------------------------------	--	--	---	---------------------	------------	----------	------------------	--------------	------------------	-----------------------	-------------	------------------

30	MARIN BERMUDEZ JOSE VICTOR	113170574			Bienes Inmuebles	619775-000	Tirrasas	5229	2017-09-26 11:38:29.963	15428318,68	0	15428318,68	15428318,68
31	MARIN BERMUDEZ JOSE VICTOR	113170574			Bienes Inmuebles	617815-000	Tirrasas	5230	2017-09-26 11:51:54.220	16192951,85	0	16192951,85	16192951,85
32	MARIN BERMUDEZ JOSE VICTOR	113170574			Bienes Inmuebles	617814-000	Tirrasas	5231	2017-09-26 11:55:26.630	15249950,36	0	15249950,36	15249950,36
33	MARIN BERMUDEZ JOSE VICTOR	113170574			Bienes Inmuebles	619774-000	Tirrasas	5232	2017-09-26 11:59:32.803	14753649,16	0	14753649,16	14753649,16
34	MARIN BERMUDEZ JOSE VICTOR	113170574			Bienes Inmuebles	322473-000	Tirrasas	5236	2017-09-26 12:47:38.657	26968158,36	0	26968158,36	26968158,36
35	MARIN BERMUDEZ JOSE VICTOR	113170574			Bienes Inmuebles	322472-000	Tirrasas	5237	2017-09-26 12:52:48.420	28545956,68	0	28545956,68	28545956,68
36	RUTKOWSKI BEATE	2456327656			Bienes Inmuebles	306843	Tirrasas	5244	2017-09-26 13:56:42.890	44305020,81	0	44305020,81	44305020,81
37	CASA DÓLILA S A	3101111515			Bienes Inmuebles	305801	Tirrasas	5246	2017-09-26 14:16:30.047	35263638,67	0	35263638,67	35263638,67
38	FONSECA Y CHAVEZ COSTA RICA INVERSIONES S.A.	3101375991			Bienes Inmuebles	195421	Tirrasas	5253	2017-09-26 16:58:29.803	29262380,97	0	29262380,97	29262380,97
39	ABARCA ALFARO MARTA ELENA	301670552			Bienes Inmuebles	415192	Tirrasas	5219	2017-09-25 18:19:00.550	19994887,32	0	19994887,32	19994887,32
40	MORA AGUERO MAYRA	107340515			Bienes Inmuebles	418426	Tirrasas	5208	2017-09-25 14:56:06.727	13929056,21	0	13929056,21	13929056,21
41	MORA AGUERO MAYRA	107340515			Bienes Inmuebles	418425	Tirrasas	5207	2017-09-25 14:50:48.070	9272041,075	0	9272041,075	9272041,075
42	AGUILAR RUIZ CARLOS ALBERTO	105770120			Bienes Inmuebles	226850	Tirrasas	5197	2017-09-25 11:39:17.610	21445408,67	0	21445408,67	21445408,67
43	CESPEDES ALVAREZ JULIO ANTONIO	302180128			Bienes Inmuebles	454919	Tirrasas	2821	2016-11-13 19:24:30.513	17110482,5	0	17110482,5	17110482,5
44	BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO	4000001128	ALFREDOAGUILETAANGELES	14840000	Bienes Inmuebles	489206-000	Tirrasas	5582	2017-10-09 18:15:15.307	8033984,925	0	8033984,925	8033984,925
45	SERRANO BARRANTES CARLOS LUIS	302880024			Bienes Inmuebles	589126	Tirrasas	5642	2017-10-11 15:52:59.443	5751954,009	0	5751954,009	5751954,009
46	BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO	4000001128	ALFREDOAGUILETAANGELES	14840000	Bienes Inmuebles	484619-000	Tirrasas	5583	2017-10-09 18:17:54.790	6107371,841	0	6107371,841	6107371,841
47	VALVERDE MORALES SONIA MARIA	104400873			Bienes Inmuebles	349279	Tirrasas	5275	2017-09-28 10:03:41.570	16945576,5	0	16945576,5	16945576,5
48	INVERSIONES SEGURA QUESADA S.A.	3101069831			Bienes Inmuebles	378613	Tirrasas	5273	2017-09-28 08:55:28.627	12389254,83	0	12389254,83	12389254,83
49	CHANGO TREJOS ILSE PATRICIA	601510324			Bienes Inmuebles	35930	Granadilla	FHA-1343-2017	07/08/2017	26561531,98	0	26561531,98	26561531,98
50	RUIN CRUZ ILEANA MARIA	109130894			Bienes Inmuebles	35865	Granadilla	FHA-1339-2017	07/08/2017	25336606,96	0	25336606,96	25336606,96
51	SONYGAR LTDA	3102352048			Bienes Inmuebles	36000	Granadilla	FHA-1351-2017	07/08/2017	26629297,11	0	26529297,11	26529297,11
52	VARGAS CAMACHO OLGA MARTA	104920212			Bienes Inmuebles	35990F001	Granadilla	FHA-1350-2017	07/08/2017	12958417,30	0	12958417,30	12958417,30
53	ROMERO CALDERON RONALD	302400017			Bienes Inmuebles	35990F002	Granadilla	FHA-1350-2-2017	07/08/2017	12958417,30	0	12958417,30	12958417,30
54	DER BLAUE STEIN SOCIEDAD DE RESP LTDA	3102394756			Bienes Inmuebles	035989F000	Granadilla	FHA-1349-2017	07/08/2017	26626001,71	0	26626001,71	26626001,71
55	INVERSIONES MORA MADRIGAL S.A.	3101177475			Bienes Inmuebles	397086	Granadilla	5640	2017-10-11 15:49:06.463	28368920,28	0	28368920,28	28368920,28
56	3-101-620306 SOCIEDAD ANONIMA	3101620306			Bienes Inmuebles	537607-000	Curridabat	4162	2017-07-05 15:04:04.667	34671117,84	0	34671117,84	34671117,84
57	SOTO SALAZAR DARYAM	119180412			Bienes Inmuebles	631684-000	Granadilla	4535	2017-07-26 21:39:55.550	9046406,76	0	9046406,76	9046406,76
58	CAMACHO HOLST DANIEL EDUARDO	115400197			Bienes Inmuebles	034162F000	Granadilla	FHA-1337-2017	14/08/2017	97785940,48	0	97785940,48	97785940,48

NUM	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE	NUMERO DE CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA / PASAPORTE	REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	NOMBRE DEL IMPUESTO	FOLIO REAL	DISTRITO	NUMERO DE AVALÚO	FECHA AVALÚO	VALOR DE TERRENO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR DE DERECHO
-----	-----------------------------------	--	--	---	---------------------	------------	----------	------------------	--------------	------------------	-----------------------	-------------	------------------

59	CALDERON LAGUNA MARIA LOURDES	103880134			Bienes Inmuebles	401289	Sanchez	5268	2017-09-27 21:08:12.290	25233745,5	0	25233745,5	25233745,5
60	SALAZAR PALAVICINI LUIS GUILLERMO	103450040			Bienes Inmuebles	401289	Sanchez	5269	2017-09-27 21:09:45.173	25233745,5	0	25233745,5	25233745,5
61	COMPAÑIA MERCANTIL E INDUSTRIAL ALVARADO JURA	3102001917			Bienes Inmuebles	622829	Sanchez	5403	2017-10-03 14:17:39.890	582502107	0	582502107	582502107
62	INVERSIONES DOMUS GRACOLAC S.A.	3101223084			Bienes Inmuebles	484676	Sanchez	5406	2017-10-03 14:47:25.753	146319452,2	0	146319452,2	146319452,2
63	RIOS CARVAJAL RICARDO	114210446			Bienes Inmuebles	399818-000	Sanchez	5399	2017-10-03 12:39:53.523	171188234,3	0	171188234,3	171188234,3
64	SAN SISTO S.A.	3101325316			Bienes Inmuebles	391044	Sanchez	5398	2017-10-03 12:32:39.000	223129387	0	223129387	223129387
65	CORDERO ALARCON MANUEL ANTONIO	113570418			Bienes Inmuebles	373237	Sanchez	5437	2017-10-04 11:04:36.600	29731743,01	0	29731743,01	29731743,01
66	INMOBILIARIA LA LUZ S. A.	3101125464			Bienes Inmuebles	602722	Sanchez	5167	2017-09-20 20:27:13.573	55010551,06	0	55010551,06	55010551,06
67	INVERSIONES INMOBILIARIA GONRAM S.A.	3101491423			Bienes Inmuebles	454607-000	Granadilla	4784	2017-08-14 16:53:39.820	59484355,84	0	59484355,84	59484355,84
68	CONSULTORES DE AVENIDA DIEZ Y DOCE S.A.	3101282952			Bienes Inmuebles	246053	Sanchez	5164	2017-09-20 19:52:42.223	23283209,42	0	23283209,42	23283209,42
69	MARIA LEMUS EDUARDO ERNESTO	518408			Bienes Inmuebles	401787	Sanchez	5226	2017-09-26 09:47:37.347	30875209,19	0	30875209,19	30875209,19
70	ARAYA FAJARDO FRANCISCO	900830027			Bienes Inmuebles	484093	Granadilla	4816	2017-08-15 15:45:41.387	5654831	0	5654831	5654831
71	CAMPOS QUESADA CYNTHIA	303080260			Bienes Inmuebles	484093	Granadilla	4817	2017-08-15 15:57:20.610	5654831	0	5654831	5654831
72	URBANIZADORA LA BIJAGUA S.A.	3101210892			Bienes Inmuebles	514979	Granadilla	4769	2017-08-14 16:16:36.160	70656371,95	0	70656371,95	70656371,95
73	JIMENEZ SOLANO MARIA VIOLETA	103870255			Bienes Inmuebles	478699	Granadilla	4644	2017-08-07 17:07:20.640	2848471,154	0	2848471,154	2848471,154
74	MENZE SANCHEZ PEDRO SEBASTIAN	800590335			Bienes Inmuebles	478699	Granadilla	4643	2017-08-07 17:05:56.123	2848471,154	0	2848471,154	2848471,154
75	ARTAVIA CHANTO RAFAEL ANGEL	102830603			Bienes Inmuebles	593317-001	Granadilla	5046	2017-09-06 07:18:00.537	2714421	0	2714421	2714421
76	ARTAVIA CHANTO RAFAEL ANGEL	102830603			Bienes Inmuebles	593317-002	Granadilla	4637	2017-08-07 16:37:02.570	2714421	0	2714421	2714421
77	GOMEZ FONSECA MARIA DE LOS ANGELES	501500707			Bienes Inmuebles	590898	Granadilla	4635	2017-08-07 16:29:01.970	2814636,846	0	2814636,846	2814636,846
78	HERRERA FONSECA ALVARO	103300065			Bienes Inmuebles	590898-002	Granadilla	4634	2017-08-07 16:26:56.230	2814636,846	0	2814636,846	2814636,846
79	HERRERA FONSECA BENIGNA	104161494			Bienes Inmuebles	589424	Granadilla	4636	2017-08-07 16:33:39.840	5428842	0	5428842	5428842
80	HERRERA FONSECA CECILIA	103020404			Bienes Inmuebles	591320	Granadilla	4638	2017-08-07 16:39:37.323	5428842	0	5428842	5428842
81	RUIZ VALERIO MARTA ELENA	401280623			Bienes Inmuebles	478747	Granadilla	4641	2017-08-07 16:55:36.020	5454941,76	0	5454941,76	5454941,76
82	J.D.M.R HERMANOS RAJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101519929			Bienes Inmuebles	503937	Sanchez	5108	2017-09-14 16:15:31.263	21915856,19	0	21915856,19	21915856,19
83	VARGAS CORRALES CATALINA	109040274			Bienes Inmuebles	503945	Sanchez	5111	2017-09-14 16:37:45.530	11784000,18	0	11784000,18	11784000,18
84	ARCE UREÑA JOSE EDUARDO	109880922			Bienes Inmuebles	503945-002	Sanchez	5112	2017-09-14 16:40:37.443	11784000,18	0	11784000,18	11784000,18
85	CRUZ PINEDA CARLOS	36786099			Bienes Inmuebles	503920	Sanchez	5113	2017-09-14 16:45:57.867	16517455,44	0	16517455,44	16517455,44
86	SOLANO CASTRO ADRIAN	108010438			Bienes Inmuebles	471375	Sanchez	5119	2017-09-15 11:33:28.803	21122939,24	0	21122939,24	21122939,24
87	MATTEY FONSECA GUILLERMO MARTIN	104720792			Bienes Inmuebles	534133	Sanchez	5131	2017-09-15 15:42:31.843	21830527,22	0	21830527,22	21830527,22

NUM	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE	NUMERO DE CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA / PASAPORTE	REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	NOMBRE DEL IMPUESTO	FOLIO REAL	DISTRITO	NUMERO DE AVALÚO	FECHA AVALÚO	VALOR DE TERRENO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR DE DERECHO
-----	-----------------------------------	--	--	---	---------------------	------------	----------	------------------	--------------	------------------	-----------------------	-------------	------------------

88	GOMEZ FERNANDEZ ARLINA	107610188			Bienes Inmuebles	441396	Sanchez	5132	2017-09-15 15:46:37.900	25576575,43	0	25576575,43	25576575,43
89	CORPORACION ANITICA A M G S.A.	3101284466			Bienes Inmuebles	525065	Sanchez	5134	2017-09-15 16:03:42.397	20157216,63	0	20157216,63	20157216,63
90	QUESADA FERNANDEZ ELIZABETH	105660194			Bienes Inmuebles	525063	Sanchez	5133	2017-09-15 16:01:15.377	18365008,4	0	18365008,4	18365008,4
91	ZUÑIGA FLORES ANA CECILIA	102710504			Bienes Inmuebles	457892	Sanchez	5142	2017-09-17 12:29:49.933	37990806,48	0	37990806,48	37990806,48
92	SALAZAR GUTIERREZ VIRGINIA	105150493			Bienes Inmuebles	401737	Sanchez	5128	2017-09-15 15:20:30.023	14877214,72	0	14877214,72	14877214,72
93	RAMIREZ REYES MARIO	301610720			Bienes Inmuebles	401737	Sanchez	5129	2017-09-15 15:22:05.987	14877214,72	0	14877214,72	14877214,72
94	OBANDO SEGURA WALTER	106150564			Bienes Inmuebles	410914	Sanchez	5130	2017-09-15 15:30:15.090	15335527,46	0	15335527,46	15335527,46
95	CONSTRUCTORA BRUMOSA S.A.	3101089391			Bienes Inmuebles	483886	Granadilla	4626	2017-08-07 15:09:29.800	9187863,923	0	9187863,923	9187863,923
96	CONSTRUCTORA BRUMOSA S.A.	3101089391			Bienes Inmuebles	483885	Granadilla	4625	2017-08-07 15:05:48.327	8219798,701	0	8219798,701	8219798,701
97	JORGE MANUEL JOSE FRANCISCO ECHANDI GURDIAN	105530318			Bienes Inmuebles	483866	Granadilla	4623	2017-08-07 14:59:39.077	13541273,46	0	13541273,46	13541273,46
98	COLOCACIONES INMOBILIARIAS DE HAMBURGO-CIHTSA-S.A.	3101307923			Bienes Inmuebles	483867-000	Granadilla	4633	2017-08-07 16:14:15.043	9432734,55	0	9432734,55	9432734,55
99	INMOBILIARIA PARQUE DE ARANJUEZ S.A.	3101255684			Bienes Inmuebles	483868	Granadilla	4622	2017-08-07 14:55:32.090	6154583,624	0	6154583,624	6154583,624
100	COLOCACIONES INMOBILIARIAS DE HAMBURGO-CIHTSA-S.A.	3101307923			Bienes Inmuebles	483869-000	Granadilla	4621	2017-08-07 14:53:37.480	8364310,099	0	8364310,099	8364310,099
101	ROJAS VARELA MARGARITA	104120992			Bienes Inmuebles	301810	Granadilla	4541	2017-07-26 22:27:26.430	38443300,93	0	38443300,93	38443300,93
102	BARRIENTOS ORTIZ MARITZA	105390762			Bienes Inmuebles	539168-000	Granadilla	4538	2017-07-26 21:57:25.477	9963919,792	0	9963919,792	9963919,792
103	FLORES DE DIAMANTES S.A.	3101287959			Bienes Inmuebles	359834	Granadilla	4542	2017-07-26 22:32:16.877	7541679,291	0	7541679,291	7541679,291
104	RAMIREZ CHAVES ODINEY	502550233			Bienes Inmuebles	437308	Granadilla	4829	2017-08-15 18:09:09.303	10265564,9	0	10265564,9	10265564,9
105	TORRES ESTRADA ROSA ELVIRA	270900383			Bienes Inmuebles	478462	Granadilla	4642	2017-08-07 17:03:20.803	5529996,679	0	5529996,679	5529996,679
106	HERRERA FONSECA XINIA	104720347			Bienes Inmuebles	591515	Granadilla	4639	2017-08-07 16:48:25.467	4955876,601	0	4955876,601	4955876,601
107	ARGUETA CHAVES MARIA ARGELIA	155906			Bienes Inmuebles	483725	Granadilla	4667	2017-08-09 11:20:42.057	5524656,25	0	5524656,25	5524656,25
108	SERRANO BERMUDEZ WARNER EDUARDO	203610525			Bienes Inmuebles	483725	Granadilla	4666	2017-08-09 11:18:51.630	5524656,25	0	5524656,25	5524656,25
109	BENAVIDES GRANADOS WARNER	107330694			Bienes Inmuebles	483712	Granadilla	4665	2017-08-09 11:16:09.503	11250000	0	11250000	11250000
110	VIGO S A	3101015573			Bienes Inmuebles	432023	Granadilla	5098	2017-09-14 13:20:35.910	34743026,72	0	34743026,72	34743026,72
111	VIGO S A	3101015573			Bienes Inmuebles	432024	Granadilla	5100	2017-09-14 13:34:46.923	52503595,99	0	52503595,99	52503595,99
112	VIGO S A	3101015573			Bienes Inmuebles	432022	Granadilla	5099	2017-09-14 13:27:12.627	44722764,13	0	44722764,13	44722764,13
113	PARDO FROENTJES ALAXANDER CARLOS	106690269			Bienes Inmuebles	454598	Granadilla	4772	2017-08-14 16:20:51.547	30825340,35	0	30825340,35	30825340,35
114	SANCHEZ SIBAJA SAIRY MARIA	106630498			Bienes Inmuebles	454598	Granadilla	4773	2017-08-14 16:21:55.407	30825340,35	0	30825340,35	30825340,35
115	PUNTARENAS CIELIMAR LTDA	3102227489			Bienes Inmuebles	424605	Granadilla	4776	2017-08-14 16:32:46.060	48194039,25	0	48194039,25	48194039,25
116	PERALTA ODIO ADRIAN JOSE	109630674			Bienes Inmuebles	424604-000	Granadilla	4846	2017-08-16 20:41:43.787	41763813	0	41763813	41763813

NUM	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE	NUMERO DE CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA / PASAPORTE	REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	NOMBRE DEL IMPUESTO	FOLIO REAL	DISTRITO	NUMERO DE AVALÚO	FECHA AVALÚO	VALOR DE TERRENO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR DE DERECHO
117	MEGA CONTRUCCIONES G.H.P S.A.	3101383032			Bienes Inmuebles	246078	Granadilla	4901	2017-08-22 13:26:36.997	281047785,2	0	281047785,2	281047785,2
118	ESTEBAN Y ALONSO S.A.	3101389809			Bienes Inmuebles	519763	Granadilla	4739	2017-08-11 10:49:16.137	121306613,3	0	121306613,3	121306613,3
119	VALENCIA HERNANDEZ OSCAR	801060604			Bienes Inmuebles	388148-000	Granadilla	4946	2017-08-23 14:09:22.357	12111498,9	0	12111498,9	12111498,9
120	SANDI BENAVIDES OLGA	104090060			Bienes Inmuebles	115719	Granadilla	4947	2017-08-23 14:12:59.407	13858399,14	0	13858399,14	13858399,14
121	THE GOLDEN GODDNESS GITANA S.A.	3101421817			Bienes Inmuebles	585231	Granadilla	4983	2017-08-28 12:58:52.203	4365455,663	0	4365455,663	4365455,663
122	VIQUEZ SALAS FABIAN	110270342			Bienes Inmuebles	673525-000	Granadilla	4940	2017-08-22 21:46:37.443	11080119,76	0	11080119,76	11080119,76
123	INVERSIONES ASYL S.A	3101684806			Bienes Inmuebles	673535-000	Granadilla	5015	2017-09-04 15:43:20.007	11281368,76	0	11281368,76	11281368,76
124	CONSTRUCTORA BRUMOSA S.A.	3101089391			Bienes Inmuebles	483890	Granadilla	4630	2017-08-07 15:56:11.023	14023880,64	0	14023880,64	14023880,64
125	JORGE MANUEL JOSE FRANCISCO ECHANDI GURDIAN	105530318			Bienes Inmuebles	483870	Granadilla	4619	2017-08-07 14:47:59.707	8801650,174	0	8801650,174	8801650,174
126	MOLINA RAMOS SONIA	800560334			Bienes Inmuebles	483901	Granadilla	4640	2017-08-07 16:53:12.480	10594850	0	10594850	10594850
127	MOLINA MUÑOZ ANASTACIO MARCELINO	103150859			Bienes Inmuebles	408547	Granadilla	4762	2017-08-14 15:41:57.157	27196316,21	0	27196316,21	27196316,21
128	CONSTRUCTORA BRUMOSA S.A.	3101089391			Bienes Inmuebles	483495	Granadilla	4600	2017-08-07 10:28:23.643	15458287,18	0	15458287,18	15458287,18
129	CASA GRANDE S A	3101029120			Bienes Inmuebles	483500-000	Granadilla	4609	2017-08-07 14:02:31.383	16714007,28	0	16714007,28	16714007,28
130	CASA GRANDE S A	3101029120			Bienes Inmuebles	483501-000	Granadilla	4608	2017-08-07 13:58:47.877	16528984,35	0	16528984,35	16528984,35
131	COLOCACIONES INMOBILIARIAS DE HAMBURGO-CIHSAS.A.	3101307923			Bienes Inmuebles	483502-000	Granadilla	4606	2017-08-07 13:43:00.800	21873534,69	0	21873534,69	21873534,69
132	INMOBILIARIA ALCALA S.A.	3101255695			Bienes Inmuebles	483503-000	Granadilla	4607	2017-08-07 13:56:11.463	14912581,63	0	14912581,63	14912581,63
133	INMOBILIARIA ALCALA S.A.	3101255695			Bienes Inmuebles	483504-000	Granadilla	4605	2017-08-07 13:39:00.370	14326050,74	0	14326050,74	14326050,74
134	ECHANDI GURDIAN MARCELA	104630172			Bienes Inmuebles	483505-000	Granadilla	4604	2017-08-07 13:36:39.820	14859075,64	0	14859075,64	14859075,64
135	CESPEDES MORALES MARIA ESTER	203400097			Bienes Inmuebles	484098	Granadilla	4632	2017-08-07 16:09:04.547	12858223,84	0	12858223,84	12858223,84
136	CONSTRUCTORA BRUMOSA S.A.	3101089391			Bienes Inmuebles	483889	Granadilla	4629	2017-08-07 15:16:24.160	8469161,004	0	8469161,004	8469161,004
137	CONSTRUCTORA BRUMOSA S.A.	3101089391			Bienes Inmuebles	483888	Granadilla	4628	2017-08-07 15:14:40.427	8043808,897	0	8043808,897	8043808,897
138	CONSTRUCTORA BRUMOSA S.A.	3101089391			Bienes Inmuebles	483887	Granadilla	4627	2017-08-07 15:12:44.763	8967545,927	0	8967545,927	8967545,927
139	JORGE MANUEL JOSE FRANCISCO ECHANDI GURDIAN	105530318			Bienes Inmuebles	483871-000	Granadilla	4620	2017-08-07 14:51:16.753	9632561,616	0	9632561,616	9632561,616
140	INMOBILIARIA PARQUE DE ARANJUEZ S.A.	3101255684			Bienes Inmuebles	483873	Granadilla	4617	2017-08-07 14:43:38.663	15310669,3	0	15310669,3	15310669,3
141	THE BANK OF NOVA SCOTIA COSTA RICA S. A.	3101064051			Bienes Inmuebles	483874	Granadilla	4616	2017-08-07 14:41:04.297	14999876,89	0	14999876,89	14999876,89
142	CONSTRUCTORA BRUMOSA S.A.	3101089391			Bienes Inmuebles	483876	Granadilla	4615	2017-08-07 14:38:52.300	15745223,05	0	15745223,05	15745223,05
143	INMOBILIARIA PARQUE DE ARANJUEZ S.A.	3101255684			Bienes Inmuebles	483877	Granadilla	4614	2017-08-07 14:36:28.543	15745223,05	0	15745223,05	15745223,05
144	JORGE MANUEL JOSE FRANCISCO ECHANDI GURDIAN	105530318			Bienes Inmuebles	483872-000	Granadilla	4618	2017-08-07 14:45:57.813	9954475,807	0	9954475,807	9954475,807
145	MUÑOZ VALVERDE EFRAIN	106230165			Bienes Inmuebles	382773	Curridabat	4244	2017-07-06 20:20:11.090	9917472,505	0	9917472,505	9917472,505

NUM	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE	NUMERO DE CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA / PASAPORTE	REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	NOMBRE DEL IMPUESTO	FOLIO REAL	DISTRITO	NUMERO DE AVALÚO	FECHA AVALÚO	VALOR DE TERRENO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR DE DERECHO
146	LOBO LEITON FERNANDO	104300434			Bienes Inmuebles	124838-000	Granadilla	4567	2017-08-04 14:14:09.553	3078439,284	0	3078439,284	3078439,284
147	ALMANZA ROBLES ROSA MARIA	202751132			Bienes Inmuebles	480974	Granadilla	4949	2017-08-23 14:31:17.900	7853078,099	0	7853078,099	7853078,099
148	ROLDAN ROJAS FERNANDO ABEL	113830970			Bienes Inmuebles	480951-000	Granadilla	4909	2017-08-22 14:55:01.527	6723485,28	0	6723485,28	6723485,28
149	ROLDAN CHACON LUIS GUSTAVO	104460381			Bienes Inmuebles	480939	Granadilla	4903	2017-08-22 13:41:34.353	8527704,242	0	8527704,242	8527704,242
150	INVERSIONES MAJAGUA S.A.	3101108921			Bienes Inmuebles	439827	Curridabat	4508	2017-07-22 10:59:05.643	9953897,6	0	9953897,6	9953897,6
151	SABORIO VEGA MERLLE	114970320			Bienes Inmuebles	676886	Curridabat	4912	2017-08-22 16:20:59.017	19087020	0	19087020	19087020
152	SANOU ACUÑA HELLEN	106150017			Bienes Inmuebles	363707-000	Granadilla	4717	2017-08-10 18:22:47.143	54569046,98	0	54569046,98	54569046,98
153	BARRANTES MESEN RAMIRO	103320170			Bienes Inmuebles	438185-000	Curridabat	4165	2017-07-05 15:29:36.613	43317831,55	0	43317831,55	43317831,55
154	ZAMORA BARAHONA ALEJANDRO JOSE	111360382			Bienes Inmuebles	482921-001	Curridabat	4060	2017-06-29 20:24:38.700	9896305,113	0	9896305,113	9896305,113
155	ZAMORA BARAHONA MARCO ESTEBAN	111900738			Bienes Inmuebles	482921-002	Curridabat	4044	2017-06-23 11:08:42.480	9896305,113	0	9896305,113	9896305,113
156	ZAMORA BARAHONA FEDERICO ALBERTO	112600813			Bienes Inmuebles	482921-003	Curridabat	4045	2017-06-23 11:10:45.080	9896305,113	0	9896305,113	9896305,113
157	TURKANA S.A.	3101222176			Bienes Inmuebles	482919	Curridabat	4041	2017-06-21 19:08:12.177	31598432,58	0	31598432,58	31598432,58
158	RAMIREZ LEIVA MARIANELA	106600085			Bienes Inmuebles	482940	Curridabat	4159	2017-07-05 14:33:57.867	50414367,07	0	50414367,07	50414367,07
159	UMAÑA CHAVEZ JORGE ARTURO	106880394			Bienes Inmuebles	439784	Curridabat	4336	2017-07-10 20:45:59.047	9953897,6	0	9953897,6	9953897,6
160	MARTI MATAS FRANCISCO	3120020145			Bienes Inmuebles	132414-000	Curridabat	4225	2017-07-06 17:22:20.600	18058886,93	0	18058886,93	18058886,93
161	MARTI MATAS FRANCISCO	3120020145			Bienes Inmuebles	132404	Curridabat	4226	2017-07-06 17:26:12.003	18058886,93	0	18058886,93	18058886,93
162	MARQUEZ MIRANDA KARLA MARCELA	109370864			Bienes Inmuebles	028353-000	Curridabat	4113	2017-07-03 20:50:29.723	35431366,17	0	35431366,17	35431366,17
163	MASIS MEZA ELISA DE JESUS	301300371			Bienes Inmuebles	262973	Curridabat	4172	2017-07-05 17:12:39.670	19579544,72	0	19579544,72	19579544,72
164	PROYECTOS GALA AZUL S.A.	3101342499			Bienes Inmuebles	265191-000	Curridabat	4174	2017-07-05 17:48:10.623	44965588,43	0	44965588,43	44965588,43
165	ARCO SANTI IMPORTS S.A.	3101415160			Bienes Inmuebles	251381	Curridabat	4238	2017-07-06 19:24:34.147	21006247,96	0	21006247,96	21006247,96
166	MARTINEZ CASTILLO S.A.	3101235325			Bienes Inmuebles	256731	Curridabat	4316	2017-07-10 16:25:00.257	32101449,57	0	32101449,57	32101449,57
167	ESQUIVEL NUÑEZ PAULO CESAR	109670206			Bienes Inmuebles	554875	Curridabat	4332	2017-07-10 19:40:03.970	25416009,9	0	25416009,9	25416009,9
168	ULLOA CHAVARRIA SONIA	104600120			Bienes Inmuebles	554872	Curridabat	4331	2017-07-10 19:35:35.980	34676112,01	0	34676112,01	34676112,01
169	PROPIEDADES EL EBEDUL S.A.	3101299398			Bienes Inmuebles	504320	Curridabat	4330	2017-07-10 19:31:23.793	22418353,35	0	22418353,35	22418353,35
170	MORA ZUÑIGA MARIA ISABEL	105100214			Bienes Inmuebles	554852-000	Curridabat	4363	2017-07-11 11:08:35.883	21422909,95	0	21422909,95	21422909,95
171	MADRIGAL DIAZ SANDRA MARIA	106080546			Bienes Inmuebles	303822	Curridabat	4398	2017-07-12 18:21:33.090	33474988,79	0	33474988,79	33474988,79
172	MASIS MEZA ELISA DE JESUS	301300371			Bienes Inmuebles	262979	Curridabat	4397	2017-07-12 18:15:59.387	17929011,26	0	17929011,26	17929011,26
173	RODRIGUEZ MASIS TARCISIO	108150185			Bienes Inmuebles	262979	Curridabat	4396	2017-07-12 18:11:38.470	1992112,362	0	1992112,362	1992112,362
174	SAENZ RAMIREZ MARITZA	104160713			Bienes Inmuebles	248039	Curridabat	3488	2017-02-26 13:41:22.537	11669408,2	9089,44	11678497,64	11678497,64

NUM	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE	NUMERO DE CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA / PASAPORTE	REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	NOMBRE DEL IMPUESTO	FOLIO REAL	DISTRITO	NUMERO DE AVALÚO	FECHA AVALÚO	VALOR DE TERRENO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR DE DERECHO
-----	-----------------------------------	--	--	---	---------------------	------------	----------	------------------	--------------	------------------	-----------------------	-------------	------------------

175	SAENZ RAMIREZ VILMA MA	900120198			Bienes Inmuebles	248039	Curridabat	3489	2017-02-26 13:43:18.497	11669408,2	9089,44	11678497,64	11678497,64
176	CASTRO OROZCO YESENIA	110550198			Bienes Inmuebles	271985	Curridabat	3877	2017-03-03 23:54:19.173	21248668,49	57567,51	21306236	21306236
177	ALFARO RIVERA LUIS FERNANDO	111670618			Bienes Inmuebles	165444-000	Curridabat	4004	2017-03-12 11:54:39.367	11725491,4	18756758,31	30482249,71	30482249,71
178	SAENZ RAMIREZ GUILLERMO	103941393			Bienes Inmuebles	248223	Curridabat	3490	2017-02-26 13:46:03.890	23459798,04	18178,88	23477976,92	23477976,92
179	MARTINEZ LAMAS FELIX	800250363			Bienes Inmuebles	256124	Curridabat	3526	2017-02-26 16:43:49.807	20780041,7	0	20780041,7	20780041,7
180	MENDEZ ENTERPRISES S.A.	3101281876			Bienes Inmuebles	294964	Curridabat	3525	2017-02-26 16:11:43.840	22970283,6	0	22970283,6	22970283,6
181	GARITA QUIROS FREDDY GONZALO	105990988			Bienes Inmuebles	257224	Curridabat	3511	2017-02-26 15:27:54.733	21327136,85	0	21327136,85	21327136,85
182	HSU SANCHEZ MARIA	502720456			Bienes Inmuebles	248203	Curridabat	3874	2017-03-03 20:46:34.487	20707304,69	0	20707304,69	20707304,69
183	CUARENTA Y NUEVE PUNTOS S.A.	3101073957			Bienes Inmuebles	306720	Curridabat	3875	2017-03-03 20:48:21.243	19844548,46	0	19844548,46	19844548,46
184	CUARENTA Y NUEVE PUNTOS S.A.	3101073957			Bienes Inmuebles	306722	Curridabat	3876	2017-03-03 23:50:14.187	38692876,12	0	38692876,12	38692876,12
185	VISTAS DE PASQUI S.A.	3101225593			Bienes Inmuebles	407311	Curridabat	3879	2017-03-04 00:17:23.153	22567036,45	0	22567036,45	22567036,45
186	VISTAS DE PASQUI S.A.	3101225593			Bienes Inmuebles	407310	Curridabat	3878	2017-03-03 23:56:05.610	38594475,42	0	38594475,42	38594475,42
187	ARCE CORRALES EDUARDO	103150887			Bienes Inmuebles	241366	Curridabat	3669	2017-02-27 22:45:04.000	21827727,21	0	21827727,21	21827727,21
188	ASEO SANITARIO S A	3101053891			Bienes Inmuebles	259999	Curridabat	3537	2017-02-26 17:25:40.747	52098895,75	0	52098895,75	52098895,75
189	ARIAS VALVERDE OSCAR	202630205			Bienes Inmuebles	306708	Curridabat	3714	2017-02-28 18:06:57.317	19443321,42	0	19443321,42	19443321,42
190	GARITA QUIROS FREDDY GONZALO	105990988			Bienes Inmuebles	259474	Curridabat	3510	2017-02-26 15:25:13.890	21305077,67	0	21305077,67	21305077,67
191	FINCAS MOCES DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101699174			Bienes Inmuebles	261594	Curridabat	3666	2017-02-27 22:37:17.193	23006660,41	0	23006660,41	23006660,41
192	FINCAS MOCES DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101699174			Bienes Inmuebles	277330-000	Curridabat	3667	2017-02-27 22:39:21.897	22361106,94	0	22361106,94	22361106,94
193	VARGAS CASTILLO JORGE MIGUEL	104650205			Bienes Inmuebles	362867	Curridabat	3660	2017-02-27 22:18:36.790	40836990	0	40836990	40836990
194	ORTEGA SOLANO MARIA ELENA	301420012			Bienes Inmuebles	357052	Curridabat	3658	2017-02-27 22:13:46.950	9700236,858	0	9700236,858	9700236,858
195	CAMACHO CESPEDES NURIA	106600171			Bienes Inmuebles	276786	Curridabat	3653	2017-02-27 21:56:21.607	20971172,1	0	20971172,1	20971172,1
196	CANOSSA MONTES DE OCA LUIS LEONARDO	107880442			Bienes Inmuebles	253690	Curridabat	3627	2017-02-27 20:06:01.777	23306959,31	0	23306959,31	23306959,31
197	JIMENEZ BARQUERO ISABEL	401110800			Bienes Inmuebles	504322	Curridabat	3569	2017-02-26 23:32:06.360	28863110,18	0	28863110,18	28863110,18
198	ROBINSON ANGLIN EMORY PERLINA	700910635			Bienes Inmuebles	544270	Curridabat	3606	2017-02-27 19:14:43.723	20588155	0	20588155	20588155
199	INVERSIONES SANTENDER I.S.O.C. OESTE CINCO S.A.	3101503936			Bienes Inmuebles	398763	Curridabat	3515	2017-02-26 15:40:28.377	66311055,4	0	66311055,4	66311055,4
200	QUIROS & ORLICH URBANIZADORES S.A.	3101077259			Bienes Inmuebles	398775	Curridabat	3570	2017-02-26 23:35:10.493	82479570,58	0	82479570,58	82479570,58
201	VALDES CARRILLO JENNY	103340664			Bienes Inmuebles	264365	Curridabat	3728	2017-02-28 21:02:59.727	22390191,77	0	22390191,77	22390191,77
202	MERALEJA DEL ESTE S.A.	3101238033			Bienes Inmuebles	357752	Curridabat	3916	2017-03-12 07:29:00.010	14712471,14	0	14712471,14	14712471,14
203	EL PATRIMONIO Y ACTIVOS GUEVARA S.A.	3101660064			Bienes Inmuebles	306702-000	Curridabat	3634	2017-02-27 20:24:26.427	22855762,29	0	22855762,29	22855762,29

NUM	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE	NUMERO DE CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA / PASAPORTE	REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	NOMBRE DEL IMPUESTO	FOLIO REAL	DISTRITO	NUMERO DE AVALÚO	FECHA AVALÚO	VALOR DE TERRENO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR DE DERECHO
-----	-----------------------------------	--	--	---	---------------------	------------	----------	------------------	--------------	------------------	-----------------------	-------------	------------------

204	FIDELEX FIDES LTDA	3102491318			Bienes Inmuebles	504317	Curridabat	3582	2017-02-27 17:32:38.147	20922298,32	0	20922298,32	20922298,32
205	ODIO IBARRA GABRIEL DE JESUS	110180644			Bienes Inmuebles	504219	Curridabat	3551	2017-02-26 22:44:52.177	20567957,69	0	20567957,69	20567957,69
206	WILFORD WINSER ALEXANDER DRUMMOND	302570835			Bienes Inmuebles	504236	Curridabat	3571	2017-02-26 23:36:22.210	27285516,81	0	27285516,81	27285516,81
207	PROPIEDADES EL EBEDUL S.A.	3101299398			Bienes Inmuebles	504227	Curridabat	3782	2017-03-01 18:13:38.890	20784017,57	0	20784017,57	20784017,57
208	BRASSIA S.A.	3101129653			Bienes Inmuebles	398791	Curridabat	3757	2017-02-28 23:03:28.437	80137227,86	0	80137227,86	80137227,86
209	ACUÑA PRADO ANA LYS	105330926			Bienes Inmuebles	504297	Curridabat	3588	2017-02-27 18:20:33.880	21655297,83	0	21655297,83	21655297,83
210	ROJAS SOTO JORGE ENRIQUE	105640186			Bienes Inmuebles	504267	Curridabat	3593	2017-02-27 18:35:25.680	37525585,72	0	37525585,72	37525585,72
211	RAABE CERCOME CARLOS	103280389			Bienes Inmuebles	544265	Curridabat	3611	2017-02-27 19:27:36.513	38594827	0	38594827	38594827
212	BLANCO ROMANINI MANUEL ANTONIO	107600631			Bienes Inmuebles	503940	Sanchez	2611	2016-10-24 20:55:33.650	20510891,3	0	20510891,3	20510891,3
213	BLANCO ROMANINI MANUEL ANTONIO	107600631			Bienes Inmuebles	503939	Sanchez	2612	2016-10-24 20:57:07.147	19706243,65	0	19706243,65	19706243,65
214	HAO CHIH CHUANG	130292869			Bienes Inmuebles	383238	Curridabat	3078	2016-11-25 09:25:19.243	253342144,3	1332603,09	254674747,4	254674747,4
215	MONGE HERRERA GISELLE	302570078			Bienes Inmuebles	418046	Sanchez	2613	2016-10-24 20:58:32.160	18982263,01	355314,6	19337577,61	19337577,61
216	CORPORACION INMOBILIARIA CENTR.CICSA S.A	3101268713			Bienes Inmuebles	469337	Sanchez	2616	2016-10-24 21:02:46.790	24025639,51	0	24025639,51	24025639,51
217	CORPORACION INMOBILIARIA CENTR.CICSA S.A	3101268713			Bienes Inmuebles	418012	Sanchez	2623	2016-10-24 21:15:36.973	25545203,41	0	25545203,41	25545203,41
218	CORPORACION INMOBILIARIA CENTR.CICSA S.A	3101268713			Bienes Inmuebles	469309	Sanchez	2621	2016-10-24 21:11:21.837	25221012,23	0	25221012,23	25221012,23
219	HERNANDEZ BALLESTERO MILTON	302290171			Bienes Inmuebles	441404	Sanchez	2625	2016-10-24 21:19:05.720	22602976,64	66120,4	22669097,04	22669097,04
220	GONZALEZ VARGAS HERNAN GABRIEL	104690687			Bienes Inmuebles	525054	Sanchez	2637	2016-10-24 21:50:49.490	22153631,1	0	22153631,1	22153631,1
221	BRENES MALTES FRANCISCO	105180821			Bienes Inmuebles	525053-000	Sanchez	2638	2016-10-24 21:52:41.040	22155005,66	0	22155005,66	22155005,66
222	MAN SO MOK NG	800610482			Bienes Inmuebles	441390-000	Sanchez	2639	2016-10-24 21:53:40.307	29903292,65	0	29903292,65	29903292,65
223	BURGOS EVSIUKOVA VICTORIA	110440813			Bienes Inmuebles	518198	Sanchez	2643	2016-10-24 22:00:14.843	22118678,94	0	22118678,94	22118678,94
224	ARIAS PEREZ CLEIDY	106760478			Bienes Inmuebles	534384	Sanchez	2644	2016-10-24 22:01:37.543	24159728,74	0	24159728,74	24159728,74
225	CESPEDES BULGARELLI LUIS CARLOS	106380105			Bienes Inmuebles	534378	Sanchez	2648	2016-10-24 22:09:52.260	23226593,91	0	23226593,91	23226593,91
226	MARTINEZ JAIME SILVIA RUTH	226582			Bienes Inmuebles	410872	Sanchez	2651	2016-10-24 22:51:42.707	23589988,16	0	23589988,16	23589988,16
227	ALVARADO OCAMPO CARLOS ENRIQUE	104010837			Bienes Inmuebles	189492	Sanchez	2656	2016-10-24 23:21:50.693	95855348,06	0	95855348,06	95855348,06
228	URBANIZADORA LA ITABA S.A.	3101169278			Bienes Inmuebles	492474	Sanchez	2659	2016-10-24 23:41:34.750	30626530,6	0	30626530,6	30626530,6
229	LA FUENTE DE FRUTAS S.A.	3101114404			Bienes Inmuebles	455658	Sanchez	2585	2016-10-21 12:49:42.400	22165020	0	22165020	22165020
230	MARTINEZ FALCON DAPHNE	455107735			Bienes Inmuebles	455635	Sanchez	2565	2016-10-20 01:01:02.417	20779671,8	0	20779671,8	20779671,8
231	GAMBOA HERRERA ILEANA MARIA	107120006			Bienes Inmuebles	438654-001	Sanchez	2485	2016-10-14 12:42:17.557	5625000	0	5625000	5625000
232	GAMBOA HERRERA ROXANA	107530045			Bienes Inmuebles	438654-002	Sanchez	2486	2016-10-14 12:46:06.953	5625000	0	5625000	5625000

NUM	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE	NUMERO DE CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA / PASAPORTE	REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	NOMBRE DEL IMPUESTO	FOLIO REAL	DISTRITO	NUMERO DE AVALÚO	FECHA AVALÚO	VALOR DE TERRENO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR DE DERECHO
-----	-----------------------------------	--	--	---	---------------------	------------	----------	------------------	--------------	------------------	-----------------------	-------------	------------------

233	GAMBOA HERRERA SYLVIA ELENA	106850327			Bienes Inmuebles	438654-003	Sanchez	2487	2016-10-14 12:49:21.260	5625000	0	5625000	5625000
234	GAMBOA HERRERA LAURA MARIA	108230877			Bienes Inmuebles	438654-004	Sanchez	2488	2016-10-14 12:50:44.863	5625000	0	5625000	5625000
235	GAMBOA HERRERA ILEANA MARIA	107120006			Bienes Inmuebles	438655-001	Sanchez	2489	2016-10-14 12:52:24.993	5625000	0	5625000	5625000
236	GAMBOA HERRERA ROXANA	107530045			Bienes Inmuebles	438655-002	Sanchez	2490	2016-10-14 12:53:32.057	5625000	0	5625000	5625000
237	GAMBOA HERRERA SYLVIA ELENA	106850327			Bienes Inmuebles	438655-003	Sanchez	2491	2016-10-14 12:54:07.750	5625000	0	5625000	5625000
238	GAMBOA HERRERA LAURA MARIA	108230877			Bienes Inmuebles	438655-004	Sanchez	2492	2016-10-14 12:54:54.500	5625000	0	5625000	5625000
239	MENDEZ MADRIGAL KATIA MARIA	106010993			Bienes Inmuebles	438652-000	Sanchez	2483	2016-10-14 12:38:25.833	22500000	0	22500000	22500000
240	ALVARADO VILLALOBOS JUAN DE LA CRUZ	105950820			Bienes Inmuebles	654798-000	Sanchez	2484	2016-10-14 12:39:56.590	22500000	0	22500000	22500000
241	I.N.S.E. IMPORTADORA DE SERVICIOS Y ESTRATEGIAS S.	3101388950			Bienes Inmuebles	530939	Sanchez	2497	2016-10-14 13:05:40.373	19860690,43	0	19860690,43	19860690,43
242	HALL ROSE ORLANDO MANUEL	700370377			Bienes Inmuebles	471402-000	Sanchez	2579	2016-10-21 12:07:36.630	28388951,24	0	28388951,24	28388951,24
243	INVERSIONES CORPORATIVAS F K Y F V S.A.	3101264468			Bienes Inmuebles	454333	Sanchez	2477	2016-10-11 00:23:28.777	29360811,58	0	29360811,58	29360811,58
244	DELGADO MOREIRA ORLANDO	401140368			Bienes Inmuebles	401771	Sanchez	2525	2016-10-17 15:53:58.850	22195978,49	0	22195978,49	22195978,49
245	MARIA LEMUS EDUARDO ERNESTO	518408			Bienes Inmuebles	401787	Sanchez	5226	2017-09-26 09:47:37.347	30875209,19	0	30875209,19	30875209,19
246	GARCIA MATARRITA LAURA	600870419			Bienes Inmuebles	410853	Sanchez	2519	2016-10-17 15:32:29.233	8391908,156	0	8391908,156	8391908,156
247	VARGAS GARCIA JAMILETH	602350023			Bienes Inmuebles	410853	Sanchez	2518	2016-10-17 15:31:20.073	8391908,156	0	8391908,156	8391908,156
248	PAJUJEO PEREZ CESAR MAXIMO	800650121			Bienes Inmuebles	376019	Sanchez	2673	2016-11-06 18:18:23.173	21405303,94	0	21405303,94	21405303,94
249	SANDOVAL VALLADARES ARMANDO	300860579			Bienes Inmuebles	232238	Curridabat	2822	2016-11-13 19:25:35.690	5599763,945	0	5599763,945	5599763,945
250	FUMERO VARGAS JOSE PABLO	106170481			Bienes Inmuebles	375933	Sanchez	2794	2016-11-13 14:08:03.020	22905309,34	908108,14	23813417,48	23813417,48
251	SOLIS UMAÑA JOSE JOAQUIN	104780079			Bienes Inmuebles	591932	Sanchez	2816	2016-11-13 19:15:57.300	23478826	0	23478826	23478826
252	SOLIS UMAÑA JOSE JOAQUIN	104780079			Bienes Inmuebles	410890	Sanchez	2817	2016-11-13 19:18:12.553	26415835,45	0	26415835,45	26415835,45
253	ZAMORA BARAHONA ALEJANDRO JOSE	111360382			Bienes Inmuebles	469342-001	Sanchez	2706	2016-11-07 13:06:54.177	7906872,499	0	7906872,499	7906872,499
254	ZAMORA BARAHONA MARCO ESTEBAN	111900738			Bienes Inmuebles	469342-002	Sanchez	2707	2016-11-07 13:08:40.060	7906872,499	0	7906872,499	7906872,499
255	ZAMORA BARAHONA FEDERICO ALBERTO	112600813			Bienes Inmuebles	469342-003	Sanchez	2708	2016-11-07 13:10:04.847	7985941,224	0	7985941,224	7985941,224
256	ABARCA ROMERO CARLOS GUILLERMO	302560770			Bienes Inmuebles	592033	Tirrasas	2968	2016-11-24 13:54:28.607	7461396,215	0	7461396,215	7461396,215
257	INVERSIONES CARLOS HAYDEE Y CARLA S.A.	3101584389			Bienes Inmuebles	279527	Curridabat	3069	2016-11-25 00:17:26.537	526054153,1	0	526054153,1	526054153,1
258	SOC COMERCIAL DE ARTESANIA	3102054661			Bienes Inmuebles	271902	Curridabat	3093	2016-11-25 12:26:13.027	8881993,011	0	8881993,011	8881993,011
259	HACIENDA MACHU PICHU S.A.	3101111299			Bienes Inmuebles	341526	Granadilla	2004	2016-08-11 04:11:34.097	74295733,75	0	74295733,75	74295733,75
260	EL MADRIGAL S A	3101011502			Bienes Inmuebles	10514	Granadilla	2007	2016-08-11 05:00:38.717	300962442,3	0	300962442,3	300962442,3
261	PITORITA S.A.	3101028151			Bienes Inmuebles	498578	Granadilla	1996	2016-08-11 03:58:06.753	297478940,9	0	297478940,9	297478940,9

NUM	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE	NUMERO DE CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA / PASAPORTE	REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	NOMBRE DEL IMPUESTO	FOLIO REAL	DISTRITO	NUMERO DE AVALÚO	FECHA AVALÚO	VALOR DE TERRENO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR DE DERECHO
262	QUESADA CORRALES EDUARDO	201770971			Bienes Inmuebles	423504	Granadilla	1998	2016-08-11 04:01:08.063	7602136,891	0	7602136,891	7602136,891
263	INVERSIONES JUDITH E HIJOS S.A.	3101410976			Bienes Inmuebles	104250	Granadilla	1997	2016-08-11 03:59:24.140	7563250,339	0	7563250,339	7563250,339
264	DE CARLO ALVARADO CARMELA MARIA	108820316			Bienes Inmuebles	386258	Granadilla	1889	2016-08-10 19:41:12.847	27232238,84	0	27232238,84	27232238,84
265	INVERSIONES LA LUPITA S A	3101019111			Bienes Inmuebles	205093-000	Granadilla	1914	2016-08-10 21:10:17.570	61585588,9	0	61585588,9	61585588,9
266	LELIOLI SOCIEDAD ANONIMA	3101229787			Bienes Inmuebles	209507-000	Granadilla	2006	2016-08-11 04:58:41.223	39754131,75	0	39754131,75	39754131,75
267	MURILLO GONZALEZ DENISSE AU	107050844			Bienes Inmuebles	300345	Granadilla	1913	2016-08-10 21:08:43.233	36067516,32	0	36067516,32	36067516,32
268	MATA SOLANO NESTOR JOSE	302220598			Bienes Inmuebles	301842	Granadilla	1865	2016-08-10 16:43:22.600	34088528,64	0	34088528,64	34088528,64
269	MATA SOLANO NESTOR JOSE	302220598			Bienes Inmuebles	301844	Granadilla	1866	2016-08-10 16:44:54.143	34088528,64	0	34088528,64	34088528,64
270	SASSO ROJAS DYLIA	106740351			Bienes Inmuebles	300433	Granadilla	1910	2016-08-10 21:02:49.517	35143202,37	0	35143202,37	35143202,37
271	JIMENEZ RIMOLO RODRIGO A	105040185			Bienes Inmuebles	300495	Granadilla	1908	2016-08-10 20:57:16.317	52842913,99	0	52842913,99	52842913,99
272	INVERSIONES ELAZO DE COSTA RICA S.A.	3101097181			Bienes Inmuebles	369711-000	Granadilla	1880	2016-08-10 18:00:51.223	50911276,35	0	50911276,35	50911276,35
273	GRUPO CRYMEX S A	3101102415			Bienes Inmuebles	369745-000	Granadilla	1917	2016-08-10 21:30:13.327	40432071,39	398029,12	40830100,51	40830100,51
274	GRUPO CRYMEX S A	3101102415			Bienes Inmuebles	369769	Granadilla	1916	2016-08-10 21:28:17.163	36763798,1	0	36763798,1	36763798,1
275	FIGUEROA GONZALEZ HECTOR RAMON	104860168			Bienes Inmuebles	402284	Granadilla	2101	2016-08-31 00:16:26.217	19620781,71	0	19620781,71	19620781,71
276	PROTTI RAMIREZ ORIETTA EUGENIA	104880285			Bienes Inmuebles	402284	Granadilla	1854	2016-08-08 23:53:26.480	19620781,71	0	19620781,71	19620781,71
277	MAYRU DEL ESTE S A	3101100399			Bienes Inmuebles	400324	Granadilla	1855	2016-08-08 23:54:55.557	32355365,63	0	32355365,63	32355365,63
278	NEFES S.A.	3101156407			Bienes Inmuebles	386246	Granadilla	1858	2016-08-09 00:08:36.910	33877164,77	0	33877164,77	33877164,77
279	MAYRU DEL ESTE S A	3101100399			Bienes Inmuebles	386250	Granadilla	1856	2016-08-08 23:59:02.507	39352535,55	0	39352535,55	39352535,55
280	MAYRU DEL ESTE S A	3101100399			Bienes Inmuebles	386250	Granadilla	1856	2016-08-08 23:59:02.507	39352535,55	0	39352535,55	39352535,55
281	MURILLO GALINDO NOEMY SOLEDAD	301300094			Bienes Inmuebles	300585	Granadilla	1892	2016-08-10 19:51:40.187	53972847,62	0	53972847,62	53972847,62
282	DE CARLO ALVARADO CARMELA MARIA	108820316			Bienes Inmuebles	386257	Granadilla	1890	2016-08-10 19:45:36.907	37953739,76	0	37953739,76	37953739,76
283	COOPERATIVA DE VIV PRESBITERO BENJAMIN N	3004180971			Bienes Inmuebles	546926	Granadilla	1991	2016-08-11 01:55:33.150	3300137,859	0	3300137,859	3300137,859
284	SALGUERO TENORIO PATRICIA	302200337			Bienes Inmuebles	499988	Granadilla	1988	2016-08-11 01:49:39.057	8752169,461	0	8752169,461	8752169,461
285	BARRIENTOS ORTIZ MARITZA	105390762			Bienes Inmuebles	539168-000	Granadilla	4538	2017-07-26 21:57:25.477	9963919,792	0	9963919,792	9963919,792
286	SOTO SALAZAR DARYAM	119180412			Bienes Inmuebles	631684-000	Granadilla	4535	2017-07-26 21:39:55.550	9046406,76	0	9046406,76	9046406,76
287	CESPEDES ALVAREZ JULIO ANTONIO	302180128			Bienes Inmuebles	625453-000	Granadilla	2003	2016-08-11 04:09:49.493	71148472,5	0	71148472,5	71148472,5
289	WAJJA S.A	3101390073			Bienes Inmuebles	569550	Granadilla	2017	2016-08-24 23:39:35.693	33733553,45	0	33733553,45	33733553,45
290	ALVAREZ MENDEZ MANUEL	24788			Bienes Inmuebles	238537	Granadilla	2044	2016-08-25 11:15:24.123	26340027,75	0	26340027,75	26340027,75
291	MENTON DEL TERCER MILENIO S.A.	3101202949			Bienes Inmuebles	251480	Granadilla	1907	2016-08-10 20:54:46.393	222536911,2	0	222536911,2	222536911,2

NUM	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE	NUMERO DE CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA / PASAPORTE	REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	NOMBRE DEL IMPUESTO	FOLIO REAL	DISTRITO	NUMERO DE AVALÚO	FECHA AVALÚO	VALOR DE TERRENO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR DE DERECHO
-----	-----------------------------------	--	--	---	---------------------	------------	----------	------------------	--------------	------------------	-----------------------	-------------	------------------

292	ALVAREZ MENDEZ MANUEL	24788			Bienes Inmuebles	238555	Granadilla	2059	2016-08-27 22:52:34.150	17460927,18	0	17460927,18	17460927,18
293	ALVAREZ MENDEZ MANUEL	24788			Bienes Inmuebles	238553	Granadilla	2040	2016-08-25 02:34:46.790	16510725,52	0	16510725,52	16510725,52
294	ALVAREZ MENDEZ MANUEL	24788			Bienes Inmuebles	238551	Granadilla	2041	2016-08-25 10:57:54.323	28600380,93	0	28600380,93	28600380,93
295	DORANESU SOCIEDAD ANONIMA	3101114460			Bienes Inmuebles	482881	Curridabat	2112	2016-09-08 15:23:18.650	50804222,65	0	50804222,65	50804222,65
296	3-101-565765 SOCIEDAD ANONIMA	3101565765			Bienes Inmuebles	482891-000	Curridabat	2116	2016-09-08 15:47:45.283	34262912,97	0	34262912,97	34262912,97
297	CORPORACION DINUSE S.A.	3101383856			Bienes Inmuebles	482883	Curridabat	2113	2016-09-08 15:26:31.423	30241410,52	0	30241410,52	30241410,52
298	QUEEN MARTA S.A.	3101609434			Bienes Inmuebles	482912-000	Curridabat	2130	2016-09-09 19:55:27.863	35158200,49	0	35158200,49	35158200,49
299	RUGGERO ZATTIERO	1.38E+11			Bienes Inmuebles	407180	Curridabat	2127	2016-09-09 16:21:40.553	32366134,69	0	32366134,69	32366134,69
300	CHAVES SALAS INES PATRICIA	401060261			Bienes Inmuebles	407178	Curridabat	2128	2016-09-09 16:25:40.900	30693009,99	0	30693009,99	30693009,99
301	GANADERA EL CEIBO V A L S A	3101328988			Bienes Inmuebles	482904	Curridabat	2129	2016-09-09 19:53:20.913	36050045,91	0	36050045,91	36050045,91
302	MAINA DEL SUR S A	3101129979			Bienes Inmuebles	407195	Curridabat	2123	2016-09-09 16:06:06.153	30899375,26	0	30899375,26	30899375,26
303	BARBOZA ROJAS TATIANA MARIA	110000810			Bienes Inmuebles	438334-000	Curridabat	2213	2016-09-23 21:01:06.440	30461330,25	0	30461330,25	30461330,25
304	ROJAS RAMIREZ LIGIA MARIA	103620610			Bienes Inmuebles	438333	Curridabat	2214	2016-09-23 21:02:08.840	30461330,25	0	30461330,25	30461330,25
305	GRUPO ADEN DOS S.A.	3101475814			Bienes Inmuebles	305678	Curridabat	2209	2016-09-23 20:50:34.030	37653825,09	0	37653825,09	37653825,09
306	PEREZ MENDEZ CLARA ROSA	302540369			Bienes Inmuebles	454723	Curridabat	2204	2016-09-23 20:38:08.330	39031104,04	0	39031104,04	39031104,04
307	CARVAJAL RODRIGUEZ FATIMA MARIA	304210648			Bienes Inmuebles	454729-004	Curridabat	2205	2016-09-23 20:41:44.613	9896968,016	0	9896968,016	9896968,016
308	CARVAJAL RODRIGUEZ LUCIA MARGARITA	304390908			Bienes Inmuebles	454729-005	Curridabat	2206	2016-09-23 20:43:30.230	9896968,016	0	9896968,016	9896968,016
309	CARVAJAL RODRIGUEZ FATIMA MARIA	304210648			Bienes Inmuebles	454729-006	Curridabat	2207	2016-09-23 20:46:13.383	4946999,314	0	4946999,314	4946999,314
310	CARVAJAL RODRIGUEZ LUCIA MARGARITA	304390908			Bienes Inmuebles	454729-007	Curridabat	2208	2016-09-23 20:48:20.660	4946999,314	0	4946999,314	4946999,314
311	RATTON PEREZ CAMILLE	110370438			Bienes Inmuebles	438187	Curridabat	2473	2016-10-10 23:24:00.630	43288291,08	0	43288291,08	43288291,08
312	SOFARILI S.A.	3101276902			Bienes Inmuebles	482872	Curridabat	2456	2016-10-10 22:22:13.667	32507625,69	0	32507625,69	32507625,69
313	YARI DEL MAR S.A.	3101243366			Bienes Inmuebles	482869	Curridabat	2457	2016-10-10 22:23:33.340	50632960,28	0	50632960,28	50632960,28
314	INVERSIONES A Y A S A	3101040447			Bienes Inmuebles	305674-000	Curridabat	2250	2016-09-24 23:03:31.613	33797054,13	0	33797054,13	33797054,13
315	CASTRO ALPIZAR EDDY ALBERTO	106020408			Bienes Inmuebles	407189	Curridabat	2211	2016-09-23 20:56:42.243	31272402,2	0	31272402,2	31272402,2
316	CHAVES SALAS INES PATRICIA	401060261			Bienes Inmuebles	407198	Curridabat	2210	2016-09-23 20:53:03.420	29424187	0	29424187	29424187
317	SOLANO TRISTAN TAMARA	112850544			Bienes Inmuebles	407222-003	Curridabat	2168	2016-09-14 13:47:23.493	28825027,87	0	28825027,87	28825027,87
318	MAYRU DEL ESTE S A	3010100399			Bienes Inmuebles	407216-000	Curridabat	2169	2016-09-14 13:49:04.523	28566767,32	0	28566767,32	28566767,32
319	MAYRU DEL ESTE S A	3101100399			Bienes Inmuebles	407215	Curridabat	2170	2016-09-14 13:51:03.587	28609648,87	0	28609648,87	28609648,87
320	PEÑA OVARES LILIANA	104550883			Bienes Inmuebles	404681	Granadilla	2262	2016-10-08 18:04:59.380	28487544,66	0	28487544,66	28487544,66

NUM	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE	NUMERO DE CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA / PASAPORTE	REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA	NOMBRE DEL IMPUESTO	FOLIO REAL	DISTRITO	NUMERO DE AVALÚO	FECHA AVALÚO	VALOR DE TERRENO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR DE DERECHO
321	ARRIAGADA MORALES LILIAN GA	1425000776			Bienes Inmuebles	362354	Curridabat	2265	2016-10-08 18:14:35.933	42826706,76	0	42826706,76	42826706,76
322	SANCHEZ LOPEZ ANGEL MARU	602010627			Bienes Inmuebles	374813	Curridabat	2264	2016-10-08 18:12:22.630	69943687,95	0	69943687,95	69943687,95
323	RODRIGUEZ PORTILLA GERARDO	104810088			Bienes Inmuebles	030159-003	Curridabat	2425	2016-10-10 20:02:52.847	7719488,226	0	7719488,226	7719488,226
324	ROJAS CAMBRONERO MARIA DEL PILAR	108180106			Bienes Inmuebles	030159-004	Curridabat	2426	2016-10-10 20:04:27.380	15438976,45	0	15438976,45	15438976,45
325	KAN TAN SOCIEDAD ANONIMA	3101070359			Bienes Inmuebles	259049	Curridabat	2266	2016-10-08 18:16:23.953	54191831,48	0	54191831,48	54191831,48
326	MADURO GALLARDO CARLOS ERNESTO	104780583			Bienes Inmuebles	615147-000	Curridabat	2395	2016-10-09 21:17:55.540	39248233,5	0	39248233,5	39248233,5
327	MADURO GALLARDO LAURA ISABEL	105000136			Bienes Inmuebles	615148-000	Curridabat	2396	2016-10-09 21:20:17.830	34182078	0	34182078	34182078
328	CALCANEO MADURO FELIPE	112320843			Bienes Inmuebles	615149	Curridabat	2397	2016-10-09 21:22:18.233	19795963,25	0	19795963,25	19795963,25
329	CALCANEO MADURO IRENE	114210690			Bienes Inmuebles	615149	Curridabat	2398	2016-10-09 21:23:55.527	19795963,25	0	19795963,25	19795963,25
330	YARI DEL MAR S.A.	3101243366			Bienes Inmuebles	482868	Curridabat	2458	2016-10-10 22:24:49.590	41367191,67	0	41367191,67	41367191,67
331	INMOBILIARIA CARAZO RAMIREZ S.A.	3101105881			Bienes Inmuebles	438202	Curridabat	2469	2016-10-10 23:16:05.210	49143353,54	0	49143353,54	49143353,54
332	RATTON PEREZ CAMILLE	110370438			Bienes Inmuebles	438188	Curridabat	2471	2016-10-10 23:21:08.710	44077023,4	0	44077023,4	44077023,4
333	VEMANDY S.A.	3101542830			Bienes Inmuebles	438189	Curridabat	2472	2016-10-10 23:22:20.290	43716258,26	0	43716258,26	43716258,26
334	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S	3101328440			Bienes Inmuebles	143435F	Sánchez.	FHA-1963-2017	19/09/2017	22227008,51	54133101,06	76360109,57	76360109,57
335	RADIO EMSAMPLADORA S.A.	3101141321			Bienes Inmuebles	004368F000	Curridabat	FHA-151-2017	20/07/2017	18016910,33	28229424	46246334,33	46246334,33
336	AUTO FERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101069531			Bienes Inmuebles	13757	Curridabat	FHA-219-2017	10/07/2017	15887813,76	3294335,18	19182148,94	19182148,94
337	AUTO FERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101069531			Bienes Inmuebles	13762	Curridabat	FHA-221-2017	10/07/2017	10456876,71	8295617,18	18752493,89	18752493,89
338	AUTO FERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101069531			Bienes Inmuebles	13761	Curridabat	FHA-220-2017	10/07/2017	12336789,18	10614433,35	22951222,53	22951222,53
339	AUTO FERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101069531			Bienes Inmuebles	13766	Curridabat	FHA-218-2017	10/07/2017	7950645,02	7228467,16	15179112,18	15179112,18
340	THE BANK OF NOVA SCOTIA (COSTA RICA) S. A.	3101064051			Bienes Inmuebles	325960	Curridabat	2997	2016-11-24 18:07:58.337	848522750	0	848522750	848522750
341	LAW NETWORK SERVICIOS FIDUCIARIOS S.A.	3101424294			Bienes Inmuebles	298299	Curridabat	2120	2016-09-09 14:57:12.937	155497176,4	21879294,94	177376471,3	177376471,3
342	LOPEZ BOLAÑOS MARIA MARCELA	111120762			Bienes Inmuebles	475265-000	Sanchez	2837	2016-11-21 20:53:48.163	18675235,08	78330369,17	97005604,25	97005604,25
343	PEREZ SEGURA MARIO	105740016			Bienes Inmuebles	228723-000	Granadilla	2153	2016-09-11 11:12:42.393	18681010,6	9553773,81	28234784,41	28234784,41
344	CESPEDES ALVAREZ JULIO ANTONIO	302180128			Bienes Inmuebles	454919	Tirrases	5222	2017-09-25 18:37:29.970	12338812,5	0	12338812,5	12338812,5
345	INMOBILIARIA DURANTE CALVO S.A.	3101258580			Bienes Inmuebles	469317	Sanchez	2797	2016-11-13 14:17:25.310	34897660,67	934785,47	35832446,14	35832446,14



Los expedientes y las notificaciones originales se encuentran a disposición del sujeto pasivo en la Dirección de Sistemas de Información Territorial, Segundo Piso del Palacio Municipal, de la Sucursal del Banco Nacional, doscientos metros al oeste, se indica además que los contribuyentes disponen de 15 días hábiles a partir de la fecha de ésta publicación para presentar formal recurso de revocatoria, a partir del día siguiente a esta publicación. - Ing. Douglas Alvarado Ramirez. Director de la Dirección de Sistemas de Información Territorial.